

FOLLETO

FRANKLIN TEMPLETON SHARIAH FUNDS

Société d'investissement à capital variable constituada
en Luxemburgo

Junio 2020



FRANKLIN
TEMPLETON

Franklin Templeton Shariah Funds

Société d'investissement à capital variable

Domicilio social: 8A, rue Albert Borschette, L-1246, Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

Código de inscripción en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el n.º B-169.965

OFERTA

de clases independientes de acciones sin valor nominal, de Franklin Templeton Shariah Funds (en lo sucesivo, la "**Sociedad**"), cada una de ellas vinculada a los siguientes compartimentos (en lo sucesivo, los "**Fondos**") de la Sociedad, al precio de oferta publicado de las Acciones del correspondiente Fondo:

1. Franklin Global Sukuk Fund
2. Templeton Shariah Global Equity Fund

Franklin Templeton Shariah Funds – información importante

Si tiene alguna duda sobre el contenido del presente folleto (en lo sucesivo, el “**Folleto**”), puede consultar a su banco, agente de bolsa, abogado, contable, asesor financiero u otro asesor de cuestiones relativas a la Sharia. Nadie está autorizado a facilitar información distinta a la contenida en el presente Folleto o en cualquiera de los documentos a los que en él se haga referencia.

Los inversores deberán tener en cuenta que los Fondos se gestionarán de acuerdo con las Directrices de la Sharia que determine el Consejo de Supervisión de la Sharia.

La Sociedad

La Sociedad está constituida en Luxemburgo con arreglo a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo como una *société anonyme* (sociedad anónima) y se considera una *société d'investissement à capital variable* (en lo sucesivo, “**SICAV**”).

La Sociedad está inscrita en la lista oficial de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios de conformidad con la Parte I de la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, y sus oportunas modificaciones (en lo sucesivo, la “**Ley de 17 de diciembre de 2010**”). La Sociedad es un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (en lo sucesivo, “**OICVM**”) a los efectos de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, y sus oportunas modificaciones.

La Sociedad ha designado a Franklin Templeton International Services S.à r.l., *société à responsabilité limitée* con domicilio social en 8A, rue Albert Borschette, L-1246 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, como sociedad gestora para proporcionar servicios de gestión de inversiones, administración y comercialización a la Sociedad, pudiendo delegar la totalidad o parte de dichos servicios en terceros.

La Sociedad ha sido autorizada para comercializar sus Acciones en algunos países europeos (además del Gran Ducado de Luxemburgo): Francia, España y Reino Unido. El registro de las Acciones de la Sociedad en cualquier jurisdicción no precisa que ninguna autoridad apruebe o desapruébe la idoneidad ni la precisión del presente Folleto ni de las carteras de valores de la Sociedad. Cualquier manifestación en contrario es ilícita y carece de autorización.

La distribución del presente Folleto y la oferta de las Acciones podrán estar sujetas a restricciones en otras jurisdicciones. Corresponde a las personas que deseen presentar una solicitud de Acciones con arreglo al presente Folleto la responsabilidad de informarse sobre todas las disposiciones legales y normativas aplicables en la jurisdicción correspondiente, siendo también responsables de su cumplimiento. Asimismo, los Inversores también deberán tener en cuenta la cantidad fija susceptible de ser cargada en operaciones realizadas por Distribuidores, agentes de pago locales y Bancos corresponsales establecidos en determinadas jurisdicciones como, por ejemplo, en Italia.

Los posibles suscriptores de Acciones deberán informarse sobre los requisitos legales relativos a dicha solicitud y sobre cualesquiera impuestos aplicables en los países que por razón de nacionalidad, residencia o domicilio les correspondan.

La Sociedad podrá solicitar el registro de sus Acciones en otras jurisdicciones en todo el mundo.

La Sociedad carece de obligaciones, préstamos, empréstitos o deudas en forma de pasivos derivados de aceptaciones o créditos mediante aceptación, compromisos hipotecarios a plazo, garantías u otros pasivos contingentes significativos.

La Sociedad no está registrada en EE. UU. con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de inversión de 1940 (Investment Company Act). Las Acciones de la Sociedad no se han registrado conforme a la Ley de Valores de EE. UU. de 1933 (United States Securities Act). Las Acciones objeto de esta oferta no podrán ofrecerse ni venderse en EE. UU., ya sea directa o indirectamente, ni en ninguno de sus territorios, dominios o zonas sujetas a su jurisdicción, ni a favor o en beneficio de residentes en los mismos, salvo en el supuesto de una exención de las obligaciones de registro prevista en la legislación estadounidense, en cualquier ley, norma o interpretación aplicable. Las Personas estadounidenses no están autorizadas a invertir en la Sociedad. Se exigirá a los posibles Inversores que declaren no ser una Persona estadounidense y que no solicitan las Acciones por cuenta de ninguna Persona estadounidense. Salvo que la Sociedad sea notificada de lo contrario por escrito, si un posible inversor facilita una dirección fuera de Estados Unidos en el formulario de solicitud de inversión en la Sociedad, este hecho se considerará como una declaración y garantía de que dicho inversor no es una Persona estadounidense y de que seguirá siendo una Persona no estadounidense a menos que notifique a la Sociedad un cambio en su condición de Persona estadounidense.

El término “Persona estadounidense” hará referencia a cualquier persona que sea una Persona estadounidense en el sentido del Reglamento S de la Ley de Valores de EE. UU. de 1933 (Regulation S, Securities Act of 1933) o de la Commodity Futures Trading Commission (CFTC, Supervisor estadounidense de los mercados de futuros) de EE. UU. a dichos efectos, y de los cambios oportunos en su definición como consecuencia de las modificaciones en la legislación, normativa, reglamento o derivadas de su interpretación judicial o administrativa.

La Sociedad no está inscrita en ninguna jurisdicción provincial o territorial en Canadá. La compraventa de las Acciones de la Sociedad no ha sido admitida en ninguna jurisdicción canadiense con arreglo a las leyes en vigor relativas a los valores. Las Acciones objeto de esta oferta no podrán ofrecerse ni venderse en ninguna jurisdicción provincial o territorial en Canadá, ya sea directa o indirectamente, ni a favor ni en beneficio de sus residentes, a menos que dicho residente canadiense sea, y siga siendo en todo momento durante su inversión, un “cliente autorizado” según la

definición de dicho término en la legislación de valores canadiense. Podrá exigirse a los posibles Inversores que declaren no ser un residente canadiense y que no solicitan las Acciones por cuenta de ningún residente canadiense. Si un Inversor se convierte en residente canadiense después de haber comprado Acciones de la Sociedad, no podrá adquirir más Acciones de la Sociedad.

Las declaraciones formuladas en el presente Folleto se basan en la legislación y las prácticas actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y están sujetas a las modificaciones que registren dicha legislación y prácticas.

El presente Folleto no constituye una oferta a persona alguna ni una solicitud de oferta por persona alguna en cualquier jurisdicción en que dicha oferta o solicitud de oferta sea ilícita o en la que la persona que formule dicha oferta o solicitud de oferta no esté autorizada para hacerlo.

El precio de las Acciones de la Sociedad y los rendimientos derivados de las mismas pueden oscilar al alza o a la baja, y cabe la posibilidad de que los Inversores no recuperen la suma total invertida. En particular, los Inversores deberán tener en cuenta el hecho de que las inversiones de la Sociedad, tal y como se definen a continuación, pueden conllevar riesgos específicos que se describen más detalladamente en el apartado "Consideraciones sobre riesgos".

Tanto los últimos informes anuales auditados como los semestrales no auditados de la Sociedad, que están disponibles sin coste en su domicilio social y en el de la Sociedad Gestora, previa solicitud, forman parte integrante de este Folleto.

Los Inversores que deseen recibir más información acerca de la Sociedad (incluidos los procedimientos relativos a la tramitación de reclamaciones, la estrategia seguida para el ejercicio de los derechos de voto de la Sociedad, la política para la presentación de solicitudes de negociación con otras entidades en nombre de la Sociedad, la política de mejor ejecución, así como los acuerdos referentes a los cargos, comisiones o beneficios en especie relacionados con la administración y gestión de las inversiones de la Sociedad) o que deseen presentar una reclamación relativa al funcionamiento de la Sociedad deberán ponerse en contacto con el departamento de Servicio al Cliente de la Sociedad Gestora, 8A, rue Albert Borschette, L-1246 Luxemburgo o la oficina local.

La Sociedad y la Sociedad Gestora advierten a los Inversores sobre el hecho de que solo podrán hacer valer plenamente sus derechos como Inversores directamente frente a la Sociedad y, en particular, el derecho a participar en las juntas generales de Accionistas, si constan inscritos en nombre propio y representación en el registro de Accionistas de la Sociedad.

En caso de que un Inversor realice inversiones en la Sociedad a través de un intermediario que a su vez invierta en la Sociedad en nombre propio, pero representando al Inversor, cabe la posibilidad de que el Inversor no pueda hacer valer en todo momento algunos de sus derechos como Accionista directamente frente a la Sociedad. Se recomienda a los Inversores que se asesoren sobre sus derechos. La Sociedad Gestora, actuando en calidad de distribuidor principal de la Sociedad (en lo sucesivo, el "Distribuidor Principal"),

también deberá organizar y supervisar la comercialización y distribución de las Acciones. El Distribuidor Principal podrá contratar a subdistribuidores, intermediarios, agentes de bolsa y/o inversores profesionales (que podrán ser empresas asociadas de Franklin Templeton Investments y que podrán percibir una parte de las comisiones de mantenimiento u otras).

Además, la Sociedad Gestora decidió que, cuando así lo exija el marco jurídico, normativo y/o fiscal aplicable en determinados países donde se ofertan o puedan ofertarse las Acciones de la Sociedad, la responsabilidad de organizar y supervisar la comercialización y la distribución de Acciones, o la propia distribución de las mismas, que actualmente es competencia mundial del Distribuidor Principal, podrá recaer sobre otras entidades (que podrán ser empresas asociadas de Franklin Templeton Investments) nombradas directamente por la Sociedad Gestora en cada momento.

De conformidad con lo estipulado en los acuerdos vigentes con la Sociedad Gestora, dichos terceros podrán, a su vez, contratar a subdistribuidores, intermediarios, agentes de bolsa y/o inversores profesionales (que podrán ser empresas asociadas de Franklin Templeton Investments). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, como parte de su actividad como Distribuidor Principal, también supervisará el nombramiento y las actividades de los subdistribuidores, intermediarios, agentes de bolsa y/o inversores profesionales.

Los distribuidores, subdistribuidores, intermediarios y corredores/operadores que participen en la actividad de comercialización y distribución de las Acciones aceptarán y cumplirán todos los términos del presente Folleto, incluidos, si son aplicables, los términos de todas las disposiciones obligatorias de las leyes y normativas de Luxemburgo relativas a la distribución de las Acciones. También deberán respetar los términos de las leyes y normas que les son aplicables en el país donde tenga lugar su actividad, incluidos, en particular, los requisitos pertinentes para identificar y conocer a sus clientes. No deberán actuar de ninguna manera que pueda ser perjudicial u onerosa para la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, en particular mediante presentación a la Sociedad y/o la Sociedad Gestora de información reguladora, fiscal o sobre informes a los que de otro modo no habría estado sujeta. No deberán darse a conocer como representantes de la Sociedad.

Con el fin de descartar cualquier posible duda, ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora cargarán comisiones o importes adicionales a aquellos Inversores que adquieran Acciones o que inviertan a través de dichos terceros (o de los subdistribuidores, intermediarios, agentes de bolsa/operadores bursátiles y/o inversores profesionales que designen dichos terceros).

Si procede, todas las referencias en el presente Folleto relativas al Distribuidor Principal deberán, por lo tanto, ser también consideradas como referencias a los terceros nombrados por la Sociedad Gestora.

Los Consejeros de la Sociedad, cuyos nombres figuran en el apartado "Información sobre la Administración", son responsables de la información contenida en el presente Folleto. En el leal saber y entender de los Consejeros (que han adoptado todas las medidas razonables para garantizar

que sea así), la información contenida en el presente Folleto se ajusta a los hechos y no omite dato alguno que pueda probablemente afectar a la relevancia de dicha información. El Consejo de Administración acepta la responsabilidad correspondiente.

Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de la gestión y la administración de la Sociedad y ha delegado la administración y la gestión diaria en la Sociedad Gestora de conformidad con los Estatutos y el Acuerdo de Servicios de la Sociedad Gestora.

El Consejo de Administración es responsable de la política de inversión, los objetivos y la administración general de la Sociedad y sus Fondos. El Consejo de Administración podrá autorizar en el futuro la creación de Fondos adicionales con diferentes objetivos de inversión, previa modificación del presente Folleto.

El Consejo de Administración podrá acordar la oferta o emisión en un Fondo cualesquiera de las Clases de Acciones existentes, cuyos términos y condiciones se describen con más detalle en los apartados “Clases de Acciones” y “Comisiones de los Gestores de Inversión”, incluidas las Clases de Acciones en divisa alternativa, las Clases de Acciones con cobertura, así como las Clases de Acciones con políticas distintas de dividendos. Se informará a los Inversores de la emisión de tales Acciones en cuanto se publique el Valor liquidativo por Acción de dicha Clase de Acciones, tal y como se describe en el apartado “Publicación de los Precios de las Acciones”.

Si el valor total de las Acciones de cualquier Fondo se sitúa, en cualquier momento, por debajo de 50 millones de USD, o su contravalor en la divisa de referencia del Fondo correspondiente, o si un cambio en la situación económica o política relacionada con el Fondo de que se trate justificara dicha liquidación o si fuera en interés de los Accionistas del Fondo correspondiente, el Consejo de Administración podrá decidir el reembolso de todas las Acciones en circulación de dicho Fondo. Se enviará notificación de dicho reembolso a los Inversores titulares de Acciones nominativas mediante correo. El precio de reembolso de las Acciones se basará en el Valor liquidativo calculado de las Acciones de dicho Fondo

una vez liquidados todos sus activos atribuibles. En el Anexo E se recoge información más detallada al respecto.

El Consejo de Administración se reserva el derecho de suspender, en cualquier momento y sin previo aviso, la emisión o venta de Acciones con arreglo a lo estipulado en el presente Folleto.

Las Acciones ofertadas o emitidas en los diversos Fondos, clases y divisas, se describen íntegramente en el apartado “Clases de Acciones”.

Los activos de cada Fondo se dispondrán, con carácter exclusivo, para hacer frente a los derechos de aquellos Accionistas y acreedores que surjan de la creación, actividad o liquidación de dicho Fondo. A los efectos de las relaciones entre Accionistas, cada Fondo se considerará como una entidad independiente.

Podrá suspenderse el cálculo de los precios de las Acciones de cada Fondo durante un periodo en el que la negociación en un determinado mercado de valores se vea restringida sustancialmente o cuando concurren cualesquiera otras circunstancias concretas que hagan inviable la enajenación o valoración de las inversiones de la Sociedad (véase el Anexo E). No podrá emitirse, reembolsarse o canjearse ninguna Acción durante un periodo de suspensión. Las notificaciones de suspensión se publicarán, en su caso, en los periódicos que el Consejo de Administración y/o la Sociedad Gestora determinen oportunamente.

Es posible que la distribución del presente Folleto en algunas jurisdicciones exija su traducción a los idiomas especificados por las autoridades reguladoras de dichas jurisdicciones. En caso de contradicción entre la versión traducida y la versión en lengua inglesa del presente Folleto, prevalecerá la versión en inglés.

El Folleto deberá mantenerse actualizado y podrá consultarse en www.franklintempleton.lu, en el sitio web de los Distribuidores de Franklin Templeton Investments o solicitándolo sin coste en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

Índice

Franklin Templeton Shariah Funds – información importante	3
Definiciones	7
Información administrativa	11
Información del fondo: objetivos y políticas de inversión	14
Consideraciones sobre riesgos	16
Sociedad gestora	26
Gestores de inversiones	27
Consejo de supervisión de la Sharia	27
Proveedor de servicios de selección de acciones con arreglo a la Sharia	28
Depositario	28
Agente administrativo	30
Publicación de los precios de las acciones	30
Información general para los inversores	31
Clases de acciones	37
Cómo comprar acciones	41
Cómo vender acciones	43
Cómo canjear acciones	45
Cómo transmitir acciones	47
Política de dividendos	48
Remuneración de la sociedad gestora	49
Comisiones de gestión de inversiones	49
Otros gastos y comisiones de la sociedad	50
Comisión de mantenimiento	51
Fiscalidad de la sociedad	51
Impuesto de retención en origen	51
Fiscalidad de los inversores	51
FATCA	52
Juntas e informes	53
Derechos de voto de los inversores	53
Documentos disponibles para su consulta	53
Anexo A Hora límite normal de negociación	54
Anexo B Directrices de la Sharia	56
Anexo C Límites a la inversión	58
Anexo D Información adicional	65
Anexo E Determinación del valor liquidativo de las acciones	67
Anexo F Honorarios, gastos y comisiones	72

Definiciones

“Acción” Acción de cualquier Clase de Acciones del capital de la Sociedad.

“Acción de acumulación” Una Acción que acumula los rendimientos que se atribuyen a la misma de modo que se refleje como una apreciación del valor de dicha Acción.

“Acción de distribución” Acción que normalmente distribuye sus rendimientos netos de la inversión, a menos que se indique lo contrario en la política del Fondo correspondiente.

“Accionista” Titular de Acciones de la Sociedad.

“Agente administrativo” J.P. Morgan Bank Luxembourg S.A., en el que la Sociedad Gestora ha delegado algunos de los servicios de la agencia administrativa relativos a la Sociedad.

“Agente de bolsa/Operador bursátil” Un intermediario o asesor financiero.

“Cargo de ventas diferido contingente” o **“CDSC”** Comisión que se aplica en el momento de vender las acciones, normalmente en los primeros años de tenencia.

“Cartera del Inversor” o **en ocasiones simplemente “Cartera”** Una cartera con Participaciones a nombre del o de los Inversores registrados.

“Clase de Acciones” Clase de Acciones con una estructura de comisiones determinada, una divisa de denominación y otras características específicas.

“Clase en divisa alternativa” Una Clase de Acciones en una divisa distinta a la divisa de referencia del Fondo.

“Código ISIN” Número de Identificación Internacional de Valores que identifica concretamente a un Fondo o una Clase de Acciones.

“Comprar” Cuando el Folleto indica “comprar” o “cómo comprar acciones”, generalmente se refiere a una suscripción de Acciones.

“Conforme a la Sharia” Productos de inversión que cumplan los requisitos de los preceptos de la Sharia con arreglo a la interpretación del Consejo de Supervisión de la Sharia.

“Consejeros” Miembros del Consejo de Administración.

“Consejo de Administración del CPF” Consejo de Administración del Fondo de Provisión Central, un organismo legal constituido en Singapur en virtud de la Ley del Fondo de Provisión Central.

“Consejo de Administración” El Consejo de Administración de la Sociedad.

“Consejo de Supervisión de la Sharia” o **“SSB”** Un consejo formado por cuatro eminentes eruditos islámicos responsables de aprobar las Directrices de la Sharia y ratificar el cumplimiento de las inversiones del Fondo y de las normas contables con arreglo a los preceptos de la Sharia.

“CPF” Central Provident Fund (Fondo de Previsión Central).

“CSSF” (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) La autoridad reguladora y supervisora de la Sociedad en Luxemburgo.

“Depositario” HSBC France, Sucursal de Luxemburgo, una entidad financiera con sede en Luxemburgo, que ha sido designada por la Sociedad como banco depositario de la misma.

“Día de negociación” Cualquier Día de valoración que sea también un Día hábil. Las restricciones a los Días de negociación de cualquier jurisdicción podrán obtenerse previa solicitud.

“Día de valoración” o **“Día de cálculo del precio”** Cualquier día en que la Bolsa de Nueva York (“NYSE”) esté abierta o cualquier día completo en que los bancos de Luxemburgo abran para desarrollar su actividad habitual (excepto durante suspensiones de la actividad ordinaria).

“Día hábil” Cualquier día en que los bancos estén abiertos para desarrollar su actividad ordinaria en la(s) jurisdicción(es) pertinente(s).

“Directrices de la Sharia” Las pautas de inversión establecidas y confirmadas por el Consejo de Supervisión de la Sharia con arreglo a los preceptos de la Sharia que figuran en el Anexo B.

“Distribuidor Principal” La Sociedad Gestora que actúa en calidad de distribuidor principal de la Sociedad.

“Distribuidor” Cualquier entidad o persona debidamente designada por la Sociedad Gestora, que actúe como Distribuidor Principal, para distribuir o encargarse de la distribución de las Acciones.

“EE. UU.” Estados Unidos de América.

“Enfoque de compromiso” Criterio para medir el riesgo o la “Exposición global” que considera el riesgo de mercado de las inversiones mantenidas en un subfondo de una OICVM, incluido el riesgo asociado con cualquier instrumento derivado mantenido mediante la conversión de los derivados financieros en posiciones equivalentes en los activos subyacentes de dichos derivados (en ocasiones denominada “exposición nocional”), tras los acuerdos de compensación y de cobertura donde el valor de mercado de las posiciones de valores subyacentes pueden compensarse mediante otros compromisos relacionados con las mismas posiciones subyacentes. La Exposición Global que emplea el Enfoque de compromiso se expresa como un porcentaje absoluto del patrimonio neto total. Con arreglo a la legislación de Luxemburgo, la exposición global que se refiera únicamente a los instrumentos financieros derivados no podrá superar el límite del 100 % del patrimonio neto, y la exposición global total (incluido el riesgo de mercado vinculado a las inversiones subyacentes de los subfondos que, por definición, conforman el 100 % del patrimonio neto) no podrá superar el límite del 200 % del patrimonio neto total (excluido el 10 % que un OICVM puede endeudarse temporalmente para obtener liquidez a corto plazo).

“Enfoque de Valor en riesgo (VaR)” Criterio para medir el riesgo o la “Exposición global” basado en el Valor en riesgo (VaR, por sus siglas en inglés), que es una medición de la máxima pérdida posible que puede generarse con un nivel de confianza determinado (es decir, la probabilidad), durante

un periodo de tiempo dado en condiciones de mercado normales. El VaR se puede expresar en términos absolutos, como un importe en la divisa específica de una cartera, o como porcentaje cuando dicho importe se divide por el patrimonio neto total. El VaR también puede expresarse en términos relativos dividiendo el VaR del Fondo (expresado como porcentaje) por el VaR de su índice de referencia (expresado también como porcentaje), lo que genera una relación conocida como VaR relativo. Con arreglo a la legislación de Luxemburgo, los límites del VaR absoluto son actualmente del 20 % del patrimonio neto y los límites del VaR relativo se sitúan en el doble o el 200 % del VaR del índice de referencia.

“Entidad interpuesta” Entidad que adquiere y mantiene Acciones en su propio nombre y por cuenta de un Inversor.

“Estado miembro” Un Estado miembro, según lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010.

“Estatutos” Los estatutos de la Sociedad y sus oportunas modificaciones.

“Exposición global” Se refiere a una medida de la exposición al riesgo del subfondo de un OICVM que tiene en cuenta la exposición al riesgo de mercado de las inversiones subyacentes, así como la exposición incremental al riesgo de mercado y el apalancamiento inherente a los instrumentos financieros derivados, siempre que estén en cartera. En virtud de las leyes luxemburguesas, los OICVM deben medir la exposición al riesgo utilizando el “Enfoque de compromiso” o el “Enfoque del Valor en Riesgo (VaR)”. Consulte las definiciones de dichos términos.

“FATCA” Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras).

“Fetua” Una decisión relativa a la Sharia emitida por el Consejo de Supervisión de la Sharia.

“FFI” Abreviatura que corresponde a Foreign Financial Institution (entidad financiera extranjera) conforme a la definición de la FATCA.

“Fondo” Grupo independiente de activos y pasivos de la Sociedad, que se diferencia principalmente por su política y objetivos de inversión concretos, y que se crean oportunamente.

“Fondo(s) de inversión” Un OICVM u otro OIC en el que pueden invertir los Fondos, tal y como se establece en las restricciones de inversión que se incluyen en el Anexo C.

“Fondo de renta fija” Los activos de un Fondo de renta fija se exponen o invierten, principalmente o de forma exclusiva, en títulos de deuda (incluidos, entre otros, los Sukuk) que tienen unos rendimientos fijos o variables y que pueden estar emitidos por empresas, gobiernos nacionales o locales y/u organizaciones internacionales respaldadas por varios gobiernos (como el Banco Mundial). Los Fondos de renta fija podrán invertir en mercados a nivel mundial o limitarse a una región geográfica o país. Por otro lado, podrán invertir en Sukuk emitidos por diferentes tipos de emisores o centrarse en uno solo (por ejemplo, los gobiernos). La rentabilidad de los Fondos de renta fija está a menudo vinculada a factores económicos generales y, en particular, a los cambios en los tipos de interés.

“Fondo de renta variable” Los activos de un Fondo de renta variable se exponen o invierten, principalmente o de forma exclusiva, en valores de renta variable emitidos por empresas, que cotizan y se negocian en bolsas de valores (acciones). Los Fondos de renta variable pueden invertir en mercados a escala mundial (Fondos de renta variable mundial) o centrarse en países específicos (Fondos por países), regiones geográficas (Fondos regionales) o sectores (Fondos por sectores).

“Franklin Templeton Investments” FRI, así como sus filiales y empresas asociadas de todo el mundo.

“FRI” Franklin Resources Inc, One Franklin Parkway, San Mateo, California.

“Fundamentalmente” Véase la definición de “principalmente” que figura a continuación.

“Gestores de inversiones” Cualquier sociedad designada por la Sociedad Gestora encargada de la gestión diaria relacionada con la inversión y la reinversión de los activos de los Fondos.

“Hibah” Un regalo o donación. La transferencia de una propiedad determinada sin contrapartida material.

“Hora límite de negociación” La hora antes de la cual deberá recibirse la orden de operación con el fin de que dicha operación se procese al valor liquidativo del día en curso, tal y como se describe en el Anexo A del presente Folleto.

“Ijara” *Leasing* con arreglo a la Sharia.

“Inversor” Cualquier comprador de Acciones de la Sociedad, ya sea directamente o a través de una Entidad interpuesta.

“Inversor del CPF” Cualquier comprador de Acciones de la Sociedad que utilice sus ahorros del CPF, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el folleto de Singapur y según los términos y condiciones que pueda imponer oportunamente el Consejo de Administración del CPF.

“Inversor institucional” Según se defina oportunamente en las directrices o recomendaciones que emita la autoridad supervisora financiera pertinente de Luxemburgo, conforme a la definición del Artículo 174 de la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010. Consulte el apartado “Clases de Acciones” para obtener la lista de Inversores institucionales admisibles.

“Junta General Ordinaria” La Junta General Ordinaria de los Accionistas de la Sociedad.

“KIID” Documento de datos fundamentales para el inversor conforme a la definición del artículo 159 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

“Ley de 17 de diciembre de 2010” Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva y sus modificaciones correspondientes.

“Mercados emergentes” Aquellos países cuya economía, mercado de valores, situación política y marco regulatorio no están plenamente desarrollados.

“Mudharabah” Una asociación con arreglo a la Sharia en la que el dueño del capital (*Rab al Mal*) y el gestor (*Mudarib*) emprenden un proyecto o negocio que cumple los preceptos de la Sharia.

“Murabaha” Un contrato relativo a una operación de compra y venta para financiar un activo en el que todas las partes implicadas conocen y aceptan el margen de coste y beneficio (recargo). La liquidación de la compra se puede realizar como suma global diferida o mediante plazos y se especifica en el acuerdo.

“Notificación de operaciones” Véase el subapartado “Notificación de operaciones” del apartado “Información general para los inversores”.

“Número de Cartera del Inversor” Número personal atribuido a una Cartera del Inversor tras la aceptación de una solicitud.

“OCDE” Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“OIC” u “otro OIC” Organismo de Inversión Colectiva conforme a la definición del Artículo 1, apartado (2), puntos a) y b) de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, con sus correspondientes modificaciones.

“OICVM” Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios autorizado de conformidad con la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones.

“Ómnibus” Cualquier entidad que mantenga activos en una cuenta o participación en representación de una serie de Inversores subyacentes.

“Pago de/a terceros” Cobros recibidos o pagos realizados en favor de un tercero distinto del Inversor registrado.

“Participación” Las Acciones de una Clase de Acciones concreta que se mantengan en la Cartera de un Inversor.

“Persona estadounidense” Hará referencia a cualquier persona que sea una Persona estadounidense en el sentido del Reglamento S de la Ley de Valores de EE. UU. de 1933 (*Regulation S, Securities Act of 1933*) o de la *Commodity Futures Trading Commission* (CFTC, Supervisor estadounidense de los mercados de futuros) de EE. UU. a dichos efectos, y de los cambios oportunos en su definición como consecuencia de las modificaciones en la legislación, normativa, reglamento o derivadas de su interpretación judicial o administrativa.

“Personas prohibidas” Cualquier Persona estadounidense y/o persona física, empresa o persona jurídica que posea una titularidad que, en opinión de la Sociedad, pudiera ser perjudicial para la Sociedad o sus Accionistas, la cual podría resultar en el incumplimiento de alguna ley o normativa, tanto luxemburguesa como de cualquier otro país, o pudiera exponer a la Sociedad o a sus Accionistas a determinadas obligaciones (a título informativo, las obligaciones reglamentarias o fiscales y otras obligaciones fiscales que pudieran derivarse, entre otros, del incumplimiento de los requisitos de la FATCA) u otros inconvenientes en los que no

habría o habrían incurrido o a los que no se habrían expuesto en circunstancias normales.

“Principalmente” o “fundamentalmente” Cuando la política de inversión de un Fondo indique que las inversiones se realizarán “principalmente” o “fundamentalmente” en un tipo de valor específico, o en un país, región o sector específicos, generalmente significa que al menos dos tercios del patrimonio total del Fondo de que se trate (sin tener en cuenta los activos líquidos complementarios) se invertirán en dicho tipo de valor, país, región o sector.

“Proveedor de servicios de selección de Acciones con arreglo a la Sharia” IdealRatings, Inc. ha sido designada como proveedor de servicios de selección de Acciones con arreglo a la Sharia de la Sociedad, responsable de la selección de los valores en los que inviertan los Fondos de renta variable de la Sociedad.

“Responsable de la protección de datos” Persona nombrada por la Sociedad Gestora como responsable de la protección de datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, y por los que se deroga la Directiva 95/46/CE.

“RMB” La moneda de curso legal de China continental que, según el contexto, se identificará como renminbi on-shore (CNY) y/o renminbi off-shore (CNH).

“Sharia” Los principios, preceptos y dogmas del Islam que se derivan principalmente del Sagrado Corán y de las enseñanzas y el ejemplo del Sagrado Profeta Mahoma (la paz sea con Él), conforme a la interpretación del Consejo de Supervisión de la Sharia.

“SICAV” *Société d' Investissement à Capital Variable* (Sociedad de inversión de capital variable).

“Sociedad” Franklin Templeton Shariah Funds.

“Sociedad gestora” Franklin Templeton International Services S.à r.l. o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

“Subasesor” Cualquier sociedad que ofrezca servicios no discrecionales de asesoría de inversión y servicios de investigación relacionados con el/los Gestor/es de Inversiones en relación con los activos de los Fondos.

“Sukuk” (plural de “Sakk”) Valores de renta fija islámicos que cumplen con los preceptos de la Sharia y en los que el titular posee una exposición indivisa sobre un activo subyacente.

“Sukuk al-Ijara” Una emisión de títulos en la que la operación subyacente entre el emisor y el deudor implica un arrendamiento de propiedad tangible o intangible.

“Sukuk al-Wakala” Certificados de trust emitidos por una parte para recaudar capital con el fin de adquirir o invertir en activos, bienes o servicios con arreglo a la Sharia. Estos Sukuk ofrecen a los titulares de Sukuk la titularidad o participación de renta variable en los activos, bienes o servicios subyacentes. Estas adquisiciones o inversiones se le encomiendan a un agente (wakeel) para que las gestione

en nombre del emisor y los titulares de Sukuk. Los titulares de Sukuk corren riesgos con las adquisiciones y las inversiones y tienen derecho a los beneficios generados a partir de ellas.

“Suma de nocionales” Medida del nivel de apalancamiento calculada tomando la suma de los nocionales de todos los contratos de derivados financieros celebrados por el Fondo expresada como porcentaje del Valor liquidativo del Fondo. La Exposición global a las inversiones subyacentes (es decir, el 100 % de la Exposición global representada por el patrimonio neto real) no está incluida en el cálculo, únicamente se tiene en cuenta la Exposición global incremental de los contratos financieros derivados a los efectos del cálculo de la Suma de nocionales.

“UE” Unión Europea.

“Valor liquidativo por Acción” o “NAV” El valor por Acción de cualquier Clase de Acciones determinado en función de las disposiciones pertinentes que se exponen en el apartado “Cálculo del Valor liquidativo de las Acciones” del Anexo E.

“Venta” o “vender” Cuando el folleto indica “una venta” de acciones, o “cómo vender acciones”, generalmente se refiere a un reembolso de Acciones.

“Wa’d” Promesa unilateral dada por una persona a otra para llevar a cabo una determinada acción o un compromiso oral de enajenación en favor de la otra parte.

“Wakala” Contrato de agencia en virtud del cual una persona designa a otra persona para que realice una tarea en su nombre.

“Zakat” Una obligación establecida de conformidad con la Sharia de ceder parte del patrimonio por encima de un umbral mínimo establecido a determinados beneficiarios.

Todas las referencias que se hagan en el presente Folleto a las horas corresponden a la hora de Europa Central (CET), salvo que se indique otra cosa.

Los términos en singular aludirán, cuando el contexto lo permita, al plural y viceversa.

Información administrativa

Consejo de Administración de la Sociedad

Presidente:

William Jackson

Consejero
FRANKLIN TEMPLETON INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED
5 Morrison Street
Edimburgo EH3 8BH, Escocia
Reino Unido

Consejeros:

Hans-J. Wisser

Consejero Independiente
Kälberstücksweg 37
61350 Bad Homburg
Alemania

Caroline Carroll

Directora
FRANKLIN TEMPLETON INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED
Cannon Place,
78 Cannon Street,
Londres, EC4N 6HL
Reino Unido

Michel Tulle

Gerente General y Director
FRANKLIN TEMPLETON FRANCE S.A.
20 rue de la Paix
F-75002 París
Francia

Sociedad gestora

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

Bérengère Blaszczyk

Jefa de distribución de Francia y Benelux
FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Paul J. Brady

Consejero
FRANKLIN TEMPLETON GLOBAL INVESTORS LIMITED
Cannon Place,
78 Cannon Street,
Londres, EC4N 6HL
Reino Unido

Paul Collins

Vicepresidente Senior, Jefe de Negociación de Acciones de EMEA
FRANKLIN TEMPLETON INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED
5 Morrison Street
Edimburgo, EH3 8BH
Reino Unido

William Jackson

Consejero
FRANKLIN TEMPLETON INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED
5 Morrison Street
Edimburgo, EH3 8BH
Reino Unido

Gwen Shaneyfelt

Vicepresidente Senior de Contabilidad y Fiscalidad
FRANKLIN TEMPLETON COMPANIES, LLC
One Franklin Parkway
San Mateo
CA 94403-1906
Estados Unidos de América

A.Craig Blair

Director Supervisor
FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Directores supervisores de la Sociedad Gestora:

Eric Bedell

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

A. Craig Blair

Director Supervisor
FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

John Hosie

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Daniel Klingelmeier

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Rafal Kwasny

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Luis Perez

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Boris Petrovic

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES
S.à r.l.
Sucursal en Alemania
Mainzer Landstraße 16
60325 Fráncfort
Alemania

Marc Stoffels

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES
S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Grégory Surply

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES
S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Consejo de Supervisión de la Sharia:

AMANIE ADVISORS SDN BHD
Level 13A-2
Menara Tokio Marine Life
189, Jalan Tun Razak
50400 Kuala Lumpur
Malasia

- Dr. Mohamed Ali Elgari
- Dr. Muhammad Amin Ali Qattan
- Dr. Mohd Daud Bakar
- Dr. Osama Al Dereai

Proveedor de servicios de selección de Acciones con arreglo a la Sharia:

IdealRatings, Inc.
425 Market Street
Suite 2200
San Francisco, CA, 94105
Estados Unidos de América

Gestores de inversiones:

FRANKLIN TEMPLETON INVESTMENTS (ME) LIMITED
The Gate, East Wing, Level 2
Dubai International Financial Centre
P.O. Box 506613, Dubái
Emiratos Árabes Unidos

TEMPLETON ASSET MANAGEMENT LTD
7 Temasek Boulevard
#38-03 Suntec Tower One
Singapur, 038987

Subasesor:

FRANKLIN TEMPLETON GSC ASSET MANAGEMENT
Sdn. Bhd.
Suite 31-02, 31st Floor, Menara Keck Seng
203 Jalan Bukit Bintang
55100 Kuala Lumpur
Malasia

Distribuidor principal:

FRANKLIN TEMPLETON INTERNATIONAL SERVICES
S.à r.l.
8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Distribuidores, representantes y consultores:

FRANKLIN TEMPLETON FRANCE S.A.
20 rue de la Paix
75002 París
Francia

FRANKLIN TEMPLETON SWITZERLAND LTD.
Stockerstrasse 38
8002 Zúrich
Suiza

TEMPLETON ASSET MANAGEMENT LTD.
7 Temasek Boulevard
#38-03 Suntec Tower One
038987 Singapur

FRANKLIN/TEMPLETON SECURITIES INVESTMENT
CONSULTING (SINOAM) INC. (CONSULTOR)
8F, #87, Sec. 4
Chung Hsiao E. Road
Taipéi
Taiwán, República de China

Agente administrativo

J.P. MORGAN BANK LUXEMBOURG S.A.
European Bank & Business Centre
6C, route de Trèves
L-2633 Senningerberg
Gran Ducado de Luxemburgo

Depositario:

HSBC France, sucursal de Luxemburgo
16, boulevard d'Avranches
L-1160, Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Audidores:

PRICEWATERHOUSECOOPERS *Société Coopérative*
2, rue Gerhard Mercator
L-2182, Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Asesores jurídicos:

ELVINGER HOSS PRUSSEN, *société anonyme*
2, Place Winston Churchill
L-1340, Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Agente de pagos local:

En Francia:
CACEIS Bank
1-3, place Valhubert
75013 París

En Suiza:

NPB New Private Bank Ltd.
Limmatquai 1/am Bellevue
P.O. Box
8022 Zúrich

Agente de instalaciones:**En el Reino Unido:**

FRANKLIN TEMPLETON INVESTMENT MANAGEMENT
LIMITED
Cannon Place,
78 Cannon Street,
Londres, EC4N 6HL
Reino Unido

Domicilio social:

8A, rue Albert Borschette
L-1246 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Información de contacto

Tel.: +352 46 66 67 212

Fax: +352 46 66 76

Correo electrónico: lucs@franklintempleton.com

Sitio web: <http://www.franklintempleton.lu>

Información del fondo: objetivos y políticas de inversión

La Sociedad tiene como objeto ofrecer a los Inversores una selección de Fondos que inviertan en una extensa gama de valores mobiliarios y otros activos admisibles con arreglo a la Sharia de todo el mundo y que presenten un amplio abanico de objetivos de inversión, incluido el crecimiento del capital y la generación de rendimientos. El objetivo global de la Sociedad consiste en tratar de minimizar la exposición al riesgo de inversión mediante la diversificación, y ofrecer a los Inversores las ventajas de una cartera gestionada por las entidades de Franklin Templeton Investments, con arreglo a unos métodos de selección de inversiones avalados por el éxito y los resultados probados a lo largo de los años.

Tal y como se describe exhaustivamente en el Anexo E, cada Fondo será responsable únicamente de sus propios activos y pasivos.

Cada Fondo podrá invertir en valores negociados a pronta emisión (“when issued”) con arreglo a la Sharia y obtener financiación dentro de los términos establecidos en los límites a la inversión y las Directrices de la Sharia de la Sociedad.

Asimismo, sin perjuicio de los términos establecidos en los límites de inversión y las Directrices de la Sharia, la Sociedad podrá invertir con respecto a cada Fondo en instrumentos financieros derivados siempre que (a) sean económicamente apropiados y se realicen de forma rentable, (b) se celebren con el objetivo de (i) reducir el riesgo, (ii) recortar costes o (iii) generar capital o ingresos adicionales con un nivel de riesgo que sea compatible con el perfil de riesgo del Fondo que corresponda y con los requisitos de diversificación del riesgo que se establezcan en el Anexo C del presente Folleto, y (c) los riesgos sean reflejados de forma adecuada mediante el proceso de gestión de riesgos de la Sociedad. Los instrumentos financieros derivados con arreglo a la Sharia pueden incluir contratos de divisas a plazo y permutas financieras (swaps) basadas en el índice de beneficios.

Cuando la política de inversión de un Fondo indique que las inversiones se realizarán “principalmente” o “fundamentalmente” en un tipo de valor específico, o en un país, región o sector específicos, significa genéricamente que un mínimo de dos tercios del patrimonio del Fondo de que se trate (sin tener en cuenta los activos líquidos complementarios) se invertirán en dicho tipo de valor, país, región o sector.

Con carácter accesorio, cada Fondo podrá mantener activos líquidos con arreglo a la Sharia cuando, en opinión de la Sociedad Gestora que corresponda, ofrezca oportunidades más atractivas o como medida defensiva temporal frente a distintas condiciones adversas de mercado, económicas, políticas o de otra índole, o con el fin de hacer frente a las necesidades de liquidez, reembolso e inversión a corto plazo. En circunstancias de mercado excepcionales y exclusivamente con carácter transitorio, cualquier Fondo podrá invertir hasta el 100 % de su patrimonio neto en activos líquidos con arreglo a la Sharia, teniendo en cuenta el principio de diversificación de riesgos. Dichos activos podrán ser depósitos en efectivo (incluyendo Hibah o los beneficios devengados) o instrumentos del mercado monetario con arreglo a la Sharia.

Los objetivos y políticas de inversión que se describen a continuación son vinculantes para la Sociedad Gestora y los respectivos Gestores de Inversiones de los Fondos, y están sujetos a su conformidad con las Directrices de la Sharia.

FRANKLIN GLOBAL SUKUK FUND

Clase de activo Fondo de renta fija (con arreglo a la Sharia).

Divisa de referencia Dólar estadounidense (USD)

Objetivo de inversión De acuerdo con una gestión prudente de las inversiones, maximizar la rentabilidad total de las mismas mediante una combinación de ingresos y revalorización del capital.

Política de inversión El Fondo pretende alcanzar su objetivo invirtiendo principalmente en una cartera de títulos de deuda con rendimientos fijos y variables con arreglo a la Sharia (entre otros, aquellos con una calificación inferior a la categoría de inversión o *investment grade*), incluidos a título enunciativo, Sukuk al-Ijara y Sukuk al-Wakala emitidos por gobiernos, entidades públicas o privadas ubicadas en países desarrollados y en vías de desarrollo. El Fondo también invertirá hasta un 40 % de su patrimonio neto en instrumentos a corto plazo como las inversiones Murabaha, entre otras.

Dado que es más probable que el objetivo de inversión se alcance a través de una política de inversión flexible y adaptable, el Fondo podrá invertir igualmente, de conformidad con los límites a la inversión y las Directrices de la Sharia, en valores o en instrumentos financieros derivados únicamente con fines de cobertura, en los que el valor o la valoración del activo subyacente se deriven o se vinculen a otro título, activo, materia prima o divisa de cualquier país. El Fondo podrá invertir en instrumentos Sukuk emitidos por una entidad corporativa, soberana o supranacional, y pueden estar respaldados por, o derivar de, cualquier activo, tangible o no, incluidas hipotecas.

El Gestor de inversiones podrá adoptar temporalmente una posición de tesorería defensiva si considera que los mercados de negociación de valores o las economías de los países en los que el Fondo invierte están experimentando una excesiva volatilidad o un descenso general y prolongado, o si se produce cualquier otra circunstancia adversa. El Fondo podrá adquirir valores denominados en cualquier divisa.

El Fondo también puede distribuir el capital, las ganancias de capital netas realizadas o no realizadas, así como los ingresos brutos de gastos. Si bien esto puede permitir distribuir más ingresos, también puede provocar una reducción del capital.

Perfil del inversor

- Que desee maximizar el rendimiento total de la inversión mediante ingresos y revalorización del capital.
- Que tenga previsto mantener su inversión de medio a largo plazo.

Consideraciones sobre riesgos Para obtener una información completa sobre los riesgos que figuran a continuación, rogamos consulte el apartado “Consideraciones sobre riesgos” más abajo.

- Riesgo de contraparte
- Riesgo crediticio
- Riesgo de los derivados
- Riesgo de política de dividendos
- Riesgo de los mercados emergentes
- Riesgo cambiario
- Riesgo de los mercados fronterizos
- Riesgo de los títulos de deuda
- Riesgos jurídicos y regulatorios
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado
- Riesgo de las empresas en reestructuración
- Riesgo de invertir en Sukuk
- Riesgo de incumplimiento
- Riesgo de cumplimiento de la Sharia

Exposición global Para calcular la Exposición global del Fondo se utiliza el Enfoque de compromiso.

Gestor de inversiones Franklin Templeton Investments (ME) Ltd.

Subasesor Franklin Templeton GSC Asset Management Sdn. Bhd.

Desglose de comisiones Para obtener una descripción completa de las comisiones, consulte el Anexo F.

TEMPLETON SHARIAH GLOBAL EQUITY FUND¹

Clase de activo Fondo de renta variable (renta variable mundial con arreglo a la Sharia).

Divisa de referencia Dólar estadounidense (USD)

Objetivo de inversión Revalorización del capital.

Política de inversión El Fondo invierte principalmente en valores de renta variable y vinculados a renta variable con arreglo a la Sharia, incluidas las acciones ordinarias de empresas ubicadas en cualquier parte del mundo, incluidos los Mercados emergentes.

Los valores de renta variable con arreglo a la Sharia confieren en general a su titular el derecho a participar en los resultados generales de explotación de una empresa. El Fondo invierte igualmente en certificados de depósito estadounidenses (ADR), europeos y mundiales. Estos certificados los suele emitir un banco o trust que concede a sus titulares el derecho a recibir valores emitidos por sociedades extranjeras o nacionales. Los certificados de depósito no eliminan el riesgo de divisas y económico para las acciones subyacentes de una empresa que opera en otro país.

Dependiendo de las condiciones de mercado en el momento, el Fondo podrá también invertir hasta un 25 % de su patrimonio neto en valores de renta fija de sociedades y gobiernos de cualquier parte del mundo o en instrumentos

a corto plazo con arreglo a la Sharia. Estos incluyen Sukuk, otros valores de renta fija con arreglo a la Sharia e inversiones Murabaha.

A la hora de elegir inversiones de renta variable con arreglo a la Sharia, la Sociedad Gestora se centra en el precio de mercado de los valores de una empresa en relación con su valoración de los beneficios a largo plazo para dicha empresa, así como en otros parámetros que el Gestor de inversiones considere apropiados para determinar el valor de una empresa.

El Fondo podrá invertir hasta un 10 % de su patrimonio neto en Acciones A de China (a través del Shanghai-Hong Kong Stock Connect o del Shenzhen-Hong Kong Stock Connect) y en Acciones B de China.

Perfil del inversor

- Que desee obtener una revalorización del capital invirtiendo en títulos infravalorados en un fondo de renta variable mundial bien diversificado.
- Que tenga previsto mantener su inversión de medio a largo plazo.

Consideraciones sobre riesgos Para obtener una información completa sobre los riesgos que figuran a continuación, rogamos consulte el apartado "Consideraciones sobre riesgos" más abajo.

- Riesgo del mercado chino
- Riesgo de contraparte
- Riesgo de los mercados emergentes
- Riesgo de Europa y de la zona euro
- Riesgo cambiario
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado
- Riesgo del Shanghai-Hong Kong Stock Connect y del Shenzhen-Hong Kong Stock Connect
- Riesgo de cumplimiento de la Sharia
- Riesgo de las acciones de valor

Exposición global Para calcular la Exposición global del Fondo se utiliza el Enfoque de compromiso.

Gestor de inversiones Templeton Asset Management Ltd.

Desglose de comisiones Para obtener una descripción completa de las comisiones, consulte el Anexo F.

¹ El Gestor de inversiones del Fondo no utilizará instrumentos financieros derivados.

Consideraciones sobre riesgos

Los inversores deben leer este apartado “Consideraciones sobre riesgos” antes de invertir en cualquier Fondo.

El valor de las Acciones se incrementará si el valor de los valores mantenidos por cualquier Fondo aumenta, y descenderá si el valor de las inversiones del Fondo disminuye. De este modo, los Inversores participan de cualquier variación que experimente el valor de los títulos del Fondo o los Fondos correspondientes. Además de los factores que afecten al valor de cualquier título que posea un Fondo, el valor de las Acciones del Fondo también podrá variar en función de los movimientos que registren los mercados de renta variable y de Sukuk en su conjunto.

Un Fondo puede mantener valores de diferentes tipos o clases de activos con arreglo a la Sharia –acciones, valores de renta fija (incluidos los Sukuk), instrumentos del mercado monetario, derivados– en función del objetivo de inversión del Fondo.

Las diferentes inversiones tienen diferentes tipos de riesgo de inversión. Los Fondos también se enfrentan a distintos tipos de riesgos, en función de los valores en los que inviertan. A continuación se ofrece un resumen de los diferentes tipos de riesgos de inversión susceptibles de aplicarse a los Fondos. Consulte el apartado “Información del Fondo, objetivos y políticas de inversión” de este Folleto y los KIID correspondientes para obtener detalles en relación con los riesgos principales aplicables a cada Fondo. Los inversores deberán tener en cuenta que los Fondos también pueden estar expuestos a otros riesgos puntualmente.

Aspectos generales

En este apartado se ofrece información detallada sobre algunos de los riesgos que pueden afectar a todos los Fondos. No pretende ser una explicación exhaustiva y pueden surgir otros riesgos puntuales. En particular, la rentabilidad de la Sociedad puede verse afectada por cambios en el mercado y/o las condiciones económicas y políticas, así como en los requisitos legales, normativos y fiscales. No se formula manifestación ni garantía alguna de que el programa de inversión obtenga buenos resultados ni puede garantizarse que el/los objetivo/s del/de los Fondo/s vayan a alcanzarse. Por otra parte, las rentabilidades obtenidas en el pasado no son orientativas de las rentabilidades futuras, y el valor de las inversiones puede variar al alza o a la baja. El valor de las inversiones puede aumentar o reducirse como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio.

La Sociedad o cualquiera de sus Fondos pueden verse expuestos a riesgos que estén fuera de su control, entre otros, los riesgos jurídicos y normativos inherentes a las inversiones en países con leyes cambiantes y ambiguas, la ausencia de vías consolidadas o eficaces de tutela judicial o como resultado del registro de los Fondos en jurisdicciones extracomunitarias, los Fondos pueden estar sujetos, sin previo aviso a los accionistas de los Fondos pertinentes, a regímenes normativos más restrictivos que pueden impedir a los Fondos maximizar los límites de inversión. Los reguladores, los organismos de autorregulación y las bolsas de valores están autorizados a adoptar medidas extraordinarias ante situaciones de emergencia del mercado. El efecto de cualquier medida reglamentaria futura podría tener un impacto adverso y sustancial sobre la Sociedad. Los Fondos pueden verse expuestos al riesgo de acciones terroristas, así como al riesgo de la aplicación o imposición de sanciones económicas y diplomáticas en determinados Estados y al inicio de acciones militares. El efecto de estos acontecimientos es poco claro, pero podría tener un impacto significativo sobre la coyuntura económica general y la liquidez del mercado. Los Inversores deben tener en cuenta que podrá suspenderse su derecho al reembolso de las Acciones en ciertos casos, tal y como se explica en el Anexo E.

La Sociedad o cualquiera de sus Fondos pueden estar expuestos a riesgos operativos, es decir, que los procesos operativos, incluidos aquellos relacionados con la custodia de activos, el proceso de valoración y la tramitación de las operaciones, puedan fallar, causando pérdidas. Los posibles fallos pueden deberse a errores humanos, incidencias en el sistema físico y electrónico y otros riesgos de ejecución empresarial, así como a acontecimientos externos.

Riesgo del mercado chino

Los riesgos asociados al Mercado chino son similares a los “Riesgo de los mercados emergentes” que se describen más adelante. Ahora que el gobierno tiene un mayor control sobre la asignación de recursos, los riesgos que prevalecen de forma natural en este tipo de mercado son la incertidumbre política y jurídica, las fluctuaciones monetarias y la obstrucción, y el hecho de no tener el apoyo del gobierno en la reforma o la nacionalización y la expropiación de activos. Estos riesgos pueden tener un impacto negativo en la rentabilidad del Fondo correspondiente.

El Mercado chino está metido de lleno en una reforma económica. Esta reforma de descentralización no tiene precedentes y es experimental, por lo que está sujeta a modificaciones que es posible que no siempre tengan un efecto positivo en el rendimiento de la economía y en el valor de los títulos del Fondo correspondiente.

Asimismo, la economía china está impulsada por la exportación y depende en gran medida del comercio. Cambios adversos en las condiciones económicas de sus principales socios comerciales como los EE. UU., Japón y Corea del Sur afectarían negativamente a la economía china y a las inversiones del Fondo correspondiente.

Riesgo de la cobertura de Clases

La Sociedad podrá llevar a cabo operaciones de cobertura de cambio respecto a una Clase de Acciones determinada (la "Clase de Acciones con cobertura"). Las Operaciones de cobertura se han diseñado con el fin de reducir, en la medida de lo posible, el riesgo de divisas para los inversores.

Los instrumentos financieros con arreglo a la Sharia que se utilicen para aplicar dichas estrategias de cobertura con respecto a una o más Clases de un Fondo serán considerados como activos y/o pasivos de dicho Fondo en su conjunto, si bien serán imputables a la(s) Clase(s) de Acciones en cuestión, y los beneficios, pérdidas y costes derivados de los instrumentos financiero que procedan serán devengados exclusivamente en la Clase de Acciones pertinente. La exposición cambiaría de una Clase de Acciones no podrá combinarse con la de cualquier otra Clase de Acciones de un Fondo, ni tampoco compensarse con ella. La exposición cambiaría de los activos atribuibles a una Clase de Acciones no podrá atribuirse a otras Clases de Acciones. No debería producirse un apalancamiento intencional de las operaciones de cobertura de divisas de una Clase de Acciones, aunque la cobertura puede exceder el 100 % por un pequeño margen (como se detalla en el subapartado de Clases de Acciones con cobertura), como en el caso de un flujo de inversión neto desde o hacia una Clase de Acciones con cobertura la cobertura no puede ajustarse y reflejarse en el Valor liquidativo de la Clase de Acciones con cobertura hasta el Día hábil siguiente o posterior al Día de valoración en el que se aceptó la instrucción.

No existe garantía alguna de que los intentos de protegerse contra los riesgos de cambio tengan éxito y ninguna estrategia de cobertura puede eliminar los riesgos de cambio en su totalidad. Si una estrategia de cobertura fuera incompleta o insatisfactoria, el valor de los activos de ese Fondo y los ingresos pueden ser vulnerables a las fluctuaciones en los movimientos de los tipos de cambio de divisas.

En el caso de un flujo neto entrante o saliente de una Clase de Acciones con cobertura, es posible que la cobertura no se ajuste ni se refleje en el Valor liquidativo de la Clase de Acciones con cobertura hasta el siguiente Día hábil u otro posterior, después del Día de valoración en el que la orden haya sido aceptada.

Los Inversores deben tener presente que pueden darse circunstancias en las que una operación de cobertura reduzca las ganancias por conversión de divisas que de otro modo surgirían en la valoración del Fondo correspondiente. Los beneficios, las pérdidas y los costes derivados de tales operaciones de cobertura se imputarán únicamente a la Clase de Acciones con cobertura en cuestión.

Este riesgo que corren los titulares de cualquier Clase de Acciones con cobertura puede reducirse mediante el uso de cualquiera de las técnicas e instrumentos conducentes a una gestión eficaz de la cartera (incluidas las opciones sobre divisas con una estructura de Wa'd (promesa unilateral), contratos de divisas a plazo, futuros sobre divisas y permutas (swaps) de divisas al contado o cualquier otro instrumento de cobertura con arreglo a la Sharia) sin perjuicio de las condiciones y dentro de los límites que establezca la autoridad supervisora financiera de Luxemburgo.

Asimismo, los Inversores de la Clase de Acciones con cobertura pueden estar expuestos a fluctuaciones del Valor liquidativo por Acción como consecuencia de los beneficios, pérdidas y costes de operaciones derivados de los instrumentos financieros utilizados para implementar la estrategia de cobertura. Los beneficios, pérdidas y costes de operaciones derivados de los instrumentos financieros pertinentes se imputarán únicamente a la Clase de Acciones con cobertura en cuestión.

Encontrará más información acerca de las normas que rigen la atribución de los activos y pasivos a nivel de cada Clase de Acciones en el Anexo E.

Riesgo de contraparte

Cuando se celebren contratos extrabursátiles (OTC) u otros contratos bilaterales (entre otros, los derivados extrabursátiles OTC, contratos de recompra, etc.) con arreglo a la Sharia, la Sociedad puede verse expuesta a riesgos derivados de la solvencia de sus contrapartes o de la capacidad de las mismas para cumplir con las condiciones de los contratos. La Sociedad está expuesta al riesgo de que la contraparte incumpla sus compromisos conforme a lo estipulado en cada contrato. Asimismo, puede existir un número limitado de contrapartes aprobadas disponibles para ciertos instrumentos financieros con arreglo a la Sharia, exponiendo al fondo a la posibilidad de que se encuentren disponibles pocas o una única contraparte para participar en ciertas operaciones. Si la contraparte (o contrapartes) aprobada disponible no ofrece una tasa competitiva para la operación de cobertura o decide no proceder con una operación de cobertura cuando surja, la capacidad de la Sociedad de implementar la estrategia de cobertura podría verse perjudicada o finalizada. Esto implicaría que la Clase de Acciones con cobertura dejaría de hacer un seguimiento exhaustivo de la rentabilidad de las Clases de Acciones en la divisa de referencia.

Riesgo crediticio

El riesgo crediticio, un riesgo fundamental relacionado con todos los valores de renta fija, y los instrumentos del mercado monetario, viene dado por la posibilidad de que un emisor no realice los pagos de principal y beneficios a su vencimiento. Los emisores con mayor riesgo crediticio normalmente ofrecen rendimientos mayores debido a este riesgo añadido. En cambio, los emisores con menor riesgo crediticio normalmente ofrecen rendimientos menores. Generalmente, en condiciones normales de mercado, los títulos de deuda pública se consideran los más seguros en lo que a riesgo crediticio se refiere, mientras que la deuda privada, especialmente la de empresas con calificación más baja, presenta el mayor riesgo crediticio. La deuda pública, o soberana, también puede conllevar un alto riesgo en caso de que la situación económica, política, fiscal

y monetaria de un país se deteriore. Los cambios en la situación financiera de un emisor, en la situación económica y política en general y/o en la situación política y económica específica de cada emisor, son factores que pueden tener consecuencias adversas en la calidad crediticia y en el valor de los títulos de un emisor.

Riesgo de custodia

Los activos de la Sociedad están custodiados por el Depositario y los Inversores están expuestos al riesgo de que el depositario no sea capaz de cumplir plenamente con su obligación de restituir en un plazo corto todos los activos de la Sociedad en caso de quiebra del Depositario. En los libros del Depositario, los activos de la Sociedad se identificarán como propiedad de la Sociedad. Los valores y las obligaciones de deuda (incluidas las asignaciones y participaciones de préstamos) mantenidos por el Depositario estarán separados de los demás activos del Depositario, lo que reduce el riesgo de no restitución en caso de quiebra, aunque no lo elimina. Sin embargo, no se aplicará ninguna segregación al efectivo, lo que incrementa el riesgo de no restitución en caso de quiebra. El Depositario no mantiene todos los activos de la Sociedad por sí mismo, sino que utiliza una red de subdepositarios que pueden no formar parte del mismo grupo de empresas que el Depositario. Los Inversores también están expuestos al riesgo de quiebra de los subdepositarios. Un Fondo podrá invertir en mercados en los que los sistemas de custodia y/o liquidación no estén del todo implementados.

Riesgo de los títulos de deuda

Todos los Fondos que invierten en títulos de deuda o en Instrumentos del mercado monetario están expuestos a un riesgo de tipos de interés, al riesgo crediticio y al riesgo de impago, y pueden estar expuestos a riesgos específicos que incluyen, entre otros, el riesgo soberano, el riesgo de valores de alto rendimiento, el riesgo de reestructuración y el riesgo relacionado con el uso de calificaciones crediticias.

El valor de un título de renta fija generalmente aumentará al bajar los tipos de interés y se reducirá cuando suban. Los valores de renta fija con vencimientos de plazos más largos tienden a ser más sensibles a los cambios en los tipos de interés que los valores de plazos más cortos.

Los títulos de interés variable (que incluyen títulos de deuda de interés variable) suelen ser menos sensibles a las variaciones de tipos de interés que los títulos de deuda de interés fijo.

Algunos Fondos podrán invertir en títulos de deuda sobre los que el emisor no efectúe pagos de intereses (títulos de deuda en situación de impago). Estos Fondos podrán comprar títulos de deuda en situación de impago si, en opinión del Gestor de inversiones y/o de los Cogestores de inversiones, parece probable que el emisor pueda reanudar los pagos de intereses u otros desarrollos ventajosos en un futuro próximo. Dichos títulos pueden dejar de tener liquidez.

Los títulos de deuda soberana pueden estar sujetos a riesgos adicionales además de los relacionados con los títulos de deuda y los valores extranjeros en general, incluido, entre otros, el riesgo de que una entidad gubernamental no quiera o no pueda pagar los intereses y el principal de su deuda soberana. No suele haber procedimientos judiciales de quiebra para la deuda soberana. Si un deudor soberano incumple (o amenaza con hacerlo) sus obligaciones de deuda soberana, la deuda se podrá reestructurar. En el caso de mora en la deuda soberana, un Fondo puede disponer de un recurso legal limitado frente a la entidad gubernamental incumplidora.

Los Fondos podrán invertir en deuda soberana emitida por gobiernos o entidades gubernamentales de países considerados Mercados emergentes o fronterizos que comportan riesgos adicionales en comparación con mercados más desarrollados como consecuencia de factores como una mayor incertidumbre política y económica, las fluctuaciones de las divisas, las restricciones de repatriación o los controles de capital.

Algunos Fondos pueden invertir en valores de mayor rendimiento con una calificación crediticia inferior al grado de inversión. Los títulos de deuda de alto rendimiento (incluidos los préstamos) y los títulos no calificados de calidad crediticia similar (“instrumentos de deuda de alto rendimiento” o “bonos basura”) implican mayores riesgos de una pérdida total de la inversión del Fondo o retrasos en los pagos de intereses y del principal que los títulos de deuda de mayor calidad. Los emisores de instrumentos de deuda de alto rendimiento no son tan fuertes financieramente como los títulos de una calidad crediticia mayor. Los instrumentos de deuda de alto rendimiento suelen ser menos líquidos y sus precios fluctúan más que los valores de mayor calidad.

Algunos Fondos también podrán invertir en valores de sociedades que participen en fusiones, consolidaciones, liquidaciones y reorganizaciones (incluidas las que implican quiebras). Estos eventos corporativos podrían perturbar la estructura empresarial y de gestión de las sociedades implicadas, lo que podría exponer a los Fondos a un mayor riesgo de inversión.

El uso de calificaciones de crédito para evaluar los títulos de deuda puede entrañar ciertos riesgos, incluido el riesgo de que la calificación no refleje la situación financiera actual del emisor o los acontecimientos ocurridos desde la última vez que el valor fue calificado por una agencia de calificación. Las calificaciones crediticias se pueden ver influenciadas por conflictos de intereses o estar basadas en datos históricos que ya no son válidos o precisos. Recientemente, se han propuesto leyes y reglamentos para reformar las agencias de calificación crediticia, lo que puede tener un impacto negativo en las inversiones o en el proceso de inversión del Fondo.

Los títulos de deuda están sujetos al riesgo de amortización anticipada cuando el emisor puede “rescatar” el valor o reembolsar el principal, total o parcialmente, antes del vencimiento de este. Cuando un Fondo reinvierte las amortizaciones anticipadas del principal que recibe, puede recibir un tipo de interés inferior al tipo del valor existente, lo que podría reducir los ingresos, el rendimiento y las distribuciones del Fondo a los accionistas. Los valores sujetos a amortización anticipada pueden ofrecer menos posibilidades de ganancias en un entorno de tipos de interés en descenso y tienen una mayor volatilidad de precios. El riesgo de amortización anticipada es mayor en periodos de tipos de interés a la baja.

Riesgo de los derivados

Un derivado es un instrumento financiero cuyo valor se deriva del valor de otro activo. En las finanzas islámicas, los instrumentos derivados solo pueden ser utilizados con fines de (i) reducción de riesgo, (ii) reducción de costes y/o (iii) generación de capital o ingresos adicionales con un nivel de riesgo que sea compatible con el perfil de riesgo del Fondo pertinente, y no con fines especulativos que, como los juegos de azar, constituyen una actividad prohibida (*Haram*).

A efectos de cobertura, reducción de costes y generación de capital o ingresos adicional con un nivel de riesgo que sea compatible con el perfil de riesgo del Fondo pertinente, la Sociedad podrá realizar ciertas transacciones relacionadas con el uso de instrumentos financieros derivados, incluidos, entre otros, permutas financieras (swaps) basadas en el índice de beneficios y contratos de divisas (incluso a través de cobertura por representación en que una divisa pueda estar estrechamente correlacionada con otra) y con arreglo a la Sharia, en el marco de la política de inversión global de cada Fondo y dentro de los límites establecidos en los límites a la inversión y las Directrices de la Sharia aplicables a los Fondos. La Sociedad podrá participar en diferentes estrategias de cartera que impliquen el uso de instrumentos con el fin de protegerse contra los riesgos de mercado y de divisas, dentro de los límites establecidos en las limitaciones a la inversión y las Directrices de la Sharia. Si un Fondo pretende incorporar transacciones relacionadas con el uso de instrumentos financieros derivados con arreglo a la Sharia como parte de su estrategia de inversión en vez de realizarlas de forma ocasional, esta pretensión se incluirá en el objetivo de inversión de dicho Fondo.

Cabe la posibilidad de que no se alcancen los objetivos previstos con la utilización de dichos instrumentos derivados y dichas operaciones de cobertura y su utilización, por otro lado, entraña ciertos riesgos específicos.

La exposición global de un Fondo a los instrumentos financieros derivados no podrá exceder el valor de su valor liquidativo total y, en consecuencia, la exposición total al riesgo para dicho Fondo no deberá superar el 200 % de su valor liquidativo de manera permanente.

La rentabilidad y el valor de los instrumentos financieros derivados dependen de la rentabilidad o del valor de los activos subyacentes, o al menos en parte. Los instrumentos derivados entrañan costes, pueden ser volátiles e implicar una pequeña inversión con respecto al riesgo asumido (efecto de apalancamiento). Su empleo eficaz puede depender de la capacidad de la Sociedad Gestora para prever los movimientos del mercado. Entre los riesgos cabe citar el fallo en la entrega, el incumplimiento de la otra parte o la incapacidad de cerrar una posición debido a la falta de liquidez del mercado de valores. Algunos instrumentos derivados son especialmente sensibles a las fluctuaciones de los tipos de cambio. El riesgo de pérdidas que puede registrar un Fondo en una operación de permuta financiera (swap) de una cantidad neta depende de la parte que esté obligada a pagar el importe neto a la otra parte. Si la contraparte está obligada a pagar la cantidad neta al Fondo, el riesgo de pérdidas para el Fondo es la pérdida del importe total que el Fondo tenga derecho a percibir; si el Fondo tiene la obligación de pagar la cantidad neta, el riesgo de pérdida para el Fondo se limita al importe neto adeudado. Los instrumentos derivados extrabursátiles (OTC) conllevan un mayor nivel de riesgo, dado que son mercados menos líquidos y están menos regulados.

Riesgo de dilución y ajuste por dilución

El coste real de la compra o venta de las inversiones subyacentes de un Fondo puede ser diferente al valor contable de dichas inversiones en la valoración del Fondo. Dicha diferencia se puede producir como resultado de los gastos de negociación y otros costes (como los impuestos) y/o cualquier diferencia entre los precios de compra y venta de las inversiones subyacentes.

Estos costes de dilución pueden tener un efecto adverso sobre el valor total de un Fondo y, por tanto, el Valor liquidativo por Acción podrá ajustarse con el fin de no perjudicar el valor de las inversiones de los Accionistas existentes.

Riesgo de distribución

La distribución de dividendos, de haberla, no está garantizada. Solo los Accionistas cuyos nombres figuren en la fecha de registro pertinente tendrán derecho a la distribución que se apruebe en relación con el mismo periodo contable trimestral, anual o provisional, según sea el caso. El importe del dividendo pagado se deducirá del patrimonio neto del Fondo correspondiente.

Riesgo de política de dividendos

La política de dividendos de un Fondo puede autorizar el pago de dividendos con cargo al capital. Cuando esto sucede, equivale a una devolución o retirada de parte de la inversión inicial del Inversor o de las plusvalías atribuibles a dicha inversión inicial. Cualquier distribución que suponga un pago de dividendos con cargo al capital del Fondo o directamente un pago de dividendos con cargo al capital del Fondo (según sea el caso) puede conllevar la reducción inmediata del valor liquidativo por Acción.

Riesgo de los mercados emergentes

Todas las inversiones del Fondo en valores emitidos por sociedades, gobiernos, y organismos de derecho público de distintos países y denominados en distintas divisas implican ciertos riesgos. Normalmente, estos riesgos se incrementan en los países en vías de desarrollo y en los Mercados emergentes. Entre dichos riesgos, que pueden tener efectos negativos en las carteras de valores, figuran: (i) los límites a la inversión y a la repatriación; (ii) las fluctuaciones de las divisas; (iii) la posibilidad de una volatilidad extraordinaria del mercado en comparación con otros países más industrializados; (iv) la intervención del gobierno en el sector privado; (v) la escasa información disponible para el inversor y unas obligaciones declarativas menos estrictas; (vi) la existencia de unos mercados de valores líquidos más reducidos y pequeños que en países más industrializados, lo que significa que podría darse el caso de que un Fondo no pudiera vender determinados valores al precio deseable; (vii) ciertas consideraciones sobre la legislación fiscal local; (viii) la escasa o menos eficaz regulación de los mercados de valores; (ix) acontecimientos políticos y económicos de alcance internacional y regional; (x) la posible imposición de controles de cambios u otras leyes o restricciones gubernamentales locales; (xi) el aumento del riesgo de los efectos adversos de la deflación y la inflación; (xii) la posibilidad de limitación de los recursos jurídicos para el Fondo; y (xiii) la posibilidad de que los sistemas de depósito y/o liquidación no estén plenamente desarrollados.

Los Inversores de Fondos que inviertan en Mercados emergentes deben estar informados de que la liquidez de los valores emitidos por empresas y organismos de derecho público de dichos Mercados emergentes puede ser considerablemente inferior a la de valores equiparables de países industrializados.

Riesgo de Europa y de la zona euro

El aumento de la carga de la deuda soberana a nivel mundial puede generar tensiones económicas y políticas si se considera que un país se enfrenta a ciertas dificultades a la hora de amortizar su deuda. Este riesgo puede acumularse en Europa y en la zona euro, donde el incumplimiento percibido de un país puede afectar negativamente a toda la región y a su moneda. Dichos acontecimientos pueden afectar negativamente a los tipos de interés y a los precios de los valores de renta fija y renta variable en Europa y posiblemente en otros mercados. Estos acontecimientos pueden aumentar los riesgos de volatilidad, liquidez y cambiario vinculados a las inversiones en Europa.

La rentabilidad y el valor de los Fondos correspondientes pueden verse afectadas negativamente en el caso de producirse eventos de crédito adversos como la bajada de la calificación crediticia soberana o el incumplimiento o la quiebra de países de la zona euro.

Riesgo cambiario

Dado que la Sociedad denomina los títulos en cartera de cada uno de sus Fondos en dólares estadounidenses o euros, las variaciones adversas en los tipos de cambio que registren estas divisas podrían afectar al valor de dichas posiciones y, por lo tanto, al rendimiento de cada Fondo.

Dado que los valores de un Fondo, incluidos el efectivo o los equivalentes de efectivo, podrán denominarse en divisas diferentes a su divisa de referencia, el Fondo podrá verse beneficiado o perjudicado por la normativa de control o las variaciones en los tipos de cambio entre dicha divisa de referencia y otras divisas. Las variaciones que afecten a los tipos de cambio podrán influir en el valor de las Acciones de un Fondo, así como en el de los dividendos que obtenga dicho Fondo y en las plusvalías y minusvalías registradas. Si la divisa en la que se denomina un valor se revaloriza frente a la divisa de referencia, el precio del valor podría aumentar. En cambio, si el tipo de cambio de la divisa experimenta un descenso, el precio del valor se vería afectado negativamente.

Siempre que un Fondo o cualquier Clase de Acciones emplee cualquier estrategia o instrumento con fines de protección frente al riesgo de cambio, no existe garantía alguna de que se consiga dicha protección. A menos que se indique lo contrario en cualquiera de las políticas de inversión de un Fondo, no es obligatorio que los Fondos traten de cubrirse o protegerse frente al riesgo de cambio con motivo de una transacción.

Riesgo de los mercados fronterizos

Las inversiones en Mercados emergentes implican riesgos, tal y como se ha descrito en el apartado anterior "Riesgo de los mercados emergentes". Las inversiones en los Mercados fronterizos implican riesgos similares a los de las inversiones en Mercados emergentes pero en un mayor grado ya que los Mercados fronterizos son aún más pequeños, menos desarrollados y menos accesibles que los Mercados emergentes. Los Mercados fronterizos también pueden experimentar una mayor inestabilidad política y económica, y pueden presentar un menor nivel de transparencia, prácticas menos éticas y un gobierno corporativo más débil en comparación con otros Mercados emergentes, y el Fondo o los Inversores correspondientes pueden verse afectados negativamente. Estos mercados también son más propensos a tener restricciones a la inversión y a la repatriación, controles cambiarios y sistemas de custodia y liquidación menos desarrollados que en otros Mercados emergentes. Los países que conforman los Mercados fronterizos incluyen los países menos desarrollados de África, Asia, Oriente Medio, Europa del Este y Latinoamérica. En consecuencia, el Fondo o los Inversores correspondientes pueden verse afectados negativamente.

Riesgos jurídicos y regulatorios

Los Fondos deben cumplir diferentes requisitos legales, incluidos los requisitos impuestos por la legislación en materia de valores y de sociedades de diferentes jurisdicciones, incluido el Gran Ducado de Luxemburgo.

La interpretación y aplicación de los actos legislativos a menudo pueden ser contradictorias, lo que puede afectar a la aplicabilidad de los diversos acuerdos y garantías firmados por los Fondos. La legislación puede tener carácter retroactivo o puede promulgarse en forma de reglamentos internos a los que, por norma general, el público no tiene acceso. La interpretación y aplicación de las leyes y normativas pueden revestir con frecuencia cierto carácter contradictorio y de incertidumbre, especialmente en cuanto a cuestiones tributarias.

Los tribunales pueden no adherirse a los requisitos de la ley y el contrato pertinente, y no se puede garantizar que cualquier recurso o sentencia de un tribunal extranjero se ejecute en aquellas jurisdicciones en las que se encuentren los activos relacionados con los valores mantenidos por los Fondos.

Riesgo de liquidez

Un nivel de liquidez bajo puede tener efectos adversos en el precio de mercado y la capacidad de la Sociedad para vender determinados valores cuando sea necesario, con el fin de satisfacer sus necesidades de liquidez o para hacer frente a un acontecimiento económico concreto como el deterioro de la solvencia crediticia de un emisor.

Riesgo de mercado

Se trata de un riesgo de carácter general y que afecta a todo tipo de inversiones. La tendencia de las cotizaciones viene esencialmente determinada por la evolución de los mercados financieros, así como por el desarrollo económico de los emisores, influenciados a su vez por la situación general de la economía mundial y por las condiciones económicas y políticas en cada país. Los valores en los que invierte el Fondo pueden fluctuar, por lo que el valor de su inversión en el mismo puede variar tanto al alza como a la baja. Existe la posibilidad de que el Inversor no recupere la totalidad de su inversión.

Riesgo de entidad interpuesta

El marco legislativo de algunos mercados está comenzando a desarrollar el concepto de propiedad legal/formal y de usufructo o de interés en valores. En consecuencia, los tribunales de dichos mercados pueden considerar que las entidades interpuestas o depositarios, como titulares registrados de los valores, son plenos propietarios de los mismos y que un usufructuario no tendría ningún derecho sobre los mismos.

Riesgo operativo

El riesgo operativo es el riesgo de pérdidas, ya sean directas o indirectas, resultantes de procesos internos, personas y sistemas inadecuados o errores en los sistemas, o bien de acontecimientos externos. Las posibles causas de las pérdidas pueden deberse a las deficiencias en los controles internos, los controles de la selección de valores con arreglo a la Sharia, errores humanos, incidencias en el sistema físico y otros riesgos de ejecución de la actividad, así como los acontecimientos externos.

Riesgo de reclasificación del estado de la Sharia

Los títulos con arreglo a la Sharia que sean reclasificados como no conformes con la Sharia tras una revisión por parte del SSB (Consejo de Supervisión de la Sharia) requerirán la enajenación inmediata de los títulos en el momento en que su valor de mercado supere el coste de inversión original el día del comunicado. No obstante, en caso de que el valor de mercado sea inferior al coste de inversión original el día del comunicado, los títulos correspondientes considerados como no conformes por el SSB pueden mantenerse durante un máximo de 90 días a partir del día del comunicado. El Fondo podrá mantener cualquier plusvalía derivada de la enajenación de títulos no conformes con la Sharia obtenida el día del comunicado. Sin embargo, las plusvalías superiores derivadas de la enajenación de títulos no conformes con la Sharia tras el día del comunicado a un precio de mercado superior que el precio de cierre el día del comunicado deberán canalizarse a organizaciones benéficas.

Riesgo de reinversión de las garantías

Tras la reinversión de garantías, tal como se define en el Anexo C. 3 del presente Folleto titulado "Instrumentos financieros derivados", se aplicará la totalidad de las consideraciones sobre riesgos establecidas en este apartado con respecto a las inversiones regulares.

Riesgo de las operaciones con pacto de recompra y de recompra inversa

La utilización de las técnicas e instrumentos que se detallan en el Anexo C del presente Folleto está sujeta a las Directrices de la Sharia, pero implica ciertos riesgos, algunos de los cuales se mencionan en los siguientes párrafos, y no es posible garantizar que se logre el objetivo buscado con dicha utilización.

En relación con las operaciones con pacto de recompra, los inversores deberán tener en cuenta que (A) en caso de incumplimiento de la contraparte en la que el Fondo haya depositado activos en efectivo, existe el riesgo de que la garantía

recibida obtenga una rentabilidad inferior a la del efectivo depositado, ya sea por un cálculo inexacto del precio de la garantía, una evolución adversa del mercado, el deterioro de la calificación crediticia de los emisores de la garantía o por la falta de liquidez del mercado en el que se negocie dicha garantía, que (B) (i) la inmovilización del efectivo en transacciones con una duración o volumen demasiado importantes, (ii) las demoras en la recuperación del efectivo invertido o (iii) la dificultad de vender la garantía, pueden limitar la capacidad del Fondo para hacer frente a las solicitudes de reembolso, proceder a la compra de valores o, en términos generales, proceder a la reinversión, y que (C) las operaciones con pacto de recompra, en su caso, podrán exponer al Fondo a riesgos similares a los que entrañan los instrumentos financieros derivados sobre opciones o a plazo, cuyos riesgos se detallan en otros apartados del Folleto.

En una operación de recompra inversa, un Fondo podría sufrir una pérdida si el valor de los valores adquiridos hubiera disminuido su valor en comparación con el valor del efectivo o el margen del correspondiente Fondo.

Riesgo de las empresas en reestructuración

Algunos Fondos podrán invertir en valores de empresas afectadas por operaciones de fusión, consolidación, liquidación y reestructuración, o en relación con las cuales se hayan formulado ofertas públicas de adquisición o de canje, y estarán facultados para participar en dichas operaciones. Asimismo, podrán adquirir deuda y participaciones de deuda, tanto garantizada como no garantizada, de empresas deudoras por operaciones de reorganización o de reestructuración financiera. Dichas inversiones también entrañan mayores riesgos crediticios.

Riesgo de incumplimiento

Algunos Fondos podrán invertir en valores de renta fija con arreglo a la Sharia en los que no sea satisfecha una obligación contractual en una determinada fecha de liquidación después de la inversión. Este hecho constituye el Riesgo de incumplimiento. Dichos títulos pueden perder su liquidez total o parcialmente.

El riesgo de pérdida debido a incumplimiento también podrá ser considerablemente mayor con valores de calidad inferior, ya que, por lo general, no están garantizados y a menudo están subordinados a otros acreedores del emisor. Si el emisor de un valor integrante de una cartera del Fondo incumple sus obligaciones, el Fondo podrá registrar pérdidas latentes en dicho valor, lo que puede reducir el Valor liquidativo por Acción del mismo. Los títulos en mora tienden a perder gran parte de su valor antes de que se produzca el incumplimiento. Por lo tanto, el Valor liquidativo del Fondo podrá deteriorarse antes de que un emisor incurra en incumplimiento. Asimismo, el Fondo podrá soportar gastos adicionales si intenta recuperar el principal o los pagos de beneficios de un valor en mora.

Entre los emisores de títulos de deuda u obligaciones en los que pueda invertir la Sociedad se encuentran las entidades constituidas y dirigidas con el único fin de reestructurar las características de inversión de distintos valores u obligaciones. Dichas entidades pueden haber sido constituidas por un banco de inversión que perciba comisiones con ocasión del establecimiento de cada una de tales entidades y de las actividades encaminadas a la colocación de sus valores.

Riesgo de cumplimiento de la Sharia

La Sociedad ha nombrado al Consejo de Supervisión de la Sharia y al Proveedor de servicios de selección de Acciones con arreglo a la Sharia para garantizar la conformidad de las inversiones de los Fondos con las Directrices de la Sharia.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las actividades de inversión de los Fondos de conformidad con las correspondientes Directrices de la Sharia. Como consecuencia, es posible que la rentabilidad de un Fondo sea inferior a la de otros fondos de inversión que no tengan por objeto cumplir estrictamente los criterios de inversión islámicos. Las Directrices de la Sharia pueden obligar en algunos casos a un Fondo a enajenar determinadas inversiones y también prohibir la inversión en valores altamente rentables que, sin embargo, no sean compatibles con la Sharia. Estos requisitos pueden hacer que un Fondo esté en una posición de desventaja con respecto a otros fondos de inversión que no tengan la obligación de respetar los preceptos de la Sharia.

Por otro lado, el requisito de “purificar” los títulos en efectivo o los ingresos por dividendos probablemente tendrá como consecuencia la realización de pagos a entidades benéficas aprobadas por el Consejo de Supervisión de la Sharia. Cuando se realicen dichos pagos, la rentabilidad que obtengan los inversores se verá reducida por el importe correspondiente, lo que perjudicará la rentabilidad del Fondo en comparación con otros fondos con un objetivo de inversión similar que no están obligados a realizar esos pagos.

Aunque la Sociedad tiene la firme intención de cumplir las Directrices de la Sharia en todo momento, no es posible garantizar dicho cumplimiento, ya que puede acontecer que la inversión de un Fondo incumpla accidentalmente la Sharia por causas ajenas al control de la Sociedad. La Sociedad comunicará todo incidente de esta naturaleza al Consejo de Supervisión de la Sharia en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzca dicho acontecimiento.

Riesgo de las pequeñas y medianas empresas

Los precios de las acciones de las pequeñas y medianas empresas pueden comportarse de forma distinta de los precios de empresas de mayor tamaño y reconocimiento, y son potencialmente más volátiles. Un menor grado de liquidez en sus valores, una mayor sensibilidad a los cambios en las condiciones económicas y tipos de interés y la incertidumbre acerca de

las futuras perspectivas de crecimiento, pueden aunarse para aumentar la volatilidad de los precios. De igual manera, puede ocurrir que las empresas más pequeñas sean incapaces de generar nuevos fondos de financiación para su crecimiento y desarrollo, que su gestión sea escasa, y que desarrollen productos en mercados nuevos y poco consolidados, factores todos ellos que representan riesgos que hay que tener en cuenta a la hora de invertir en dichas empresas. Estos riesgos suelen incrementarse en el caso de los valores emitidos por pequeñas empresas que estén inscritas o que lleven a cabo una parte considerable de sus actividades en países en desarrollo y en Mercados emergentes, sobre todo debido a que los valores emitidos por empresas de Mercados emergentes pueden ser significativamente más pequeños que los valores equiparables de países industrializados.

Riesgo del Shanghai-Hong Kong Stock Connect y del Shenzhen-Hong Kong Stock Connect

Algunos Fondos pueden invertir y tener acceso directo a determinadas Acciones A de China admisibles a través del Shanghai-Hong Kong Stock Connect y/o el Shenzhen-Hong Kong Stock Connect (denominados conjuntamente "**Stock Connect**"). El Shanghai-Hong Kong Stock Connect es un programa de negociación y compensación de valores desarrollado por Hong Kong Exchanges and Clearing Limited ("**HKEx**"), Shanghai Stock Exchange ("**SSE**") y China Securities Depository and Clearing Corporation Limited ("**ChinaClear**"). El Shenzhen-Hong Kong Stock Connect es un programa de negociación y compensación de valores desarrollado por HKEx, Shenzhen Stock Exchange ("**SZSE**") y ChinaClear. El objetivo de los Stock Connect es proporcionar acceso mutuo al mercado bursátil entre China continental y Hong Kong.

Los Stock Connect comprenden dos relaciones comerciales con el norte, una entre la SSE y la Stock Exchange of Hong Kong Limited ("**SEHK**"), y otro entre la SZSE y la SEHK. Los Stock Connect permitirán a los inversores extranjeros realizar solicitudes de negociación de Acciones aptas de Clase A de China que se negocien en la SSE ("**Valores de SSE**") o en la SZSE ("**Valores de SZSE**") (los valores SSE y SZSE se denominan conjuntamente los "**Valores de Stock Connect**") a través de sus agentes de bolsa con sede en Hong Kong.

Los Valores SSE incluyen todas las acciones constitutivas de vez en cuando del SSE 180 Index y del SSE 380 Index, y todas las Acciones A de China que se cotizan en la SSE que no están incluidas como acciones constitutivas de los índices pertinentes, pero que tienen Acciones H correspondientes que cotizan en la SEHK, excepto (i) las acciones que cotizan en la SSE que no se negocian en RMB y (ii) las acciones que cotizan en la SSE que están incluidas en la "tabla de alertas de riesgo". La lista de valores elegibles puede cambiar, ya que está sujeta a la revisión y la aprobación de los reguladores pertinentes de la RPC de vez en cuando. Los Valores SZSE incluyen todas las acciones constitutivas de vez en cuando del SZSE Component Index y del SZSE Small/Mid Cap Innovation Index que tengan una capitalización bursátil de al menos 6.000 millones de RMB, y todas las Acciones A de China que se cotizan en la SZSE que no están incluidas como acciones constitutivas de los índices pertinentes, pero que tienen Acciones H correspondientes que cotizan en la SEHK, excepto (i) las que no se cotizan y negocian en RMB, (ii) las que están incluidas en la "tabla de alertas de riesgo", (iii) las que han sido excluidas de la lista de la SZSE, y (iv) las que se encuentren en el periodo anterior a la exclusión. La lista de valores elegibles puede cambiar, ya que está sujeta a la revisión y la aprobación de los reguladores pertinentes de la RPC de vez en cuando.

Puede encontrar más información sobre el Stock Connect en el sitio web:

http://www.hkex.com.hk/eng/market/sec_tradinfra/chinaconnect/Documents/Investor_Book_En.pdf

Además de los riesgos asociados con el mercado chino y los riesgos relacionados con las inversiones en RMB, las inversiones a través del Stock Connect están sujetas a riesgos adicionales como, por ejemplo, límites de cuotas, riesgo de suspensión, riesgos operativos, restricciones de venta impuestas por un control previo, recuperación de acciones admisibles, riesgos de compensación y liquidación, acuerdos interpuestos sobre la titularidad de Acciones A chinas y riesgo normativo.

Límites de cuotas

Los programas están sujetos a una limitación de cuota diaria que puede restringir la capacidad de los Fondos de invertir en Títulos del Stock Connect a través de los programas de manera oportuna. En especial, una vez que la cuota diaria de sentido norte se haya reducido a cero o se haya excedido la cuota diaria de sentido norte durante la sesión de apertura, se rechazarán las nuevas órdenes de compra (aunque se permitirá a los inversores vender sus valores transfronterizos independientemente del saldo de las cuotas).

Riesgo de suspensión

La SEHK, la SZSE y la SSE se reservan el derecho a suspender las actividades de negociación si fuera necesario para asegurar un mercado justo y ordenado y que los riesgos se manejen con prudencia. En caso de suspensión, la capacidad de los Fondos para acceder al mercado de China continental puede verse afectada negativamente.

Diferencias en el día de negociación

El Stock Connect opera únicamente los días en los que tanto el mercado de China continental como el de Hong Kong están abiertos a las negociaciones y cuando los bancos de ambos mercados están abiertos los días de establecimiento correspondientes. Debido a la diferencia en los días de negociación entre los mercados de China continental y de Hong Kong, puede darse el caso de que sea un día normal de negociación en China continental pero no en Hong Kong y, por consiguiente, los Fondos no podrán llevar a cabo la negociación de los Títulos del Stock Connect. Por tanto, los Fondos podrán estar sujetos a un riesgo de fluctuaciones de precios en las Acciones A de China durante los periodos en los que el Stock Connect no esté operativo.

Restricciones de venta impuestas por un control previo

Las normas de China continental exigen que antes de que un inversor venda una acción, deberá haber suficientes acciones en la cuenta. De lo contrario, tanto la SZSE como el SSE rechazarán la orden de venta en cuestión. Antes de la venta, el SEHK inspeccionará las órdenes de venta de Acciones A chinas de sus participantes (es decir, los agentes de bolsa) para garantizar que no hay un exceso de ventas.

Riesgos de compensación, liquidación y custodia

Hong Kong Securities Clearing Company Limited, una filial propiedad de HKEx (“HKSCC”), y ChinaClear establecen los vínculos de compensación y cada una es participante de la otra para facilitar la compensación y liquidación de negociaciones transfronterizas. Como contraparte, la central nacional del mercado de valores de la República Popular China, ChinaClear opera una red integral de compensación, liquidación e infraestructura de participación accionaria. ChinaClear ha establecido medidas y un marco de gestión de riesgos aprobadas y supervisadas por la China Securities Regulatory Commission (Comisión reguladora de títulos de China, “CSRC”). Las posibilidades de incumplimiento de ChinaClear son remotas.

En el remoto caso de que ChinaClear incurra en incumplimiento y ChinaClear se declare en quiebra, HKSCC de buena fe intentará recuperar las acciones en circulación y los importes de ChinaClear por medios legales o a través de la liquidación de ChinaClear. En tal caso, el o los Fondos correspondientes podrán sufrir retrasos en el proceso de recuperación o no ser capaces de recuperar por completo sus pérdidas de ChinaClear.

Las Acciones A chinas negociadas en Stock Connect se emiten en formato electrónico, de tal modo que los inversores, como los Fondos correspondientes, no poseerán Acciones A chinas en formato físico. Los inversores de Hong Kong y del extranjero, como los Fondos, que hayan adquirido Títulos del Stock Connect a través del Northbound trading deberán mantener dichos títulos en las cuentas de acciones de sus agentes de bolsa o depositarios en el Sistema Central de Compensación y Liquidación operado por HKSCC para los títulos de compensación cotizados o negociados en el SEHK. Podrá obtener más información acerca de la organización de la custodia relativa al Stock Connect en el domicilio social de la Sociedad, previa solicitud.

Riesgo operativo

El Stock Connect ofrece un nuevo canal para los inversores de Hong Kong y del extranjero, como los Fondos, para acceder al mercado de valores chino de forma directa. El Stock Connect se basa en el funcionamiento de los sistemas operativos de los participantes del mercado correspondientes. Los participantes del mercado pueden participar en este programa con sujeción al cumplimiento de determinados requisitos de capacidad de tecnología de la información, de gestión de riesgos y otros requisitos especificados por la cámara de cambio y/o compensación correspondiente.

Es necesario tener en cuenta que los regímenes de títulos y sistemas legales de ambos mercados son muy diferentes y, con el fin de hacer funcionar el programa de prueba, los participantes del mercado deberán abordar constantemente los problemas que vayan surgiendo de dichas diferencias.

Además, la “conectividad” del programa Stock Connect requiere el enrutamiento de las órdenes a través de la frontera. Esto requiere el desarrollo de nuevos sistemas de tecnología de la información por parte del SEHK y los participantes de cambio (es decir, que el SEHK establezca un nuevo sistema de enrutamiento de órdenes (“China Stock Connect System”) al que los participantes de cambio deben conectarse). No existe ninguna garantía de que los sistemas del SEHK y los participantes del mercado funcionen adecuadamente o continúen adaptándose a los cambios y acontecimientos en ambos mercados. En caso de que los sistemas correspondientes no funcionasen de forma adecuada, se podrían detener las negociaciones de ambos mercados a través del programa. La capacidad de los Fondos correspondientes de acceder al mercado de Acciones A chinas (y, por tanto, de implementar su estrategia de inversión) se verá perjudicada.

Acuerdos interpuestos sobre la titularidad de Acciones A chinas

El HKSCC es el “titular interpuesto” de los valores del Stock Connect adquiridos por inversores extranjeros (incluidos los Fondos relevantes) a través del Stock Connect. Las normas de la CSRC Stock Connect establecen de forma expresa que los inversores, como los Fondos, gocen de los derechos y beneficios de los valores del Stock Connect adquiridos a través del Stock Connect de conformidad con la legislación aplicable. Sin embargo, los tribunales en China continental pueden considerar que las entidades interpuestas o depositarios, como titulares registrales de los títulos de los Stock Connect, ostentan la plena propiedad de los mismos, e incluso si el concepto de usufructuario se define en la legislación de China continental, estos títulos del SSE formarían parte del grupo de activos que dicha entidad puede distribuir a los acreedores de dichas entidades y/o que un usufructuario no ostenta ningún derecho sobre los mismos. En consecuencia, el o los Fondos correspondientes y el Depositario no pueden garantizar la propiedad del Fondo de estos valores o la titularidad de estos en cualquier circunstancia.

Según las normas del Sistema Central de Compensación y Liquidación operado por HKSCC para la compensación de títulos cotizados o negociados en SEHK, el HKSCC, como titular interpuesto, no estará obligado a tomar medidas legales o un proceso en los tribunales para hacer cumplir ningún derecho en nombre de los inversores respecto de los Títulos del Stock Connect en China continental o en cualquier otro lugar. Por tanto, aunque la propiedad de los Fondos correspondientes se reconozca en última instancia, estos Fondos podrían tener dificultados o retrasos al hacer cumplir sus derechos respecto de las Acciones A de China.

En la medida en que se considere que la HKSCC desempeña funciones de depósito respecto de los activos que se mantienen a través suyo, debe tenerse en cuenta que el Depositario y los Fondos correspondientes no tendrán ninguna relación legal con

la HKSCC y ningún recurso legal directo en contra de la HKSCC en caso de que el Fondo incurra en pérdidas como resultado del rendimiento o la insolvencia de la HKSCC.

Compensación al inversor

Las inversiones de los Fondos correspondientes a través de operaciones con sentido norte según el Stock Connect no estarán cubiertas por el Fondo de compensación de inversores de Hong Kong. El Fondo de compensación de inversores de Hong Kong se establece para pagar compensaciones a los inversores de cualquier nacionalidad que incurren en pérdidas pecuniarias como resultado del incumplimiento de un intermediario certificado o institución financiera autorizada en relación con productos cotizados en bolsa en Hong Kong.

Dado que los asuntos de incumplimiento en Northbound trading a través del Stock Connect no implican productos cotizados o negociados en SEKH o Hong Kong Futures Exchange Limited, el Fondo de compensación al inversor no los cubrirá. Por otro lado, dado que los Fondos correspondientes realizan operaciones con sentido norte con valores, los corredores de Hong Kong, pero no de China continental, no están protegidos por el Fondo de protección de inversores en valores de China en China continental.

Costes de negociación

Además de pagar comisiones de negociación e impuestos sobre transmisiones patrimoniales en relación con la negociación de Acciones A chinas, los Fondos correspondientes podrán estar sujetos a nuevas comisiones de la cartera, impuestos sobre dividendos y otros impuestos relacionados con ingresos derivados de transferencias de valores que las autoridades correspondientes aún no han determinado.

Consideración tributaria de China continental

La Sociedad Gestora o el Gestor de inversiones se reservan el derecho a aplicar impuestos sobre las ganancias del Fondo correspondiente que invierta en valores de China continental, lo que afecta la valoración de los Fondos correspondientes. Dada la incertidumbre sobre si ciertas ganancias sobre valores de China continental están sujetas a impuestos y cómo se aplican tales impuestos, la posibilidad de que la legislación, la normativa y la práctica de China continental cambie y la posibilidad de que se apliquen impuestos de manera retrospectiva, cualquier disposición respecto de la fiscalidad que la Sociedad Gestora o el Gestor de inversiones hagan podría ser excesiva o inadecuada para cumplir con las obligaciones fiscales definitivas de China continental sobre las ganancias derivadas de la enajenación de valores de China continental. En consecuencia, los inversores podrán verse beneficiados o perjudicados según el resultado final de cómo se gravarán dichas ganancias, el nivel de provisión y cuándo compraron y/o vendieron sus acciones del Fondo correspondiente.

El 14 de noviembre de 2014, el Ministerio de Finanzas, la Administración Estatal de Impuestos y la CSRC emitieron conjuntamente una notificación en relación con la norma tributaria sobre el Stock Connect según Caishui [2014] N.º 81 ("Notificación n.º 81"). En virtud de la Notificación n.º 81, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre la renta y el impuesto profesional estarán temporalmente exentos de ganancias provenientes de inversores de Hong Kong o del extranjero (como los Fondos) por la negociación de Acciones A chinas a través de Stock Connect, con efecto a partir del 17 de noviembre de 2014. No obstante, los inversores de Hong Kong y del extranjero (como los Fondos) deberán pagar un impuesto sobre dividendos y/o acciones gratuitas a un tipo del 10 %, que las sociedades cotizadas retendrán y abonarán a la autoridad correspondiente.

Riesgo normativo

La normativa de la CSRC Stock Connect es una normativa departamental que tiene efecto legal en China continental. No obstante, no se ha comprobado la aplicación de dichas normas, y no puede garantizarse que los tribunales de China continental las reconozcan, por ejemplo, en un proceso de liquidación de sociedades de China continental.

El Stock Connect es nuevo por naturaleza, y está sujeto a normativas promulgadas por autoridades normativas y a normativa de implementación formuladas por las bolsas de valores de China continental y Hong Kong. Además, los reguladores promulgarán nuevos reglamentos oportunamente en relación con las operaciones y la aplicación legal transfronteriza relativas a negociaciones transfronterizas a través de Stock Connect.

Las normas no se han aplicado todavía, por lo que es difícil saber cómo se aplicarán. Además, las normas actuales podrán sufrir cambios. No existe garantía alguna de que no se pueda abolir Stock Connect. Los Fondos correspondientes que invierten en los mercados de China continental a través del Stock Connect podrían verse perjudicados como resultado de dichos cambios.

Riesgo de invertir en Sukuk

Los cambios de precio de los Sukuk están influenciados en la mayoría de los casos por la evolución de los tipos de interés en los mercados de capital, que a su vez están influenciados por factores macroeconómicos. Los Sukuk pueden resentirse cuando los tipos de interés de los mercados de capital suban, mientras que su valor puede aumentar si los tipos de interés de estos mercados caen. Los cambios de precio también dependen del plazo o del tiempo restante hasta el vencimiento de los Sukuk. Por lo general, los Sukuk con plazos más cortos tendrán menos riesgos de precio que los Sukuk con plazos más largos. Sin embargo, generalmente tendrán rentabilidades más bajas y, debido a las fechas de vencimiento más frecuentes de las carteras de valores, requerirán mayores costes de reinversión. Los instrumentos Sukuk puede ser emitidos por cualquier entidad corporativa, soberana o supranacional y pueden estar respaldados por cualquier activo, tangible o no, incluidas las hipotecas, o derivar su valor del mismo.

Los Sukuk soberanos (en lo sucesivo, los “**Sukuk soberanos**”) están constituidos por Sukuk emitidos o garantizados por gobiernos o entidades públicas. Las inversiones en Sukuk soberanos emitidos o garantizados por gobiernos o sus agencias y organismos (en lo sucesivo, las “**entidades públicas**”) conllevan un mayor nivel de riesgo. Es posible que la entidad gubernamental que controla el reembolso de Sukuk Soberanos no pueda o no esté dispuesta a reembolsar el principal y/o a devolverlo según lo acordado en los términos de dichos títulos de deuda debido a factores específicos, incluidos, entre otros, (i) las reservas en divisas, (ii) la cantidad de divisa extranjera disponible en fecha del reembolso, (iii) el fallo al implementar reformas en la política, y (iv) su política respecto al Fondo Monetario Internacional.

Los titulares de Sukuk Soberanos también pueden verse afectados por restricciones adicionales relacionadas con emisores soberanos, que pueden incluir: (i) la reorganización unilateral de esta deuda por parte del emisor y (iii) los recursos legales limitados disponibles en contra del emisor (en caso de fallo en el reembolso).

Los Fondos que inviertan en Sukuk soberanos emitidos por gobiernos o entidades públicas de países clasificados como Mercados emergentes o fronterizos se enfrentan a riesgos adicionales relacionados con las características específicas de estos países (por ejemplo, las fluctuaciones de las divisas, la incertidumbre política y económica, las restricciones de repatriación, etc.).

Los Sukuk emitidos o garantizados por entidades corporativas o supranacionales también están sujetos al riesgo de que el deudor no quiera o no pueda realizar los pagos pertinentes en virtud de los términos del Sukuk. Es posible que, en estos casos, no se pueda presentar un recurso contra el deudor, en función de la jurisdicción en la que se emitió el Sukuk y de las leyes por las que se rija la emisión.

Riesgo de las acciones de valor

Algunos Fondos pueden seleccionar sus valores utilizando un enfoque ascendente (bottom-up) a largo plazo y orientado al valor. En la medida en que los mercados no logren reconocer su valor esperado, la inversión podrá obtener una rentabilidad inferior a la de otros enfoques de selección de valores.

Los Inversores deben ser conscientes de que toda inversión conlleva un riesgo y que no existen garantías frente a pérdidas derivadas de una inversión en cualquier Fondo, ni tampoco puede garantizarse que vayan a alcanzarse los objetivos de inversión. Ni la Sociedad, ni la Sociedad Gestora, ni los Gestores de inversiones, ni sus entidades asociadas en todo el mundo, garantizan la rentabilidad o cualquier rendimiento futuro de la Sociedad o de sus Fondos.

Sociedad gestora

El Consejo de Administración ha designado a Franklin Templeton International Services S.à r.l. como Sociedad Gestora en virtud de un contrato de servicios de sociedad gestora celebrado el 6 de diciembre de 2013 para que proporcione a diario, bajo la supervisión del Consejo de Administración, los servicios de administración, comercialización, gestión de inversiones y asesoramiento con respecto a todos los Fondos. La Sociedad Gestora ha delegado los servicios de gestión de las inversiones en los Gestores de Inversiones.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha nombrado a Eric Bedell, A. Craig Blair, John Hosie, Daniel Klingelmeier, Rafal Kwasny, Luis Pérez, Boris Petrovic, Marc Stoffels y Grégory Surply directores, responsables de la gestión diaria de la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 102 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La Sociedad Gestora se constituyó el 17 de mayo de 1991, al amparo de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, y sus Estatutos están depositados en el Registro Mercantil (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo. La Sociedad Gestora es una sociedad gestora tal y como se define en el capítulo 15 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. La Sociedad Gestora forma parte de Franklin Templeton Investments.

El capital social de la Sociedad Gestora asciende a 4.042.178,82 EUR. Esta se compromete a cumplir en todo momento las disposiciones del artículo 102 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La Sociedad Gestora también podrá ser nombrada para actuar como sociedad gestora de otros fondos de inversión cuya lista estará disponible, previa petición, en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá garantizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las restricciones de inversión y supervisar la puesta en práctica de las políticas y estrategias de inversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá informes periódicos de los Gestores de Inversiones en los que se detallará la rentabilidad de los Fondos y el análisis de su inversión. La Sociedad Gestora recibirá informes similares de los otros proveedores de servicios en relación con los servicios que prestan.

Franklin Templeton International Services S.à r.l. también actuará como agente de registro y transmisiones, corporativo, de domiciliación y administrativo principal de la Sociedad y, por lo tanto, será responsable de procesar la compra, el reembolso y el canje de Acciones, llevar los registros contables y desempeñar cualquier otra función administrativa que imponga la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo. La Sociedad Gestora está autorizada a delegar y ha delegado en terceros

determinados servicios administrativos, tal y como se describe en el apartado “Agente administrativo” que figura a continuación. No obstante, estos estarán sujetos a su supervisión y vigilancia generales.

La Sociedad Gestora deberá presentar informes trimestrales al Consejo de Administración y dar parte de todo incumplimiento de las restricciones a la inversión en los que incurra la Sociedad.

Gestores de inversiones

Los Gestores de Inversiones que se indican en el apartado “Información sobre la administración” han sido designados por la Sociedad Gestora para que actúen en calidad de gestores de las inversiones de los Fondos de la Sociedad, al igual que podrán hacerlo otras sociedades de asesoramiento de inversiones pertenecientes a Franklin Templeton Investments, ejerciendo la gestión cotidiana relacionada con la inversión y reinversión de los patrimonios netos de los Fondos de conformidad con las Directrices de la Sharia, según sus oportunas modificaciones.

Los Gestores de inversiones deberán remitir a la Sociedad Gestora informes por escrito de la composición de los activos de los Fondos que gestionen tan a menudo como la Sociedad Gestora exija de forma razonable.

Los Gestores de inversiones y sus empresas asociadas actúan en calidad de asesores de una extensa gama de fondos de inversión públicos y clientes particulares de numerosos países. Franklin Templeton Investments ha realizado inversiones a nivel mundial durante más de 60 años y ofrece servicios de gestión de inversiones y asesoramiento a una base de clientes en todo el mundo, incluyendo más de 24 millones de cuentas de accionistas. Los Gestores de inversiones de Franklin Templeton son filiales indirectas participadas al 100 % por FRI. A través de sus filiales, FRI actúa en diferentes ámbitos del sector de los servicios financieros. Se puede acceder a información detallada sobre los activos actualmente gestionados por Franklin Templeton Investments a través del sitio web <http://www.franklintempleton.lu>.

Consejo de supervisión de la Sharia

Amanie Advisors SDN BHD ha sido designado por la Sociedad como Consejo de Supervisión de la Sharia de la misma con el fin de realizar un seguimiento del cumplimiento del Fondo de las Directrices de la Sharia, y estará representado por:

- **Dr. Mohamed Ali Elgari.** El Dr. Mohamed Ali Elgari es Catedrático de Economía islámica y ha ocupado el cargo de Director del Centro para la Investigación en Economía islámica de la Universidad King Abdul Aziz de Arabia Saudí. El Dr. Ali Elgari es asesor de varias instituciones financieras islámicas de todo el mundo, y forma parte del consejo de la Sharia del índice Dow Jones Islamic Market. También pertenece a la Academia Islámica Fiqh, así como a la Organización de Contabilidad y Auditoría de las Instituciones Financieras Islámicas (AAOIFI). El Dr. Elgari ha escrito varios libros sobre banca islámica. Obtuvo un doctorado en Economía por la Universidad de California.
- **Dr. Mohd Daud Bakar.** El Dr. Mohd Daud Bakar es el fundador y presidente del grupo de Amanie Advisors, una asesora de la Sharia a escala global con oficinas en Kuala Lumpur, Dubái, Luxemburgo, El Cairo, Kazajistán, Omán, Australia, Corea del Sur y Dublín. También es fundador y presidente de Amanie Nexus Sdn Bhd (Kuala Lumpur). Antes de esto, fue vicerrector adjunto en la Universidad Internacional Islámica de Malasia. Se licenció en la Sharia en la Universidad de Kuwait en 1988 y obtuvo su doctorado en la Universidad de St. Andrews, Reino Unido, en 1993. En 2002, se licenció en jurisprudencia en la Universidad de Malaya. Ha publicado numerosos artículos en distintas revistas académicas y ha realizado muchas presentaciones en diversas conferencias tanto a nivel nacional como internacional. Actualmente, el Dr. Mohd Daud es presidente del Consejo Asesor de la Sharia del Banco Central de Malasia, el SACSC y el Consejo de Supervisión de la Sharia de la Autoridad de Servicios Financieros de Labuan. También es miembro del Consejo de la Sharia de Dow Jones Islamic Market Index (Nueva York), Oasis Asset Management (Ciudad del Cabo, Sudáfrica), el Banco Nacional de Omán, Financial Guidance (EE. UU.), BNP Paribas (Bahréin), Morgan Stanley (Dubái), Jadwa-Russell Islamic Fund (Reino de Arabia Saudí), Banco de Londres y Oriente Medio (Londres), Banco Islámico Noor (Dubái), Banco Islámico de Asia (Singapur) y otras instituciones financieras nacionales y extranjeras. Además, el Dr. Mohd Daud también es asesor en activo, ejerciendo tanto a nivel nacional como internacional, sobre estructuración de productos de mercados de capital, como los Sukuk.
- **Dr. Muhammad Amin Ali Qattan.** El Dr. Qattan cuenta con un doctorado en Banca Islámica de la Universidad de Birmingham y es también profesor universitario, así como un prolífico autor de textos y artículos sobre economía y finanzas islámicas. En la actualidad ostenta el cargo de Director de la Unidad de Economía Islámica del Centro de Excelencia en la Gestión de la Universidad de Kuwait. El Dr. Qattan también es asesor de la Sharia en diversas instituciones de reconocido prestigio, como los índices Sharia de Standard & Poor's de Ratings Intelligence, y Al Fajer Retakaful, entre otros. Es un estudioso de la Sharia de reconocido prestigio y residente en Kuwait.
- **Dr. Osama Al Dereai.** El Dr. Osama Al Dereai es un estudioso de la Sharia procedente de Catar. Cuenta con una amplia experiencia como docente, asesor e investigador en el ámbito de las finanzas islámicas. Se licenció en la Ciencia de Hadeth Al Sharef en la prestigiosa Universidad Islámica de Medina. El Dr. Al Dereai se doctoró en la Universidad Islámica Internacional de Malasia y posteriormente obtuvo un doctorado en Traducción Islámica en la Universidad de

Malaya. El Dr. Al Dereai es miembro del consejo de la Sharia de diferentes instituciones financieras como First Leasing Company, Barwa Bank, First Investment Company y el grupo de sociedades Ghanim Al Saad, entre otras.

Estos miembros del Consejo Supervisor de la Sharia ya forman parte de los consejos de la Sharia de diferentes instituciones islámicas de relevancia.

La Sociedad, con la autorización de la Sociedad Gestora, ha designado al Consejo de Supervisión de la Sharia responsable de las funciones de supervisión y verificación de cumplimiento. El Consejo de Supervisión de la Sharia ejercerá como asesor de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora con respecto a los asuntos relacionados con la Sharia. El Consejo de Supervisión de la Sharia establecerá directrices generales de inversión que se ajusten a los principios de la Sharia y confirmará a priori y a posteriori el cumplimiento de todas las inversiones potenciales con las Directrices de la Sharia.

En principio, los Fondos realizarán únicamente inversiones que se ajusten a los preceptos de la Sharia según la interpretación del Consejo de Supervisión de la Sharia.

Los Gestores de Inversiones podrán confiar plenamente en el asesoramiento del Consejo de Supervisión de la Sharia para así garantizar que se cumplen los principios de la Sharia en relación con las inversiones propuestas o que ya se han llevado a cabo.

- De forma más específica, el Consejo de Supervisión de la Sharia deberá analizar las políticas, directrices y los procesos y procedimientos de gestión de la Sociedad para garantizar el cumplimiento con los preceptos de la Sharia. Esto incluirá, entre otras obligaciones, apoyar la estructura y confirmar que se cumplen los preceptos de la Sharia en los siguientes aspectos:
 - documentos de constitución y de otra índole emitidos por la Sociedad;
 - criterios de inversión de productos financieros (en adelante denominados “**Productos Sharia**”);
 - materiales y presentaciones de marketing; y
 - otros aspectos que a su juicio puedan guardar relación con el planteamiento de la Sharia.
- El Consejo de Supervisión de la Sharia deberá llevar a cabo una selección previa y/o posterior del cumplimiento de la Sharia en cuyo contexto deberá analizar y determinar dicho cumplimiento con respecto a una serie de Productos Sharia seleccionados por los Gestores de Inversiones o el agente que designe al efecto.

Siempre que se requiera por la aplicación de las normas de la Sharia, la Sociedad prevé deducir del beneficio total de un Fondo aquellos importes que provengan de intereses o de otros ingresos que no se ajusten a los preceptos de la Sharia, según determinen los Gestores de Inversiones tras las oportunas consultas con el Consejo de Supervisión de la Sharia. Al final de cada trimestre, los Gestores de Inversiones deberán determinar, con respecto a cada sociedad inversora, el importe que debe deducirse del Valor liquidativo de un Fondo en base a la última información disponible. Cada Día de valoración deberá realizarse una provisión (ajustada para tener en cuenta los cambios en las inversiones de un Fondo) al determinar dicho Valor liquidativo. La información relativa a los tipos de dichas provisiones podrá obtenerse de los Gestores de Inversiones. Dichos importes se entregarán a obras benéficas de forma periódica a propuesta del Consejo de Supervisión de la Sharia tras la oportuna autorización de la Sociedad.

Proveedor de servicios de selección de acciones con arreglo a la Sharia

IdealRatings, Inc. ofrece servicios de selección destinados a identificar (i) acciones que cumplan las Directrices de la Sharia y (ii) el importe de la limpieza/purificación necesario respecto de los valores mobiliarios mantenidos por los Fondos. La Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrá cambiar puntualmente de Proveedor de servicios de selección de Acciones con arreglo a la Sharia.

Depositario

En virtud del acuerdo de 18 de marzo de 2016, modificado, entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y el Depositario (el “**Contrato de servicios de depósito**”) y a efectos y en cumplimiento de la Ley de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva y sus modificaciones correspondientes y de las normas pertinentes de la CSSF, el Depositario ha sido designado como depositario de la Sociedad.

El Depositario es la sucursal en Luxemburgo de HSBC France, una sociedad anónima constituida en Francia con el número de registro 775 670 284. HSBC France es una filial de propiedad exclusiva de HSBC Holdings plc. El Depositario tiene su domicilio social en 16, boulevard d'Avranches, Luxemburgo, y está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 227.159. HSBC France está supervisada por el Banco Central Europeo, como parte del Mecanismo Único de Supervisión, la Autoridad de Control Prudencial y de Resolución francesa (*l'Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*)

como autoridad nacional competente francesa y la Autoridad de los Mercados Financieros francesa (*l'Autorité des Marchés Financiers*) en lo relativo a las actividades llevadas a cabo sobre instrumentos financieros o en mercados financieros. La sucursal de Luxemburgo de HSBC France está autorizada a actuar como depositario en Luxemburgo por parte de la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* (CSSF); así, al prestar servicios a los organismos de inversión colectiva luxemburgueses, el Depositario está sujeto a la supervisión general de la CSSF.

El Depositario presta servicios a la Sociedad según lo establecido en el Contrato de servicios de depósito y, al hacerlo, debe cumplir con la Ley de 17 de diciembre de 2010 y las normas pertinentes de la CSSF.

Las principales obligaciones del Depositario incluyen las siguientes:

- (i) Asegurarse de que los flujos de efectivo de la Sociedad estén debidamente controlados y de que se hayan recibido todos los pagos realizados por o en nombre de los solicitantes en el momento de la suscripción de las Acciones.
- (ii) La custodia de los activos de la Sociedad, que incluye (i) la custodia de todos los instrumentos financieros que puedan mantenerse en custodia; y (ii) la verificación de la propiedad de otros activos y el mantenimiento de los registros correspondientes.
- (iii) Asegurarse de que las ventas, las emisiones, las recompras, los reembolsos y las cancelaciones de las Acciones se realicen de conformidad con la legislación nacional aplicable y los Estatutos.
- (iv) Asegurarse de que el valor de las Acciones se calcule de conformidad con la legislación nacional aplicable y los Estatutos.
- (v) Cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, a menos que entren en conflicto con la legislación nacional aplicable o con los Estatutos.
- (vi) Asegurarse de que en las transacciones relacionadas con los activos de la Sociedad se remita a la Sociedad cualquier contraprestación dentro de los plazos habituales.
- (vii) Asegurarse de que los ingresos de la Sociedad se apliquen de conformidad con la legislación nacional aplicable y los Estatutos.

El Depositario podrá delegar sus funciones de custodia con sujeción a los términos del Contrato de servicios de depósito. El Depositario podrá delegar en uno o más Subdepositarios globales (cada uno de ellos un "Subdepositario global") la custodia de determinados activos de la Sociedad de conformidad con los términos de un acuerdo escrito entre el Depositario y el Subdepositario global. El Subdepositario global también podrá utilizar subdelegados designados de acuerdo con los términos de los contratos escritos para la custodia de algunos de los activos de la Sociedad. A partir de la fecha del Folleto, se ha designado al Subdepositario global y a los subdelegados que se enumeran a continuación; una lista actualizada del Subdepositario global y de los subdelegados designados está disponible previa solicitud y de forma gratuita en el domicilio social de la Sociedad.

De acuerdo con el Contrato de servicios de depósito, en general, el Depositario es responsable de las pérdidas en las que incurra la Sociedad como resultado de su negligencia o incumplimiento deliberado de sus obligaciones. Con sujeción al párrafo siguiente y de conformidad con el Contrato de servicios de depósito, el Depositario será responsable ante la Sociedad por la pérdida de instrumentos financieros de la Sociedad que se encuentren bajo su custodia.

La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de que este delegue la custodia de los activos de la Sociedad a un tercero.

El Depositario no asumirá responsabilidad alguna si dicha pérdida de instrumentos financieros se debe a un acontecimiento externo que escapa al control razonable del Depositario, cuyas consecuencias habrían sido inevitables a pesar de haber hecho todo lo posible para evitarlo. El Depositario no será responsable de las pérdidas indirectas, especiales o consecuentes.

En algunas ocasiones, pueden surgir conflictos de intereses reales o potenciales entre el Depositario y sus delegados; por ejemplo, en el caso de que un delegado sea una empresa asociada del Depositario y el Depositario tenga un interés financiero o comercial en dicho delegado; estas interconexiones podrían dar lugar a un posible conflicto de intereses que podría traducirse en un sesgo de selección (elección del delegado sin basarse en la calidad y el precio), riesgo de insolvencia (normas de segregación de activos menos rigurosas o poca atención a la solvencia del delegado) o riesgo de exposición a un único grupo.

Pueden surgir conflictos de intereses reales o potenciales entre la Sociedad, los Accionistas o la Sociedad Gestora por un lado y el Depositario por otro lado. A modo de ejemplo, dicho conflicto real o potencial puede deberse al hecho de que el Depositario forme parte de una entidad legal o esté relacionado con una entidad legal que proporcione otros productos o servicios a la Sociedad. Es posible que el Depositario tenga un interés financiero o comercial en la prestación de dichos productos o servicios o que reciba remuneración por la prestación de productos o servicios relacionados con la Sociedad, o puede tener otros clientes cuyos intereses entren en contradicción con los de la Sociedad, los Accionistas o la Sociedad Gestora.

El Depositario y cualquiera de sus empresas asociadas pueden llevar a cabo y sacar provecho de operaciones en las que el Depositario (o sus empresas asociadas u otro cliente del Depositario o sus empresas asociadas) tenga un interés material (de forma directa o indirecta) o con las que esté relacionado de cualquier otra forma, lo que puede dar lugar a un posible conflicto

con sus obligaciones de Depositario de la Sociedad. Esto incluye, por ejemplo, los casos en los que la misma entidad a la que pertenece el Depositario o cualquiera de sus empresas asociadas o personas vinculadas: actúa como administrador de la Sociedad en cuestión; presta servicios de préstamo de valores y servicios de cambio de divisas a la Sociedad y/o a cualquiera de sus fondos o sociedades; actúa en calidad de banquero, contraparte de derivados de la Sociedad correspondiente; actúa como agente para varios clientes en la misma operación; u obtiene beneficios de cualquiera de dichas actividades o tiene un interés financiero o comercial en las mismas.

El Depositario ha implementado una política sobre conflictos de intereses para identificar, gestionar y supervisar de manera constante todos los posibles conflictos de intereses. En virtud de lo que se dispone en dicha política, si un empleado identifica un posible conflicto de intereses, debe comunicarlo de inmediato a su supervisor directo/equipo directivo y/o departamento de Cumplimiento de HSBC. Esta situación se analizará, se registrará y se gestionará con prontitud en beneficio de los accionistas de la Sociedad. El departamento de Cumplimiento de HSBC mantiene y supervisa un Registro de los conflictos.

Los Accionistas pueden disponer de información actualizada sobre el nombre del Depositario, así como todos los conflictos de intereses y delegaciones de las funciones de custodia del Depositario, previa solicitud y de forma gratuita en el domicilio social del Depositario.

Puede rescindirse la designación con arreglo al Acuerdo de servicios del Depositario sin ningún motivo previa notificación por escrito de al menos noventa (90) días y con la condición de que el Acuerdo de servicios del Depositario mantenga su vigencia hasta que se haya designado a un depositario de sustitución, lo que debe realizarse en un plazo de dos meses.

Lista de delegados y subdelegados

HSBC Bank plc, London (“HBEU”) ha sido denominado Subdepositario global del Depositario.

Hay disponible en línea una lista actualizada de los Subdepositarios globales y los subdelegados designados en la página web: <http://www.franklintempleton.lu>, abriendo las pestañas “Literatura”, “Subdepositarios”, y está disponible previa solicitud y de forma gratuita en el domicilio social del Depositario.

Agente administrativo

J.P. Morgan Bank Luxembourg S.A también ha sido nombrado Agente administrativo de la Sociedad para prestar determinados servicios administrativos relacionados con esta en virtud del contrato de administración (en adelante, “Acuerdo de Administración”). Estos servicios incluyen la preparación y la conservación de libros, registros, informes fiscales y financieros, así como el cálculo del patrimonio neto de los Fondos.

El Acuerdo de Administración será rescindido por cualquiera de las partes con una notificación previa por escrito de 180 días.

En virtud del Acuerdo de Administración, el Agente administrativo no se hará responsable de ninguna pérdida ni ningún daño sufrido por la Sociedad con respecto a cualquier asunto en el que el Agente administrativo haya cumplido con su obligación de diligencia razonable, a menos que esta derive de un acto de negligencia, fraude, incumplimiento deliberado o incumplimiento sustancial del Acuerdo de Administración por parte del Agente administrativo. La Sociedad acepta indemnizar al Agente administrativo (y a sus asociados y entidades interpuestas, así como a sus respectivos directores, responsables, empleados y agentes) y eximirlo de toda responsabilidad, pérdida, reclamación, coste, daño, penalización, multa, obligación o gasto de cualquier tipo (incluidos, sin limitación, los honorarios y desembolsos razonables de abogados, contables, consultores o expertos) que puedan imponerse, incurrirse o reivindicarse al Agente administrativo (o a sus asociados y entidades interpuestas, y sus respectivos directores, responsables, empleados y agentes) en relación con el desempeño del Agente administrativo en virtud del Acuerdo de Administración o como consecuencia de él, siempre que el Agente administrativo (y sus asociados y entidades interpuestas, así como sus respectivos directores, responsables, empleados y agentes) no haya actuado con negligencia ni haya incurrido en fraude, incumplimiento material del Acuerdo de Administración o incumplimiento deliberado en relación con las responsabilidades en cuestión.

Publicación de los precios de las acciones

El Valor liquidativo por Acción de cada Fondo y Clase de Acciones se publica en el domicilio social de la Sociedad y se encuentra disponible en las oficinas de la Sociedad Gestora. La Sociedad se encargará de la publicación del Valor liquidativo por Acción del Fondo correspondiente tal y como exige la legislación en vigor y en los periódicos que el Consejo de Administración considere oportunos. Esta información se encuentra también disponible en el sitio web: <http://www.franklintempleton.lu>. La Sociedad y la Sociedad Gestora declinan toda responsabilidad derivada de cualquier error, retraso u omisión en la publicación de los precios.

Información general para los inversores

Consideraciones previas

La Sociedad tiene como objeto ofrecer a los inversores una selección de Fondos que inviertan en una extensa gama de valores mobiliarios y otros activos admisibles que cumplan los preceptos de la Sharia de todo el mundo y que presenten un amplio abanico de objetivos de inversión, incluido el crecimiento del capital y la generación de rendimientos de conformidad con las Directrices de la Sharia. Los Inversores deberán tener en cuenta especialmente sus propios objetivos de inversión, así como cualquier repercusión normativa o fiscal aplicable a sus circunstancias particulares. Se recomienda a los Inversores que busquen asesoramiento de profesionales financieros y jurídicos a nivel local. Para obtener más información fiscal, véanse los apartados “Fiscalidad de la Sociedad” y “Fiscalidad de los Inversores”.

Los Inversores deberán tener presente que los precios de las Acciones y los ingresos generados por las mismas pueden oscilar al alza y a la baja, y cabe la posibilidad de que no recuperen el importe total invertido. Especialmente, cabe destacar el hecho de que las inversiones de la Sociedad pueden conllevar riesgos específicos que se describen más detalladamente en el apartado “Consideraciones sobre riesgos”.

La distribución del presente Folleto y la oferta de las Acciones podrán estar sujetas a restricciones en otras jurisdicciones y algunos de los Fondos podrían no estar disponibles para su distribución pública en su jurisdicción. Corresponde a las personas que deseen presentar una solicitud de Acciones con arreglo al presente Folleto la responsabilidad de informarse sobre todas las disposiciones legales y normativas aplicables en la jurisdicción correspondiente, siendo también responsables de su cumplimiento.

Además, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora se reservan el derecho de solicitar información y/o documentación adicional a los Inversores si su cuenta bancaria se encuentra en un país distinto a su país de residencia, lo que puede resultar en un retraso en el procesamiento de la compra y/o cualquier otra transacción hasta que se reciba la información y/o la documentación relevante y satisfactoria.

Los inversores deberán remitirse al correspondiente KIID si desean consultar los gastos actuales y los gráficos de rentabilidad histórica de las Clases de Acciones de los Fondos pertinentes.

Emisión de Acciones

Las Acciones estarán disponibles a través del Distribuidor Principal. El Distribuidor Principal podrá celebrar contratos puntuales con diversos Distribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/operadores bursátiles y/o Inversores profesionales para la distribución de las Acciones.

Cuando las circunstancias así lo requieran, el Consejo de Administración se reserva el derecho de suspender, en cualquier momento y sin previo aviso, la emisión o venta de Acciones con arreglo a lo estipulado en el presente Folleto.

La Sociedad podrá limitar o negar la titularidad de Acciones a cualquier Persona estadounidense y/o persona física, empresa o persona jurídica si, en opinión de la Sociedad, dicha titularidad pudiera ser perjudicial para la Sociedad o sus Accionistas, pudiera resultar en el incumplimiento de alguna ley o normativa, tanto luxemburguesa como de cualquier otro país, o pudiera exponer a la Sociedad o a sus Accionistas a determinadas responsabilidades (incluidas las repercusiones regulatorias o fiscales y otras responsabilidades tributarias que pudieran derivarse, entre otros, del incumplimiento de los requisitos de la FATCA) u otras desventajas en las que de lo contrario no habría o habrían incurrido o a las que no se habrían expuesto. Dichas personas físicas, empresas o personas jurídicas (incluidas las personas estadounidenses y/o aquellas que incumplan los requisitos de la FATCA) se denominarán en lo sucesivo “Personas prohibidas”.

Más concretamente, la Sociedad podrá imponer las restricciones que estime necesarias con el fin de garantizar que ninguna de las Acciones sea adquirida o poseída, directamente o en usufructo por ninguna Persona prohibida y podrá:

- 1) negarse a emitir Acciones y a registrar la transferencia de una Acción, en caso de considerarse que tal registro o transferencia resultara o sea susceptible de resultar en la titularidad formal o el usufructo de dicha Acción por parte de una Persona prohibida;
- 2) en cualquier momento, requerir a cualquier persona cuyo nombre sea introducido, o a cualquier persona que pretenda inscribir la transferencia de Acciones en el registro de Accionistas que facilite cualquier declaración y garantía o cualquier información, respaldada mediante declaración jurada, que estime necesaria con el fin de determinar si el usufructo de dichas Acciones recae o recaerá en una Persona prohibida, en qué medida y circunstancias, o si la inscripción de las acciones en el registro supondría que una Persona prohibida sea usufructuaria de las Acciones;
- 3) cuando la Sociedad considere que cualquier Persona prohibida, ya sea a título individual o junto a cualquier otra persona, es usufructuaria de Acciones o contradice sus declaraciones o incumple sus garantías o no realiza dichas declaraciones y garantías en el momento que la Sociedad considere oportuno, podrá reembolsar obligatoriamente a dicho Accionista la totalidad o parte de las Acciones que éste posea en el modo que se describe más detalladamente en los Estatutos; y
- 4) negarse a aceptar el voto de cualquier Persona prohibida en cualquier junta de accionistas de la Sociedad.

Admisión a cotización de las Acciones

El Consejo de Administración podrá acordar la presentación de la solicitud de admisión a cotización de las Acciones de cualquier Clase en cualquier bolsa de valores admisible.

Forma y divisa de las Acciones

Todas las Acciones se emiten de forma nominativa. La fracción de Acciones nominativas se redondearán hasta tres (3) cifras decimales. Cualquier orden de transacción que indique una cantidad de Acciones con más de tres (3) decimales se redondeará hasta tres (3) cifras decimales, utilizando para ello el método convencional de redondeo hasta la milésima más cercana.

La Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán ofrecer en cualquier Fondo Clases en divisa alternativa, tal y como se describe en el apartado "Clases de Acciones".

Hora límite de negociación

La Hora límite de negociación se detalla en el Anexo A. La Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán permitir, si lo consideran apropiado, que se acuerden diferentes Horas límite de negociación con los distribuidores locales o para que la distribución se lleve a cabo en aquellas jurisdicciones donde los distintos husos horarios así lo justifiquen. En dichas circunstancias, la Hora límite de negociación aplicable deberá ser siempre anterior a la hora en la que se calcule y publique el Valor liquidativo correspondiente. Esta Hora límite de negociación distinta deberá constar en el suplemento local del presente Folleto, en los acuerdos en vigor con los distribuidores locales o en cualquier otro material de comercialización que se emplee en las jurisdicciones correspondientes.

Cálculo de los precios/Valor liquidativo de las Acciones

Los precios de suscripción, reembolso o canje de las Acciones de las diferentes Clases se calculan cada Día de valoración en función del Valor liquidativo por Acción de la correspondiente Clase y estarán disponibles el siguiente Día hábil.

Algunas jurisdicciones no permiten que se acepten las operaciones de los Inversores los días festivos locales. En la versión autorizada del Folleto a nivel local se detallan dichos acuerdos.

En el Anexo E se recoge información detallada sobre el cálculo del Valor liquidativo. Las órdenes que reciba por escrito la Sociedad Gestora en Luxemburgo o un Distribuidor debidamente autorizado, cualquier Día de valoración con anterioridad a la Hora límite de negociación aplicable, se tramitarán sobre la base del Valor liquidativo por Acción correspondiente calculado dicho Día de valoración.

Todas las órdenes de negociación se tramitarán sobre la base de un Valor liquidativo desconocido antes de procederse al cálculo del Valor liquidativo por Acción de dicho Día de valoración.

Suspensión de la negociación y del Cálculo de los precios/Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad podrá suspender el cálculo del Valor liquidativo (y por lo tanto, las suscripciones, los reembolsos y los canjes) de cualquier Acción de un Fondo en virtud de la facultad que le reservan sus Estatutos, y que aparece descrita en el Anexo E. Las órdenes enviadas o pendientes de tramitar en dicho periodo de suspensión podrán retirarse mediante notificación por escrito recibida por la Sociedad Gestora con anterioridad al levantamiento de dicha suspensión. En caso de no retirarse, las órdenes se considerarán recibidas el primer Día de valoración tras el fin de la suspensión.

Liquidaciones de Fondos

Si el valor total de las Acciones de cualquier Fondo se sitúa, en cualquier momento, por debajo de 50 millones de USD, o su contravalor en la divisa de referencia del correspondiente Fondo, o si un cambio en la situación económica o política relacionada con el Fondo de que se trate justificara dicha liquidación o si así lo requieren los intereses de los Accionistas o del Fondo en cuestión, el Consejo de Administración podrá acordar la liquidación de dicho Fondo o el reembolso de todas las Acciones en circulación del mismo. Se enviará notificación de dicha liquidación a los Inversores registrados. El precio de reembolso de las Acciones será el Valor liquidativo por Acción de dicho Fondo establecido una vez enajenados todos los activos atribuibles al mismo. En el Anexo D se recoge información más detallada.

Finalización de las actividades del Fondo

Se puede cerrar un Fondo o Clase de Acciones a nuevos inversores o a todas las nuevas suscripciones o canjes (pero no a reembolsos canjes de salida o transferencias) si, en opinión de la Sociedad Gestora, el cierre es necesario para proteger los intereses de los Accionistas existentes. Una de las diversas circunstancias en que el cierre puede ser apropiado se produciría si el Fondo logra un tamaño con el que se alcanza la capacidad del mercado o la del Gestor de inversiones, o bien si permitir más flujos de entrada perjudicaría la rentabilidad del Fondo. Se puede cerrar cualquier Fondo o Clase de Acciones a nuevos inversores o a todas las suscripciones o canjes nuevos sin notificarlo a los Accionistas.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora puede permitir, a su entera discreción, la continuación de las suscripciones de planes de ahorros habituales siempre que estos tipos de flujos no presenten un desafío con respecto a su

capacidad. Una vez cerrado un Fondo o Clase de Acciones, no se volverá a abrir hasta que, a juicio de la Sociedad Gestora, dejen de existir las circunstancias que provocaron el cierre. Los Accionistas y los inversores potenciales deberían confirmar con la Sociedad, la Sociedad Gestora o el o los Distribuidores el estado actual de los Fondos o las Clases de Acciones, o comprobarlo en el sitio web.

Inversión mínima

La inversión mínima inicial en las Acciones de cada Fondo asciende a 5.000 USD (o 2.500 USD en el caso de los canjes), 5.000.000 USD en el caso de las Acciones de Clase I, 500.000 USD en el caso de las Acciones de Clase W o su contravalor en cualquier otra divisa libremente convertible, exceptuando las inversiones realizadas por Entidades interpuestas. El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora podrá renunciar total o parcialmente a exigir dichas inversiones mínimas. Los titulares de Acciones de cualquier Fondo podrán incrementar su Participación en dicho Fondo, siempre que el incremento mínimo para cada suscripción sea de 1.000 USD, o su contravalor en cualquier otra divisa convertible libremente.

Cualquier requisito de inversión mínima aplicable en otras jurisdicciones se indicará en las versiones locales de este Folleto.

La participación mínima en las Acciones de cada Fondo ascenderá a 2.500 USD o su contravalor en otra divisa.

La Sociedad y la Sociedad Gestora se reservan el derecho a rechazar cualquier solicitud que no cumpla los requisitos de inversión mínima. En cualquier momento, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora pueden decidir reembolsar obligatoriamente todas las Acciones de cualquier Accionista cuyas participaciones no alcancen la cifra de participación mínima especificada más arriba o en el momento de la solicitud, o de cualquier Accionista que incumpla cualquier otro requisito de admisibilidad aplicable establecido en el presente Folleto.

Entidad interpuesta

La documentación de oferta local deberá ofrecer a los Inversores la posibilidad de optar por intermediarios, Agentes de bolsa/ Operadores bursátiles y/o agentes de pagos locales que actúen en calidad de Entidad interpuesta. El nombre de la Entidad interpuesta figurará en el registro de Accionistas de la Sociedad, y dicha Entidad interpuesta podrá proceder a la compra, canje y venta de Acciones en nombre de los Inversores.

La Entidad interpuesta llevará sus propios registros y facilitará a los Inversores información personalizada de sus respectivas Participaciones. A menos que la normativa local establezca lo contrario, los Inversores que inviertan a través de una Entidad interpuesta que actúe como intermediario tendrán derecho a reclamar la titularidad directa de las Acciones adquiridas en su nombre por la Entidad interpuesta.

Con el fin de disipar cualquier posible duda, la Sociedad no cargará comisión o importe adicional alguno a los Inversores que suscriban a través de dichas otras partes (o a través de subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales por ellas designados).

Pagos de/a terceros

Se informa a los Inversores de que, de conformidad con la política de la Sociedad, no se efectúan ni aceptan pagos a/de terceros que no sean los Accionistas registrados.

Los inversores deberán tener presente que si su solicitud de reembolso viene acompañada de una solicitud de pago del producto de la venta a una cuenta bancaria localizada en un país distinto a su país de residencia, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora se reserva el derecho de retrasar la ejecución de la operación o la liberación del producto de pago hasta que se reciba la información o documentación adicional que ofrezca más protección al inversor, para satisfacer las exigencias de la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Grabación telefónica

La Sociedad Gestora podrá recurrir al uso de procedimientos de grabación telefónica para registrar cualquier conversación. Se considera que los Inversores acceden a la grabación de las conversaciones con la Sociedad Gestora, así como al uso de dichas grabaciones por parte de la Sociedad Gestora, la Sociedad y/o el Agente administrativo, según proceda, en procesos legales o de otro tipo a su entera discreción. Además, es posible que algunas oficinas locales de Franklin Templeton Investments necesiten registrar llamadas telefónicas y comunicaciones electrónicas para fines de formación, control y/o para confirmar las instrucciones de los Inversores. Las grabaciones se proporcionarán previa solicitud (en cuyo caso se podrá cobrar una comisión) durante un período de cinco años a partir de la fecha de dicha grabación o siete años cuando lo requieran específicamente las autoridades reguladoras.

Cartera del Inversor

Los Inversores recibirán al menos un Número de Cartera del Inversor. Dicho Número de Cartera del Inversor deberá indicarse en toda la correspondencia con la Sociedad o con la Sociedad Gestora. En caso de que un mismo Inversor disponga de más de un Número personal de Cartera del Inversor, todos ellos deberán constar en cualquier solicitud relativa a todas las carteras que posee el Inversor.

Notificaciones a los Accionistas

Las notificaciones relevantes u otras comunicaciones a los Accionistas relativas a su inversión en el Fondo (incluidas las Notas de contrato) podrán trasladarse a un Accionista por medios electrónicos de conformidad con las normas luxemburguesas aplicables, siempre que el Accionista haya dado su consentimiento y facilitado una dirección de correo electrónico y/o los datos de contacto electrónicos pertinentes a la Sociedad Gestora a tal efecto. Además, y cuando así lo exija la legislación luxemburguesa o el organismo regulador luxemburgués, también se notificará a los Accionistas por escrito o de cualquier otra forma que prescriba la legislación luxemburguesa. En particular, los Accionistas deben consultar la sección “Juntas e informes”.

En las comunicaciones y transacciones electrónicas, Franklin Templeton hará esfuerzos razonables para preservar y proteger la confidencialidad de los datos comunicados. Los destinatarios de las comunicaciones electrónicas deben ser conscientes de que la integridad y confidencialidad de la comunicación electrónica en línea por Internet puede no estar garantizada debido a una multiplicidad de factores, entre los que se incluyen, entre otros, la vulnerabilidad del hardware, software, sistema operativo o plataforma electrónica empleados por dichos destinatarios en sus relaciones con Franklin Templeton.

Notificaciones de operaciones

Tras realizar una operación, se enviará al Inversor pertinente una Notificación de transacción normalmente en un plazo de catorce (14) Días hábiles (excepto en el caso de los Planes de ahorro regulares). Los Inversores deberán examinar inmediatamente dicha Notificación de operaciones para cerciorarse de que se ha registrado cada operación correctamente en la Cartera del Inversor correspondiente. En caso de discrepancia, el Inversor deberá informar de inmediato por escrito a la Sociedad Gestora o a la oficina local de representación de Franklin Templeton Investments. En caso de no comunicar dicha discrepancia en un plazo de quince (15) Días hábiles a partir de la fecha de la Notificación de operaciones, se entenderá que la operación se ha realizado correctamente y el Inversor deberá someterse a los términos de la Notificación de operaciones.

Robo de información personal

La correspondencia enviada por la Sociedad o la Sociedad Gestora es privada y confidencial. Con el fin de proteger las participaciones de los Inversores, en caso de pérdida o robo de cualquier correspondencia con la Sociedad o la Sociedad Gestora (o de sus documentos de identidad/ pasaporte), los Inversores deberán informar de inmediato a la oficina local de representación de Franklin Templeton Investments.

Protección de datos

Todos los datos personales de los Inversores (en lo sucesivo, los “Datos personales”) que figuren en el impreso de solicitud y cualquier otro dato personal recabado en el curso de la relación comercial con la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ser recopilados, registrados, almacenados, adaptados, transmitidos o procesados y utilizados (en lo sucesivo, “procesados”) de cualquier otro modo por la Sociedad, la Sociedad Gestora y otras empresas de Franklin Templeton Investments, incluidas Franklin Resources, Inc. o sus filiales y empresas asociadas, el Depositario, el Agente administrativo y otras terceras partes (incluidos, entre otros, servicios de impresión y correo) que les proporcionen servicios, cualquiera de las cuales puede estar domiciliada fuera de Luxemburgo o de la Unión Europea, incluidos los EE. UU. y la India. Dichos Datos personales serán procesados a efectos de la administración contable, desarrollo de la relación comercial, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, identificación fiscal, cuando proceda, o al objeto de cumplir las obligaciones en virtud de la FATCA o leyes y reglamentos similares (por ejemplo, a nivel de la OCDE o de la UE). La Sociedad o la Sociedad Gestora, para el pleno cumplimiento de la FATCA o de otras leyes, pueden estar obligadas a revelar Datos personales sobre Personas estadounidenses o FFI no participantes a las autoridades fiscales de Luxemburgo, las cuales podrán transferirlos a la administración tributaria (IRS) de Estados Unidos. La Sociedad y los miembros del grupo Franklin Templeton Investments también pueden utilizar los Datos personales para otros fines establecidos en el Aviso de privacidad y cookies de Franklin Templeton (el “Aviso de privacidad”).

La Sociedad solicita a los inversores que den su consentimiento para el uso de la información sobre sus opiniones políticas, religiosas o filosóficas que puedan ser reveladas por los controles de cumplimiento contra personas políticamente expuestas, para los fines antes mencionados. Este consentimiento se registra en el formulario de solicitud.

La Notificación de privacidad proporciona, entre otras cosas, más información sobre el uso de los Datos personales por parte de la Sociedad y de Franklin Templeton Investments, los tipos de Datos personales procesados, los demás fines para los que se procesan los Datos personales, la lista de entidades involucradas en el procesamiento de Datos personales, así como los derechos de los interesados. La Notificación de privacidad está disponible en el sitio de Internet: www.franklintempletonglobal.com/privacy (una copia en papel estará disponible gratuitamente previa solicitud). Si un Inversor desea ejercer sus derechos individuales, o plantear alguna pregunta, duda o reclamación en relación con la Notificación de privacidad, puede ponerse en contacto con la Sociedad Gestora o, en su defecto, con el Responsable de protección de datos (dirección de correo electrónico: DataProtectionOfficer@franklintempleton.com) en Franklin Templeton International Services S.à r.l., 8A, rue Albert Borschette, L 1246 Luxemburgo.

Se advierte a los inversores sobre el hecho de que el Aviso de privacidad está sujeto a cambios a la entera discreción de la Sociedad Gestora y/o la Sociedad.

Legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

De conformidad con la Ley luxemburguesa de 5 de abril de 1993 relativa al sector financiero (modificada), la Directiva 2015/849/UE relativa a la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales o para la financiación del terrorismo y la Ley luxemburguesa de 12 de noviembre de 2004 relativa al blanqueo de capitales y a la lucha contra la financiación del terrorismo (modificada), así como con las circulares de la autoridad supervisora de Luxemburgo, se ha impuesto a la Sociedad la obligación de adoptar medidas para impedir el uso de fondos de inversión a efectos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por consiguiente, la Sociedad Gestora ha establecido un procedimiento para identificar a todos sus Inversores. Con el fin de cumplir los requisitos de la Sociedad Gestora, los Inversores deberán presentar los documentos de identificación necesarios junto con el impreso de solicitud. En el caso de las personas físicas, deberán adjuntar una copia del pasaporte o del documento de identidad debidamente certificada por un organismo autorizado de su país de residencia. Las personas jurídicas deberán presentar documentos tales como la copia del reglamento, de su calidad de miembro de una bolsa de valores reconocida, o los estatutos/reglamentos de la sociedad u otros documentos constitutivos, según proceda. La Sociedad Gestora también está obligada a identificar a cualquier usufructuario de las inversiones. Dichos requisitos son de aplicación tanto en las compras realizadas directamente a la Sociedad como en las compras indirectas a través de un intermediario. En este contexto, los inversores deben informar de forma inmediata a la Sociedad Gestora o la Sociedad cuando las personas nombradas usufructuarias cambien y, en general, garantizar en todo momento que la información y los documentos suministrados a la Sociedad Gestora o el intermediario son exactos y están actualizados.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de solicitar información y documentación adicionales en cualquier momento, como la fuente de los fondos y el origen del patrimonio, que pudiera ser necesaria en un escenario de mayor riesgo o a los efectos de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En caso de retraso o de no recibir dicha información y/o documentación, la Sociedad Gestora podrá retrasar o rechazar el procesamiento de las instrucciones de compra o venta, o cualquier otra transacción. La Sociedad Gestora también podrá retrasar o suspender el pago de dividendos hasta recibir la información y/o la documentación relevante y satisfactoria. Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora son responsables de los retrasos o los fallos en el procesamiento de las transacciones a causa de que el Inversor no proporcione la información y/o la documentación o de que estas estén incompletas.

Esta información proporcionada a la Sociedad Gestora se recaba y procesa para cumplir con el objetivo de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Política comercial

Sincronización con el mercado/negociación general a corto plazo. La Sociedad no fomenta la negociación excesiva o a corto plazo, a menudo conocida como market timing, e intenta restringir o rechazar dicha negociación o tomar otras medidas, que se describen más adelante, si a juicio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, dicha negociación puede interferir en la gestión eficaz de la cartera de cualquier Fondo, incrementar considerablemente los gastos administrativos y de transacción del Fondo o los impuestos, o resultar, de otra manera, perjudicial para los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas.

Consecuencias de la sincronización con el mercado. Si a la Sociedad o la Sociedad Gestora les llega información relativa a la actividad de un Inversor de la Sociedad o de cualquier otro fondo, tanto de Franklin Templeton Investments como de otra sociedad de inversión, y basándose en esa información la Sociedad, la Sociedad Gestora o sus agentes, a su entera discreción, concluyen que dicha negociación puede ser perjudicial para la Sociedad, tal y como se describe en la presente Política Comercial sobre Sincronización con el Mercado, la Sociedad podrá prohibir temporal o permanentemente a un Inversor las futuras compras a la Sociedad, o bien limitar la cantidad, el número o la frecuencia de cualquier compra futura y/o el método mediante el cual dicho Accionista pueda solicitar futuras compras y reembolsos (incluidas compras y/o reembolsos a través de un canje o transmisión entre la Sociedad y cualquier otro fondo de Franklin Templeton Investments).

Al contemplar la actividad comercial de un Inversor, la Sociedad podrá considerar, entre otros factores, el historial de negociación del Inversor directamente y, si le constan, también a través de los intermediarios financieros, en la Sociedad, en otros fondos de inversión de Franklin Templeton, o de otra sociedad de inversión, o en cuentas bajo propiedad o control comunes.

Sincronización con el mercado a través de intermediarios financieros. Los Inversores están sujetos a esta política tanto si son Accionistas directos del Fondo como si invierten indirectamente en la Sociedad a través de un intermediario financiero, como puede ser un banco, una compañía de seguros, un asesor de inversiones, o cualquier otro Distribuidor que actúe como Entidad interpuesta de los Inversores que suscriban Acciones en su propio nombre, pero en representación de sus clientes (con las Acciones en una “cuenta ómnibus”).

Si bien la Sociedad Gestora alentará a los intermediarios financieros para que apliquen la Política Comercial sobre Sincronización con el Mercado de la Sociedad (market timing) a sus clientes que inviertan indirectamente en la Sociedad, la Sociedad Gestora se encuentra limitada en su capacidad para controlar la actividad comercial o para hacer que se cumpla dicha Política con respecto a los clientes de intermediarios financieros. A modo de ejemplo, en el caso de que esto sucediera, puede que la Sociedad Gestora no sea capaz de detectar la sincronización con el mercado que pueda haber sido facilitada por intermediarios financieros, o que resulte difícil de identificar en las tenencias de ómnibus/cuentas de Entidades

interpuestas utilizadas por dichos intermediarios para llevar a cabo compras, canjes y ventas globales en nombre de todos sus clientes. Más concretamente, a menos que los intermediarios financieros sean capaces de aplicar la Política Comercial sobre Sincronización con el Mercado de la Sociedad a sus clientes a través de métodos como poner en práctica limitaciones o restricciones comerciales a corto plazo, controlar la actividad comercial a fin de evitar dicha sincronización, puede que la Sociedad Gestora no sea capaz de determinar si la negociación por parte de los clientes de intermediarios financieros es contraria a la Política Comercial sobre Sincronización con el Mercado de la Sociedad.

Riesgos de los agentes encargados de la sincronización con el mercado. En función de varios factores, como el volumen del Fondo, la cantidad de activos que la Sociedad Gestora suela mantener en efectivo o en los equivalentes de tesorería y la cantidad, número y frecuencia de negociaciones en euros o dólares estadounidenses, la negociación a corto plazo o excesiva puede interferir en la gestión eficaz de la cartera del Fondo, incrementar sus costes de transacción y gastos administrativos, así como los gravámenes y/o incidir sobre la rentabilidad del Fondo.

Asimismo, si la naturaleza de las participaciones de la cartera del Fondo lo exponen a Inversores que se dedican al tipo de sincronización con el mercado que pretende sacar provecho de posibles retrasos entre el cambio en el valor de las participaciones de la cartera de un Fondo y el reflejo de dicho cambio en el Valor liquidativo de sus Acciones, lo que suele conocerse como arbitraje sobre la sincronización con el mercado (arbitrage market timing), existe la posibilidad de que dicha negociación, en determinadas circunstancias, pueda diluir el valor de las Acciones del Fondo si los Inversores que venden reciben el importe (y los Inversores compradores reciben Acciones) sobre la base de los Valores liquidativos que no reflejan el valor razonable apropiado. Es posible que los agentes de sincronización con el mercado intenten explotar posibles retrasos entre el cambio en el valor de las participaciones de la cartera de un Fondo y el Valor liquidativo de las Acciones del Fondo en otros Fondos que alberguen importantes inversiones en valores extranjeros, debido a que algunos mercados extranjeros cierran algunas horas antes que los estadounidenses, así como en fondos que posean inversiones significativas en valores de empresas de pequeña capitalización y otros tipos de inversiones que no se comercien con frecuencia.

En la actualidad, la Sociedad y la Sociedad Gestora emplean distintos métodos con el objeto de reducir el riesgo de sincronización con el mercado. Entre estos se incluyen:

- Analizar la actividad del Inversor en busca de negociación excesiva.
- Instar al personal a que revise de forma selectiva y constante la actividad comercial reciente, con el propósito de identificar la actividad comercial que pueda ser contraria a esta Política comercial sobre sincronización con el mercado.

A pesar de que estos métodos suponen juicios que son intrínsecamente subjetivos y comprenden cierto criterio selectivo a la hora de ponerlos en práctica, la Sociedad pretende realizar juicios y aplicaciones que sean conformes con los intereses de sus Inversores. No existe garantía de que la Sociedad o sus agentes consigan acceder a toda o a una parte de la información necesaria para detectar una sincronización con el mercado en cuentas ómnibus. Si bien la Sociedad intentará tomar medidas (directamente y con la ayuda de intermediarios financieros) con el fin de detectar esta práctica, la Sociedad no puede afirmar que dicha actividad comercial pueda eliminarse por completo.

Revocación de operaciones de sincronización con el mercado.

Las transacciones realizadas infringiendo la Política Comercial de la Sociedad sobre Sincronización con el Mercado no se considerarán necesariamente aceptadas por la Sociedad, y cabe la posibilidad de que esta o la Sociedad Gestora las cancele o revoque en los Días de valoración siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora.

Planes de ahorro ordinarios y Planes de retirada ordinarios

Los Inversores pueden beneficiarse de los Planes de ahorro ordinarios y de los Planes de retirada ordinarios que se encuentran a su disposición en varios países. En el caso de que el Plan de ahorro regular finalice antes de la fecha final acordada, el importe de los gastos iniciales pagaderos por el Inversor pertinente puede ser superior del procedente en el caso de las suscripciones normales, tal y como se detalla en el apartado “Comisión de suscripción y Comisión contingente y diferida por venta (CDSC)”. Para obtener más información, consulte con la Sociedad Gestora o con su oficina local de Franklin Templeton Investments.

El requisito de Participación mínima (2.500 USD o el importe equivalente en otra divisa) no se aplica a los Planes de ahorro ordinarios ni a los Planes de retirada ordinarios.

Tratamiento preferencial

Se pueden negociar notas complementarias con Inversores específicos cuando (i) el tamaño de la inversión alcance cierto umbral, con lo cual se podrían acordar términos financieros particulares desviados de aquellos especificados actualmente en el Folleto; y/o (ii) el Inversor deba realizar un análisis de la cartera, incluidos, entre otros, los fines de asignación de análisis/ activos de riesgo o deba revelar información privada por adelantado para cumplir con una solicitud normativa o de auditoría. La naturaleza y el alcance de las notas complementarias pueden variar entre los Inversores, pero principalmente estos acuerdos pueden consistir en (i) tratamientos especiales en comisiones en relación con inversiones específicas importantes; o (ii) la divulgación anticipada de información privada de la cartera a través de acuerdos de confidencialidad.

Información de contacto

La información de contacto de la Sociedad Gestora figura en el apartado “Información sobre la administración”, en los impresos de solicitud, en la Notificación de transacción y en el sitio web de Franklin Templeton Investments <http://www.franklintempleton.lu>.

Clases de acciones

Clases de Acciones disponibles

Por decisión del Consejo de Administración se han emitido o se emitirán las siguientes Clases de Acciones.

Clase A	Clase AS	Clase C	Clase I	Clase N	Clase W	Clase X	Clase Z
Clase A (acc)	Clase AS (acc)	Clase AS (acc)	Clase I (acc)	Clase N (acc)	Clase W (acc)	Clase X (acc)	Clase Z (acc)
Clase A (Mdis)	Clase AS (Mdis)	Clase AS (Mdis)	Clase I (Mdis)	Clase N (Mdis)	Clase W (Mdis)	Clase X (Mdis)	Clase Z (Mdis)
Clase A (Qdis)	Clase AS (Qdis)	Clase AS (Qdis)	Clase I (Qdis)	Clase N (Qdis)	Clase W (Qdis)	Clase X (Qdis)	Clase Z (Qdis)
Clase A (Bdis)	Clase AS (Bdis)	Clase AS (Bdis)	Clase I (Bdis)	Clase N (Bdis)	Clase W (Bdis)	Clase X (Bdis)	Clase Z (Bdis)
Clase A (Ydis)	Clase AS (Ydis)	Clase AS (Ydis)	Clase I (Ydis)	Clase N (Ydis)	Clase W (Ydis)	Clase X (Ydis)	Clase Z (Ydis)

A menos que se estipule otra cosa en el Folleto, los mismos términos y condiciones serán de aplicación en los diferentes tipos de Acciones, es decir, de acumulación (acc), de distribución mensual (Mdis), de distribución trimestral (Qdis), de distribución semestral (Bdis) y de distribución anual (Ydis), de la misma Clase.

La diferencia entre las diversas Clases de Acciones reside en la estructura de comisiones y/o en la política de dividendos aplicable a cada una de ellas. Las Acciones pueden ser Acciones de distribución o de acumulación. El Consejo de Administración pretende distribuir todos los ingresos atribuibles a las Acciones de distribución. No habrá distribución de dividendos de las Acciones de acumulación, si bien los ingresos atribuibles a las mismas se reflejarán en un incremento de su valor. Los dividendos se abonarán con carácter mensual, trimestral, semestral o anual. Encontrará más información en los apartados siguientes, así como en el apartado “Política de dividendos”.

El producto de la compra de las diversas Clases de Acciones de un Fondo se invierte en una cartera común de activos subyacentes, si bien el Valor liquidativo por Acción de cada Clase será diferente por las diferencias en la estructura de comisiones, el precio de emisión y la política de dividendos.

La distribución se realizará en la divisa de referencia correspondiente de la Clase de Acciones.

Las **Acciones de Clase A** no están disponibles para su suscripción por parte de los Inversores minoristas directos en el Reino Unido. Las Acciones de Clase A únicamente están disponibles para la ejecución sin asesoramiento y la venta discrecional en el Reino Unido.

Las **Acciones de Clase AS** solamente podrán ofrecerse para su distribución en Singapur a Inversores de CPF a través de distribuidores, plataformas, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles, inversores profesionales y, en circunstancias limitadas, a otros inversores, según el criterio del Distribuidor Principal. En este contexto, las Acciones de Clase AS podrán ofrecerse a través de productos de seguro vinculados a la inversión según el Plan de Inversiones CPF de Singapur.

Las **Acciones de Clase I** únicamente se podrán ofrecer a Inversores institucionales, tal y como se describe oportunamente en las directrices o recomendaciones de la autoridad supervisora competente de Luxemburgo (véase la lista de Inversores institucionales cualificados que figura a continuación).

Las **Acciones de Clase N** podrán ofrecerse para su distribución en determinados países y/o a través de determinados subdistribuidores, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales, según el criterio del Distribuidor Principal, en cuyo caso, cualquier suplemento local de este Folleto o material de comercialización, incluido el que utilicen los intermediarios correspondientes, hará referencia a la posibilidad y a las condiciones de suscripción de Acciones de Clase N.

Las **Acciones de Clase W** se ofrecen a través de intermediarios, distribuidores, plataformas y/o Agentes de bolsa/Operadores bursátiles que:

- no puedan recibir ni conservar ningún seguimiento, comisión, descuento u otro cargo similar (denominados incentivos) como resultado de una prohibición legal y/o normativa local aplicable (en la UE, dichas prohibiciones son al menos aplicables a la gestión discrecional de la cartera y/o la prestación de asesoramiento independiente conforme a la MiFID), o
- tengan acuerdos de comisiones por separado con sus clientes por el pago de servicios de asesoramiento no independientes a raíz de lo cual no reciba ni conserve incentivos, o
- realicen actividades de distribución fuera de la UE basándose en acuerdos de comisiones por separado con sus clientes por la prestación de asesoramiento en materia de inversiones. A discreción de la Sociedad Gestora, los intermediarios en Asia podrán renunciar a la aplicación de un acuerdo de comisiones separadas.

Las **Acciones de Clase X** únicamente se ofrecen a Inversores institucionales, tal y como describen oportunamente en las directrices o recomendaciones de la autoridad supervisora competente de Luxemburgo (véase la lista de Inversores institucionales cualificados que figura a continuación), en ciertas circunstancias limitadas, a la entera discreción de la Sociedad Gestora o del Gestor de inversiones y/o sus empresas asociadas.

Las Acciones de Clase X se han diseñado, entre otras cosas, para permitir una estructura de comisiones alternativa en que la Sociedad Gestora cobre e imponga una comisión que cubra las comisiones de gestión de inversiones, tal y como se estipula en el apartado “Comisiones de gestión de inversiones”, directamente a los Inversores que sean clientes de Franklin Templeton Investments y que hayan celebrado un acuerdo específico con la Sociedad Gestora. Por tanto, dichas comisiones no se pagarán con cargo al patrimonio neto del Fondo pertinente atribuible a las Acciones de Clase X.

Sin embargo, las Acciones de Clase X soportarán su parte proporcional de cualquier otro gasto aplicable como las comisiones del agente de registro, del agente de transmisiones, corporativas, de domiciliación y administrativas, así como los gastos y comisiones del depositario, de auditoría y regulatorios, todos los gravámenes aplicables y otros gastos tal y como se describe en los apartados “Remuneración de la Sociedad Gestora” y “Otros gastos y comisiones de la Sociedad”.

Las **Acciones de Clase Z** se ofrecen a través de intermediarios, distribuidores, plataformas y/o Agentes de bolsa/Operadores bursátiles que:

- no puedan recibir ni conservar ningún seguimiento, comisión, descuento u otro cargo similar (denominados incentivos) como resultado de una prohibición legal y/o normativa local aplicable (en la UE, dichas prohibiciones son al menos aplicables a la gestión discrecional de la cartera y/o la prestación de asesoramiento independiente conforme a la MiFID), o
- tengan acuerdos de comisiones por separado con sus clientes por el pago de servicios de asesoramiento no independientes a raíz de lo cual no reciba ni conserve incentivos, o
- realicen actividades de distribución fuera de la UE.

La Sociedad y la Sociedad Gestora no emitirán, canjearán no transferirán Acciones a Inversores que se considere que no cumplen los requisitos de admisibilidad citados anteriormente. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de una o varias Clases de Acciones no reúne o ha dejado de reunir los requisitos necesarios, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, decidir reembolsar obligatoriamente dichas Acciones de conformidad con las condiciones y procedimientos que se estipulan en los Estatutos.

La lista completa de las Clases de Acciones disponibles puede obtenerse en el sitio web de Franklin Templeton Investments <http://www.franklintempleton.lu> o, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

Lista de Inversores institucionales cualificados

- Inversores institucionales en sentido estricto, como bancos y otros profesionales regulados del sector financiero, empresa de seguros y reaseguros, instituciones de la seguridad social y fondos de pensiones, instituciones benéficas, grupos industriales, comerciales y financieros, que suscriban todos ellos en su nombre, y los vehículos que dichos Inversores institucionales pongan en marcha para gestionar sus propios activos.
- Entidades de crédito y otros profesionales regulados del sector financiero que inviertan en su propio nombre pero por cuenta de Inversores institucionales, según la definición anterior.
- Entidades de crédito y otros profesionales regulados del sector financiero domiciliados en Luxemburgo o en el extranjero que inviertan en su propio nombre pero por cuenta de clientes no institucionales conforme a un poder de gestión discrecional.
- Organismos de inversión colectiva domiciliados en Luxemburgo o en el extranjero.
- Sociedades cartera o entidades similares, domiciliadas en Luxemburgo o no, cuyos accionistas sean Inversores institucionales, tal y como se ha descrito en los párrafos precedentes.
- Sociedades cartera o entidades similares, domiciliadas en Luxemburgo o no, cuyo(s) accionista(s)/usufructuario(s) sea(n) persona(s) física(s) que posea(n) un gran patrimonio y que pueda(n) considerarse justificadamente Inversor(es) experimentado(s) y cuando el objeto de dicha sociedad cartera sea mantener participaciones/inversiones financieras importantes en favor de una persona física o familia.
- Sociedad cartera o entidad similar, domiciliada en Luxemburgo o no, que por su estructura y actividad posea un trasfondo verdadero y mantenga participaciones/inversiones financieras importantes.

Clases de Acciones en divisas alternativas

Las Clases de Acciones pueden ofrecerse en las siguientes divisas:

- Euro (EUR)
- Dólar de Singapur (SGD)
- Dólar estadounidense (USD)
- Dólar canadiense (CAD)

o en cualquier otra divisa convertible libremente.

En relación con las Clases de Acciones en divisa alternativa, el Valor liquidativo de dicha Clase se calculará y publicará en la divisa alternativa, los pagos por la suscripción de dichas Clases de Acciones serán abonados por los Inversores, y el producto del reembolso se pagará a los Inversores en dicha divisa alternativa, a menos que se autorice lo contrario en el Folleto. La Sociedad no tiene actualmente intención de proceder a la cobertura de los riesgos de divisas a los que dichas Clases estén expuestas.

Los términos y condiciones aplicables a las Clases de Acciones disponibles en divisa alternativa son los mismos que se aplican a las mismas Clases de Acciones ofrecidas en la divisa de referencia.

El Consejo de Administración podrá acordar la oferta de una Clase de Acciones en divisas alternativas en una divisa distinta a las mencionadas anteriormente, en cuyo caso se procederá a actualizar el Folleto.

Clases de Acciones con cobertura

Con respecto a las Clases de Acciones con cobertura, se podrá cubrir la exposición a la divisa de referencia del Fondo con la divisa alternativa de dicha clase con el fin de reducir las fluctuaciones en los tipos de cambio y los rendimientos. Las Clases de Acciones con cobertura incluirán la abreviatura H1 en su denominación.

Los términos y condiciones aplicables a las Clases de Acciones con cobertura son los mismos que se aplican a las mismas Clases de Acciones ofrecidas en la divisa de referencia, con la única diferencia de la cobertura de la divisa de referencia del Fondo con la divisa alternativa de dicha clase por el importe atribuible a la Clase de Acciones considerada.

Se pueden utilizar técnicas de cobertura de divisas a nivel de Clase de Acciones. En este contexto, el/los Gestor(es) de Inversiones limitará(n) la cobertura en la medida de la exposición a divisas seleccionada de la Clase de Acciones con cobertura correspondiente. Las posiciones sobrecubiertas no excederán normalmente del 105 % del Valor liquidativo de la Clase de Acciones con cobertura correspondiente y las posiciones infracubiertas no serán normalmente inferiores al 95 % de la parte del Valor liquidativo de la Clase de Acciones con cobertura correspondiente que deba cubrirse contra el riesgo cambiario seleccionado. Las posiciones cubiertas serán revisadas de forma continua por el/los Gestor(es) de Inversiones, para asegurar que las posiciones sobrecubiertas o infracubiertas no superen o queden por debajo de los niveles permitidos descritos anteriormente. En el caso de que la cobertura de una Clase de Acciones con cobertura supere las tolerancias permitidas debido a movimientos del mercado o a Suscripciones/Reembolsos de Acciones, el Gestor o Gestores de inversiones ajustarán adecuadamente dicha cobertura.

Los Accionistas también deben tener en cuenta que, en general, no existe segregación de activos y pasivos entre las Clases de Acciones y que, por lo tanto, una contraparte de una superposición de derivados de una Clase de Acciones con cobertura puede recurrir a los activos del Fondo correspondiente atribuibles a otras Clases de Acciones de dicho Fondo en caso de que no existan activos suficientes atribuibles a la Clase de Acciones con cobertura para liquidar sus pasivos. Si bien la Sociedad ha tomado medidas para garantizar que el riesgo de contagio entre Clases de Acciones se reduzca a fin de garantizar que el riesgo adicional introducido en el Fondo mediante el uso de una superposición de derivados solo sea asumido por los Accionistas de la Clase de Acciones en cuestión, este riesgo no puede eliminarse por completo.

Comisión de suscripción y Comisión contingente y diferida por venta

Acciones de Clase A

- Comisión de suscripción

Las Acciones de Clase A se ofrecerán a un precio igual al Valor liquidativo por Acción, más una comisión de suscripción basada en el importe total invertido que variará en función de las clases de activos del siguiente modo:

- Fondos de renta variable: hasta un 5,75 %
- Fondos de renta fija: hasta un 5,00 %

Con cargo a dicha comisión, el Distribuidor Principal podrá efectuar pagos a subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales, que pueden incluir las empresas asociadas de Franklin Templeton Investments. El Distribuidor Principal podrá renunciar, total o parcialmente, a la comisión de suscripción aplicada a Inversores particulares o a determinados grupos de Inversores. El saldo remanente del importe invertido neto de comisiones de suscripción aplicables se destinará a la suscripción de Acciones del Fondo pertinente.

Si en cualquier país en el que se ofrezcan las Acciones, la legislación o la costumbre local imponen o autorizan una comisión de suscripción inferior o un máximo distinto de la comisión establecida en el párrafo anterior para cualquier orden de compra individual, el Distribuidor Principal podrá vender Acciones de Clase A y autorizar a los subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales para vender Acciones de Clase A en dicho país a un precio total inferior al precio aplicable establecido en el párrafo anterior, pero con arreglo a los importes autorizados por la legislación o la costumbre de dicho país.

- Inversiones cualificadas de 1 millón de USD o superiores

En relación con las inversiones cualificadas de 1 millón de USD o superiores en Acciones de Clase A, se podrá suprimir la comisión de suscripción y se aplicará una Comisión contingente y diferida por venta (en lo sucesivo, la “CDSC”) del 1 %, destinada a recuperar las comisiones abonadas a subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales, cuando el Inversor venda Acciones durante los primeros 18 meses posteriores a cada inversión. La CDSC asciende al 1,00 % del coste total de dichas Acciones (excluidas las distribuciones de dividendos reinvertidos) y queda en poder del Distribuidor Principal. La manera de calcular dicha comisión se describe con más detalle en el apartado “Cálculo de la CDSC”.

Se entenderá por inversiones cualificadas aquellas que se realicen como una suma global o a través de órdenes acumulativas del Inversor, su cónyuge, sus hijos y/o sus nietos si son menores de 18 años. Con el fin de poner en práctica las normas sobre inversiones cualificadas, cabe la posibilidad de que las participaciones en otros fondos de inversión ofrecidos por Franklin Templeton Investments se combinen a petición del Inversor. Se podrá obtener información acerca de los fondos disponibles para la combinación de acciones, de los detalles sobre dicho trámite, así como de los términos y condiciones relativos a la misma solicitándola a la Sociedad Gestora.

Las Acciones sujetas a dicha CDSC no podrán canjearse por Acciones de otras Clases.

Acciones de Clase AS²

Las Acciones de Clase AS se ofrecerán a un precio igual al Valor Liquidativo por Acción, más una comisión de suscripción que no será superior al 3,00 % del importe total invertido. Dicha comisión de suscripción se aplicará a todas las clases de activos. Con cargo a dicha comisión, el Distribuidor Principal podrá efectuar pagos a subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales, que pueden incluir las empresas asociadas de Franklin Templeton Investments. El Distribuidor Principal podrá renunciar, total o parcialmente, a la comisión de suscripción aplicada a Inversores particulares o a determinados grupos de Inversores. El saldo remanente del importe invertido neto de comisiones de suscripción aplicables se destinará a la suscripción de Acciones del Fondo pertinente.

Acciones de Clase C

El precio al que se ofrecerán las Acciones de Clase C es el Valor liquidativo por Acción. La compra de Acciones de Clase C no está sujeta a ninguna comisión de suscripción. No obstante, las Acciones de Clase C están sujetas a una CDSC del 1,00 % si el Inversor vende Acciones durante el primer (1) año desde su compra. La manera de calcular dicha comisión se describe con más detalle en el apartado “Cálculo de la CDSC”.

Acciones de Clase I, W, X y Z

El precio al que se ofrecerán las Acciones de Clase I, W, X y Z es el Valor liquidativo por Acción. El Distribuidor Principal no aplicará ninguna CDSC ni ninguna comisión de suscripción por la compra de Acciones de Clase I, W, X y Z.

Para una mayor claridad, en cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las prácticas de mercado aplicables, los intermediarios o distribuidores que vendan Acciones de Clase W, X, Y y Z podrán aplicar sus propias comisiones de venta. Los inversores deberán ponerse en contacto con su intermediario, sus distribuidores o su asesor financiero para obtener más información sobre estas comisiones (en el caso de las Acciones de Clase W y Z, estas comisiones no deben superar el 5,75 % del importe total invertido).

Acciones de Clase N

- Comisión de suscripción

Las Acciones de Clase N se ofrecerán al precio del Valor liquidativo por Acción, más una comisión de suscripción que no será superior al 3,00 % del importe total invertido. Dicha comisión de suscripción se aplicará a todas las clases de activos. Con cargo a dicha comisión, el Distribuidor Principal podrá efectuar pagos a subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales, que pueden incluir las empresas asociadas de Franklin Templeton Investments. El Distribuidor Principal podrá renunciar, total o parcialmente, a la comisión de suscripción aplicada a Inversores particulares o a determinados grupos de Inversores. El saldo remanente del importe invertido neto de comisiones de suscripción aplicables se destinará a la suscripción de Acciones del Fondo pertinente.

Si en cualquier país en el que se ofrecen las Acciones, la legislación o las prácticas locales imponen o autorizan una comisión de suscripción inferior o un máximo distinto a la comisión establecida en el párrafo anterior para cualquier orden de compra individual, el Distribuidor Principal podrá vender Acciones de Clase N y autorizar a los subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales a vender Acciones de Clase N en dicho país a un precio total inferior al precio aplicable establecido en el párrafo anterior, pero de conformidad con los importes autorizados por la legislación o las prácticas de dicho país.

² A partir del 1 de octubre de 2018, la comisión de suscripción será de hasta el 1,50 % del importe total invertido y del 0 % a partir del 1 de octubre de 2019.

Cálculo de la CDSC

La CDSC para las Acciones A a las que sea de aplicación se basa en el Valor liquidativo de las Acciones en el momento de su adquisición. El cálculo se realiza en la divisa de referencia de las Acciones objeto de la venta. No se aplicará ninguna CDSC sobre las Acciones adquiridas mediante la reinversión de dividendos. Para mantener al mínimo la CDSC, cada vez que se envíe una orden de venta de Acciones, se venderán en primer lugar cualesquiera Acciones de la cuenta del Accionista no sujetas a la CDSC. Si no hay suficientes Acciones para ejecutar la orden, se venderán Acciones adicionales en el orden en que fueron adquiridas. El importe de la CDSC se calcula multiplicando los porcentajes que se indican en el cuadro del Anexo F por el Valor liquidativo de las Acciones que se venden o su Valor liquidativo en el momento de su adquisición, según proceda.

El periodo de tenencia, a efectos de la aplicación de una CDSC a las Acciones de un determinado Fondo adquirido a través de un canje de Acciones de otro Fondo, se computará a partir de la fecha en que fueron adquiridas inicialmente dichas Acciones en el otro Fondo.

Los importes gravados como CDSC se abonan al Distribuidor Principal, o a cualquier tercero que la Sociedad pueda designar oportunamente, para sufragar los costes de distribución en los que incurra el Distribuidor Principal o dicho tercero. El Distribuidor Principal y/o dicho tercero podrán renunciar, a su entera discreción, a la CDSC, bien sea en favor de Inversores particulares o de grupos determinados de Inversores. La Sociedad se ha comprometido a pagar al Distribuidor Principal o al tercero pertinente la CDSC aplicando los porcentajes netos que se indican en el Anexo F del presente Folleto. En caso de que deba pagarse algún impuesto por los importes mencionados, el importe de la CDSC se incrementará de forma que garantice el pago del importe neto acordado al Distribuidor Principal o al tercero pertinente. En la fecha del presente Folleto, el Consejo de Administración no tiene constancia de que la CDSC esté sujeta a impuestos.

Características específicas de las Clases de Acciones

La siguiente tabla detalla las características específicas de las diferentes Clases de Acciones.

Resumen de las Clases de Acciones	Clase A	Clase AS	Clase C	Clase I	Clase N	Clase W	Clase X	Clase Z
Categoría de Inversor	Minorista Institucional	Minorista Institucional	Minorista Institucional	Institucional	Minorista Institucional	Minorista Institucional	Institucional	Minorista Institucional
Inversión mínima	5.000 USD	5.000 USD	5.000 USD	5.000.000 USD	5.000 USD	500.000 USD	Información disponible a través de la Sociedad o de la Sociedad Gestora	5.000 USD
Inversión posterior	1.000 USD	1.000 USD	1.000 USD	1.000 USD	1.000 USD	1.000 USD	Información disponible a través de la Sociedad o de la Sociedad Gestora	1.000 USD

Cómo comprar acciones

Procedimiento de solicitud

Los Inversores potenciales deberán cumplimentar un impreso de solicitud y remitirlo junto con los documentos de identidad correspondientes (tal y como se detalla en el impreso de solicitud) a la Sociedad Gestora para comprar Acciones por primera vez. Las solicitudes también podrán aceptarse si se realizan por teléfono, fax o electrónicamente, siempre que la Sociedad Gestora lo permita de forma expresa. La Sociedad Gestora podrá solicitar que se le remita el impreso original firmado junto con la documentación de identificación, en cuyo caso la tramitación de la solicitud podrá retrasarse hasta la recepción de dichos documentos. La aceptación de las solicitudes queda a la entera discreción del Consejo de Administración o de la Sociedad Gestora.

La tramitación de las solicitudes recibidas por un determinado Distribuidor únicamente surtirá efecto cuando hayan sido remitidas a la Sociedad Gestora o a un Distribuidor debidamente autorizado por escrito.

Los Inversores también deberán proporcionar toda documentación exigible a efectos de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo, tal y como se describe con mayor detalle en el apartado "Legislación para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo".

Además, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora se reservan el derecho de solicitar información y/o documentación adicional a los Inversores si su cuenta bancaria se encuentra en un país distinto a su país de residencia, lo que puede resultar en un retraso en el procesamiento de la compra y/o cualquier otra transacción hasta que se reciba la información y/o la documentación relevante y satisfactoria.

La Sociedad o la Sociedad Gestora se reserva el derecho de solicitar información adicional y/o la confirmación de la misma al Inversor en el caso de compras importantes de Acciones de Clase C, lo que podría conllevar un retraso en la tramitación de la inversión hasta la recepción de la información o la confirmación. Las entidades que actúen en calidad de Entidad interpuesta podrán adquirir Acciones de Clase C en su propio nombre pero por cuenta de los Inversores, previa aprobación explícita de la Sociedad Gestora, y deberán aplicar el procedimiento acordado con el fin de controlar la clasificación por antigüedad de dichas Acciones.

Al solicitar Acciones de Clase I y/o Acciones de Clase X, los Inversores declaran ante la Sociedad y la Sociedad Gestora que están cualificados como uno o más de los diferentes tipos de Inversores institucionales que figuran en el apartado “Clases de Acciones”, y aceptan indemnizar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y/o a cualquier otra entidad de Franklin Templeton Investments por todos y cada uno de los daños y perjuicios, costes o gastos en los que puedan incurrir al actuar de buena fe basándose en dicha declaración.

Cada Inversor recibirá un Número de Cartera personal del Inversor que deberá indicarse, junto con toda información relevante relativa a cualquier operación, donde proceda, en toda correspondencia con la Sociedad y/o con la Sociedad Gestora.

Instrucciones de compra

Las órdenes de suscripción inicial de Acciones deberán realizarse utilizando el impreso de solicitud estándar. En el caso de suscripciones posteriores en una Cartera del Inversor existente, no se requerirá ningún impreso de solicitud adicional. Sin embargo, los Inversores particulares que remitan sus órdenes directamente a Franklin Templeton Investments sin utilizar los servicios de Agentes de bolsa/Operadores bursátiles deberán cumplimentar y firmar un formulario de compra estándar (disponible en nuestro sitio web o previa petición). Cualquier orden de suscripción posterior de Acciones podrá llevarse a cabo por teléfono, fax o electrónicamente, si la Sociedad Gestora lo permite de forma expresa. La Sociedad Gestora podrá solicitar una confirmación por escrito debidamente firmada de las órdenes de suscripción posteriores, en cuyo caso la tramitación de la solicitud podría retrasarse hasta que se reciba dicha confirmación por escrito. La aceptación de las órdenes de suscripción posteriores quedará a la entera discreción del Consejo de Administración o de la Sociedad Gestora.

Los Inversores deberán recibir el KIID pertinente antes de comprar Acciones. Cuando corresponda, los Agentes de bolsa/Operadores bursátiles serán responsables de proporcionar a los Inversores el KIID correspondiente. Antes de proceder a la compra de Acciones, rogamos se ponga en contacto con su Agente de bolsa/Operador bursátil. Si no dispone de Agentes de bolsa/Operadores bursátiles, contacte con la Sociedad Gestora o con su oficina local de Franklin Templeton Investments, que le ofrecerá un ejemplar electrónico o en formato físico del KIID correspondiente.

Las órdenes de suscripción posteriores deberán ir debidamente firmadas y:

- (a) consignar el nombre del o de los Fondos, la Clase de Acciones, el código ISIN de la Clase de Acciones (disponible en el sitio web de <http://www.franklintempleton.lu>) y el número de Acciones solicitadas del Fondo o Fondos (el número de Acciones deberá aparecer tanto en cifras como en letras) o el importe (en cifras y en letras) a invertir (que debe incluir una provisión para la comisión de suscripción aplicable);
- (b) indicar cómo se ha efectuado o se va a efectuar el pago; y
- (c) confirmar que se ha proporcionado el KIID correspondiente.

En caso de discrepancia en el nombre del/de los Fondo/s, la Clase de Acciones, el código ISIN de la Clase de Acciones o la divisa de la Clase de Acciones del o de los Fondos que constan en la solicitud, la orden se ejecutará en función del código ISIN especificado en la misma.

La Sociedad y/o la Sociedad Gestora se reservan el derecho de aceptar o rechazar cualquier orden de compra total o parcialmente y por el motivo que sea. En caso de no aceptarse alguna solicitud de suscripción, total o parcialmente, se devolverá el importe de la suscripción al Inversor, por su cuenta y riesgo.

Es posible que un Inversor no retire su solicitud de suscripción en caso de producirse una suspensión de la valoración de los activos de la Sociedad (véase el Anexo E) y, en tal caso, la retirada de una solicitud de suscripción únicamente surtirá efecto si la Sociedad Gestora recibe una notificación por escrito antes de la conclusión del periodo de suspensión. En tales circunstancias, el importe de la suscripción se reembolsará al Inversor.

Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora serán responsables frente a ningún solicitante o Inversor de ninguna pérdida derivada de la no recepción de un impreso de solicitud o de una orden de suscripción, independientemente del medio utilizado para su envío (incluida la no recepción de los impresos de solicitud enviados por fax).

Precio de compra

En la fecha de lanzamiento, se ofrecerán Acciones del Fondo a 10 USD o su contravalor en otra divisa (más cualquier comisión de suscripción aplicable) del importe total invertido. A partir de la fecha de lanzamiento y en el caso de las órdenes de suscripción que reciba y acepte la Sociedad Gestora cualquier Día de negociación con anterioridad a la Hora Límite de negociación aplicable (según se describe en el Anexo A), las Acciones se suscribirán al Valor liquidativo por Acción que se calcule dicho Día de negociación (más cualquier comisión de suscripción aplicable). La Sociedad Gestora o el Distribuidor

pertinente podrán exigir la recepción del importe de la compra en fondos de disponibilidad inmediata antes de tramitar las órdenes. En tal caso, la orden se tramitará sobre la base del Valor liquidativo por Acción calculado en el Día de valoración en que la Sociedad Gestora reciba los fondos (más cualquier comisión de suscripción aplicable).

Salvo que se indique lo contrario en la versión local de este Folleto, en el documento informativo local específico a proporcionar a los Inversores, en el formulario de solicitud o en la documentación comercial, las órdenes de suscripción de Acciones completas que reciba y acepte la Sociedad Gestora o un Distribuidor debidamente autorizado cualquier Día de negociación después de la Hora límite de negociación aplicable, se tramitarán sobre la base del Valor liquidativo por Acción de la Clase de Acciones correspondiente calculado el siguiente Día de valoración (más cualquier comisión de suscripción aplicable).

El Valor liquidativo por Acción se calculará en función de lo expuesto en el apartado “Cálculo del Valor liquidativo” del Anexo E.

La Sociedad y/o la Sociedad Gestora comunicarán a los Accionistas registrados el precio de suscripción de las Acciones en su Notificación de transacción (véase el apartado “Notificaciones de transacción”).

Procedimiento de pago

Los pagos deberán efectuarse mediante transferencia bancaria electrónica con abono a la cuenta bancaria indicada por el Distribuidor Principal (tal y como se indique en el impreso de solicitud). Los pagos podrán realizarse en la divisa de referencia de la Clase de Acciones. No obstante, en determinados casos, el Inversor podrá, si así lo autoriza la Sociedad Gestora, realizar el pago en cualquier divisa de libre conversión, en cuyo caso, las operaciones necesarias de cambio se realizarán en nombre y por cuenta del Inversor. Se informa a los Inversores de que los pagos realizados en otra divisa libremente convertible pueden trasladarse al siguiente Día de valoración con el fin de proceder a la conversión de dicha divisa.

Con la debida observancia de los requisitos establecidos por la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, el Consejo de Administración está facultado para aceptar solicitudes de Acciones cuyo precio se abone, en todo o en parte, mediante aportaciones en especie. En el caso de que el Inversor no pueda demostrar la propiedad de los activos, la Sociedad podrá emprender una acción judicial contra el Inversor que haya cometido la infracción.

La asignación de Acciones está condicionada a la recepción del importe de la suscripción, incluida la comisión de suscripción aplicable, que deberá abonarse en un plazo de tres (3) Días hábiles a contar desde el Día de valoración, (u otro plazo tal como se establezca en la documentación relacionada con el fondo local o en la guía de negociación correspondiente) salvo que el Consejo de Administración exija el pago en fondos de disponibilidad inmediata en el momento de aceptar una solicitud o antes. Hasta que no se haga efectivo el pago completo del dinero de la liquidación, el solicitante de Acciones no será el propietario legal de dichas Acciones. Si un solicitante de Acciones no paga el dinero de la liquidación durante la suscripción o no presenta un formulario de solicitud completo (cuando se trata de una solicitud inicial) en el plazo especificado, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán decidir reembolsar las Acciones relevantes, a cargo del solicitante o su distribuidor. Podrá exigirse al solicitante de las Acciones que indemnice a la Sociedad o al Distribuidor Principal por cualquier pérdida, coste o gasto en el que incurra de forma directa o indirecta si dicho solicitante no paga las Acciones que solicita o no presenta la documentación obligatoria antes de la fecha límite.

Cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica o giro bancario, la Sociedad Gestora no será responsable de la conciliación de las remesas de los importes remitidos en concepto de compras cuando surjan problemas en la transferencia o los datos de las órdenes de transferencia sean inadecuados o incorrectos. El banco remitente, los bancos corresponsales, los agentes y subagentes deducirán los gastos bancarios de las transferencias electrónicas del importe de la transferencia, y el banco receptor también podrá aplicar gastos bancarios a dicho importe.

Cómo vender acciones

Procedimiento de venta

Las Acciones de cualquier Clase y Fondo pueden venderse en cualquier Día de negociación. Las órdenes de venta podrán cursarse por escrito a la Sociedad Gestora, o si lo permite de forma expresa, por teléfono, fax u otros medios electrónicos. En el caso de las Carteras de Inversores cotitulares, las órdenes deberán ir firmadas por todos los Inversores, salvo cuando se haya autorizado una única firma o cuando se haya enviado un poder notarial a la Sociedad Gestora. En el caso de las órdenes que no se hayan cursado por escrito, la Sociedad Gestora podrá solicitar una confirmación por escrito debidamente firmada de las mismas, en cuyo caso podría retrasarse la tramitación de la orden hasta que se reciba dicha confirmación.

Tal y como se establece en los Estatutos y dentro de los límites que figuran en estos, cuando la Sociedad tenga conocimiento de que un accionista (A) es una Persona estadounidense o tiene acciones que afecten o beneficien a una Persona estadounidense; (B) tiene acciones que contradigan cualquier ley, reglamento o normativa de otro tipo en circunstancias que supongan o puedan suponer desventajas administrativas materiales, normativas, fiscales o pecuniarias u otras desventajas materiales o efectos negativos para la Sociedad, sus accionistas o sus delegados activos en la gestión de inversiones o el asesoramiento de la Sociedad; (C) no ha proporcionado la información o declaración exigida por la Sociedad, esta última (i)

ordenará a dichos accionistas que reembolsen o transfieran las acciones en cuestión a una persona cualificada o con derecho a poseer o mantener dichas acciones o (ii) reembolsará las acciones en cuestión.

En la orden deberá figurar el Número de Cartera personal del Inversor, el nombre del Fondo, la Clase o Clases de Acciones, así como su código ISIN (disponible en el sitio web de Franklin Templeton Investments: <http://www.franklintempleton.lu>), el número/valor de las Acciones objeto de la venta, la divisa de liquidación y los datos bancarios. En caso de discrepancia en el nombre del o de los Fondos, la Clase de Acciones, el código ISIN de la Clase de Acciones o la divisa de la Clase de Acciones que constan en la orden, esta se ejecutará sobre la base del código ISIN especificado en la misma.

No se ejecutará ninguna orden de venta de Acciones hasta que no se haya completado y liquidado toda operación previa relativa a las Acciones que se van a vender.

Si por dicha orden el saldo de la Participación cayese por debajo de 2.500 USD (o su contravalor en otra divisa), la Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán reembolsar dicho saldo y abonar el importe correspondiente al Inversor.

La Sociedad se reserva el derecho a no obligarse a aceptar la venta o el canje en un mismo Día de valoración de más del 10 % del valor de las Acciones de cualquier Fondo. En tales circunstancias, la venta de las Acciones podría aplazarse durante un periodo no superior a diez (10) Días hábiles en Luxemburgo. Estas órdenes de venta se ejecutarán antes que cualquier otra recibida posteriormente.

Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora serán responsables frente a ningún Inversor de ninguna pérdida derivada de la no recepción de una orden de venta, independientemente del medio utilizado para su envío.

Es posible que un Accionista no retire su orden de venta de Acciones salvo en caso de producirse una suspensión de la valoración de los activos de la Sociedad (véase el Anexo E) y, en tal caso, la retirada de la orden de venta únicamente surtirá efecto si la Sociedad Gestora recibe una notificación por escrito antes de la conclusión del periodo de suspensión. Si no se retira la orden, la venta de las Acciones se efectuará el siguiente Día de valoración inmediatamente posterior al término del periodo de suspensión.

Precio de venta

Las órdenes de venta completas que reciba y acepte la Sociedad Gestora o un Distribuidor debidamente autorizado cualquier Día de negociación antes de la Hora límite de negociación aplicable (que se describe en el Anexo A), se cursarán en función del Valor liquidativo por Acción de la Clase de Acciones correspondiente calculado dicho Día de negociación (menos cualquier CDSC aplicable).

Salvo que se indique lo contrario en la versión local de este Folleto, en el documento informativo local específico a proporcionar a los Inversores, en el formulario de solicitud o en la documentación comercial, las órdenes de venta completas que reciba y acepte la Sociedad Gestora o un Distribuidor debidamente autorizado cualquier Día de negociación después de la Hora límite de negociación aplicable (que se describe en el Anexo A), se cursarán en función del Valor liquidativo por Acción de la Clase de Acciones correspondiente calculado el siguiente Día de valoración (menos cualquier CDSC aplicable).

El Valor liquidativo por Acción se calculará en función de lo expuesto en el apartado "Cálculo del Valor liquidativo" del Anexo E.

Pago del producto de la venta

El pago de las Acciones vendidas se efectuará a más tardar dentro de los tres (3) Días hábiles (u otro plazo tal como se establezca en la documentación relacionada con el fondo local o en la guía de negociación correspondiente) siguientes a la recepción, en tiempo y forma adecuados, y a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la orden de venta, y el mismo se realizará normalmente en la divisa base de la Clase de Acciones mediante la transferencia bancaria electrónica de dichos fondos, a menos que se indique lo contrario. Si actúan con la debida diligencia, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no son responsables de los retrasos o gastos en los que incurra el banco receptor o el sistema de liquidación, ni de las demoras en la liquidación que se originen debido al tiempo que necesitan algunos países o algunos bancos, bancos corresponsales locales, agentes de pago u otros agentes para la tramitación local de pagos. Asimismo, los pagos podrán realizarse en cualquier otra divisa convertible libremente, si se indica en la orden, por cuenta y riesgo del Inversor.

En el caso de que la liquidez del Fondo correspondiente, en las circunstancias excepcionales descritas en el Anexo E, no fuera suficiente para hacer frente al pago del producto de la venta en el plazo de cinco (5) Días hábiles (o cualquier otro plazo establecido en la documentación relacionada con el fondo local o en la guía de operaciones aplicable) a partir del Día de valoración pertinente, el pago del producto de la venta se efectuará tan pronto como sea razonablemente viable sin que se devenguen intereses.

Asimismo, el Consejo de Administración está facultado para ampliar el periodo de pago del producto de la venta en un plazo máximo de treinta (30) Días hábiles en Luxemburgo (si bien podrán aplicarse prórrogas más cortas en determinadas jurisdicciones), que exijan los límites de liquidación y demás restricciones vigentes en los mercados financieros de los países en los se invierta una parte significativa de los activos atribuibles a cualquier Fondo, y ello exclusivamente en relación con los Fondos de la Sociedad cuyos objetivos y políticas de inversión contemplen las inversiones en valores de renta variable emitidos en países en vías de desarrollo.

Todos los pagos se efectúan por cuenta y riesgo del Inversor, declinándose toda responsabilidad por parte de los Distribuidores, los Gestores de inversiones, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad.

Gastos y comisiones de venta

Los pagos de las Acciones vendidas podrán estar sujetos a una CDSC cuando las Acciones se vendan dentro de un plazo anual previamente definido a partir de la suscripción de las mismas. En el apartado "Clases de Acciones" del Anexo F del presente Folleto se recoge la información completa relativa a la CDSC.

Venta en especie

Con el consentimiento previo del o de los Inversores pertinentes, y con la debida observancia del principio de trato equitativo entre Accionistas, el Consejo de Administración podrá atender el pago del producto de la venta, en su totalidad o en parte, mediante pagos en especie, asignando a los valores de la cartera del o de los Inversores del Fondo correspondiente a la venta un valor equivalente al Valor liquidativo de las Acciones que sean objeto de la venta.

Cómo canjear acciones

Un canje es una operación destinada a convertir la Participación de un Inversor en una determinada Clase de Acciones en otra Clase de Acciones del mismo Fondo o de la misma Clase u otra Clase de Acciones de otros Fondos. La operación consiste en vender las Acciones de la Clase inicial y comprar posteriormente Acciones de la nueva Clase, siempre que la Participación del Inversor reúna los requisitos de inversión mínima tanto en lo referente al Fondo o Clase de Acciones inicial como al nuevo Fondo o Clase de Acciones.

Los Inversores podrán, en determinadas circunstancias, canjear Acciones de la Sociedad por acciones o participaciones de otros fondos de inversión determinados de Franklin Templeton Investments que tengan una estructura de comisiones de venta similar, incluido el mismo porcentaje de CDSC durante el mismo periodo de tiempo. Puede obtener información acerca de los fondos de inversión en los que se pueden canjear las Acciones, así como de los detalles acerca de dicho procedimiento, y los términos y condiciones del canje, solicitándola a la Sociedad Gestora.

Acciones de Clase A

Sin perjuicio de los límites específicos aplicables a la Clase de Acciones previstos en este apartado, las Acciones de Clase A podrán canjearse por Acciones de cualquier otro Fondo o Clase de Acciones siempre que el Inversor reúna los criterios de admisibilidad para dicha Clase de Acciones.

Las Acciones de Clase A están sujetas a una CDSC y podrán canjearse únicamente por Acciones de Clase A que estén sujetas a la misma CDSC. La clasificación por antigüedad de las Acciones se trasladará a la nueva Clase de Acciones y no se abonará ninguna CDSC con motivo del canje.

Acciones de Clase AS

Las Acciones de Clase AS solo se pueden canjear por Acciones de Clase AS de otro Fondo que siga emitiendo Acciones de Clase AS en la misma divisa y de conformidad con las condiciones impuestas oportunamente por el Consejo de Administración del CPF.

Acciones de Clase C

Las Acciones de Clase C tan solo podrán canjearse por Acciones de Clase C de otro Fondo que siga emitiendo Acciones de Clase C en la misma divisa y que estén sujetas a la misma CDSC. La clasificación por antigüedad de las Acciones se trasladará a la nueva Clase de Acciones y no se abonará ninguna CDSC con motivo del canje. No se podrá canjear ninguna otra Clase de Acciones por Acciones de Clase C.

Los Inversores deben ser conscientes de que esta limitación podría afectar a su posibilidad de adquirir Acciones de otro Fondo a través de un canje, puesto que las Acciones de Clase C no se encuentran disponibles en todos los Fondos y la emisión de Acciones de Clase C en la misma divisa de cualquier Fondo puede ser suspendida en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Administración.

Acciones de Clase I

Sin perjuicio de las restricciones específicas aplicables a la Clase de Acciones previstas en este apartado, las Acciones de Clase I podrán canjearse por Acciones de cualquier otro Fondo o Clase de Acciones. Únicamente los Inversores institucionales podrán canjear sus Acciones por Acciones de Clase I.

Acciones de Clase N

Sin perjuicio de las restricciones específicas aplicables a la Clase de Acciones previstas en este apartado, las Acciones de Clase N podrán canjearse por Acciones de cualquier otro Fondo o Clase de Acciones siempre que el Inversor reúna los criterios de admisibilidad para dicha Clase de Acciones.

Acciones de Clase W

Sin perjuicio de los límites específicos aplicables a la Clase de Acciones previstos en este apartado, las Acciones de Clase W podrán canjearse por Acciones de cualquier otro Fondo o Clase de Acciones siempre que el Inversor reúna los criterios de admisibilidad para dicha Clase de Acciones. El canje por Acciones de Clase W únicamente estará autorizado para aquellos Inversores que inviertan a través de intermediarios, distribuidores, plataformas, y/o Agentes de bolsa/Operadores bursátiles que reúnan los requisitos de admisibilidad de las Acciones de Clase W según las condiciones estipuladas en el apartado "Clases de Acciones".

Acciones de Clase X

Sin perjuicio de las restricciones específicas aplicables a la Clase de Acciones previstas en este apartado, las Acciones de Clase X podrán canjearse por Acciones de cualquier otro Fondo o Clase de Acciones siempre que el Inversor reúna los criterios de admisibilidad para dicha Clase de Acciones. Únicamente los Inversores institucionales podrán canjear sus Acciones por Acciones de Clase X, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el apartado "Clases de Acciones".

Acciones de Clase Z

Sin perjuicio de las restricciones específicas aplicables a la Clase de Acciones previstas en este apartado, las Acciones de Clase Z podrán canjearse por Acciones de cualquier otro Fondo o Clase de Acciones siempre que el Inversor reúna los criterios de admisibilidad para dicha Clase de Acciones. El canje por Acciones de Clase Z únicamente estará permitido a (i) aquellos Inversores que cursen sus órdenes a través de intermediarios, distribuidores, plataformas y/o Agentes de bolsa/Operadores bursátiles que reúnan los requisitos de admisibilidad de las Acciones de Clase Z de acuerdo con las condiciones estipuladas en el apartado "Clases de Acciones".

Procedimiento de canje

Las órdenes de canje deberán remitirse por escrito la Sociedad Gestora, o si esta lo autoriza de forma expresa, por teléfono, fax o electrónicamente. En el caso de las Carteras de Inversores cotitulares, las órdenes deberán ir firmadas por todos los Inversores, salvo cuando se haya autorizado una única firma o cuando se haya enviado un poder notarial a la Sociedad Gestora. En el caso de las órdenes que no se hayan remitido por escrito, la Sociedad Gestora podrá solicitar una confirmación por escrito debidamente firmada de las mismas, en cuyo caso podría retrasarse la tramitación de la orden hasta que se reciba dicha confirmación.

No se precisa ningún impreso de solicitud para el canje de Acciones. Sin embargo, los Inversores individuales particulares que remitan sus órdenes directamente a Franklin Templeton Investments sin utilizar los servicios de Agentes de bolsa/Operadores bursátiles deberán cumplimentar y firmar un formulario de canje estándar (disponible en nuestro sitio web o bajo solicitud). Los Inversores deberán recibir el KIID correspondiente antes de canjear sus Acciones. Cuando corresponda, los Agentes de bolsa/Operadores bursátiles serán responsables de proporcionar a los Inversores el KIID correspondiente. Antes de proceder al canje de Acciones, póngase en contacto con su Agente de bolsa/Operador bursátil. Si no dispone de un Agente de bolsa/Operador bursátil, contacte con la Sociedad Gestora o con su oficina local de Franklin Templeton Investments, que le entregará una copia electrónica o en papel del KIID correspondiente.

En la orden deberá figurar el Número de Cartera de Inversor personal, el número o el valor de las Acciones objeto de canje entre los Fondos y Clases de Acciones especificados, así como el código ISIN de las mismas (disponible en el sitio web de Franklin Templeton Investments <http://www.franklintempleton.lu>) y la confirmación de que el KIID pertinente ha sido proporcionado. En caso de discrepancia en el nombre del o de los Fondos, la Clase de Acciones, el código ISIN de la Clase de Acciones o la divisa de la Clase de Acciones que constan en la orden, esta se ejecutará sobre la base del código ISIN especificado en la misma. Los Inversores podrán proceder al canje de Acciones cualquier Día de negociación.

La inversión mínima inicial en el nuevo Fondo ascenderá a 2.500 USD (o su contravalor en otra divisa). Si por razón de cualquier orden el saldo de una Participación cayese por debajo de 2.500 USD (o su contravalor en otra divisa), dicha orden no se ejecutará.

Es posible que las órdenes de canje de Acciones no se ejecuten hasta que se haya completado y liquidado cualquier operación que implique a las Acciones que se van a canjear. Cuando la venta se liquide antes de la compra, el producto de la venta se ingresará en la cuenta bancaria de cobro de la Sociedad hasta la liquidación de la compra. No se devengarán intereses en beneficio del Inversor.

Cualquier orden de canjear Acciones entre Fondos denominados en distintas divisas se ejecutará el mismo Día de valoración. No obstante, en circunstancias excepcionales, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, requerir un (1) Día hábil adicional para procesar las operaciones de canje. La Sociedad se reserva el derecho a no canjear en un mismo Día de valoración más del 10 % del valor de las Acciones de cualquier Fondo. En tales circunstancias, el canje podría aplazarse durante un periodo que no supere los diez (10) Días hábiles. Dichas órdenes de canje se ejecutarán antes que cualquier otra recibida posteriormente.

En ciertas circunstancias limitadas, al igual que en el caso de la distribución en determinados países y/o a través de determinados subdistribuidores y/o inversores profesionales, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán requerir un (1) Día

hábil adicional para efectuar las operaciones de canje necesarias. Dicho día adicional podrá requerirse por motivos operativos cuando sea necesario proceder a la conversión de divisas.

Un Inversor no podrá retirar su orden de canje de Acciones, salvo en caso de producirse una suspensión de la valoración de los activos de la Sociedad (véase el Anexo E) y, en tal caso, la retractación de la orden de canje únicamente surtirá efecto si la Sociedad Gestora recibe una notificación por escrito antes de la conclusión del periodo de suspensión. Si no se retira la orden, el canje de las Acciones se efectuará el Día de valoración siguiente al término de la suspensión.

Precio de canje

Las órdenes de canje completas que reciba y acepte la Sociedad Gestora o un Distribuidor debidamente autorizado cualquier Día de negociación antes de la Hora límite de negociación aplicable (que se describe en el Anexo A), se cursarán en función del Valor liquidativo por Acción de la Clase de Acciones correspondiente calculado dicho Día de negociación.

Las órdenes de canje completas que reciba y acepte la Sociedad Gestora o un Distribuidor debidamente autorizado cualquier Día de negociación después de la Hora límite de negociación aplicable, se cursarán en función del Valor liquidativo por Acción de la Clase de Acciones correspondiente calculado al siguiente Día de valoración.

El número de Acciones emitidas dependerá del correspondiente Valor liquidativo de las Acciones de los dos Fondos o Clases de Acciones correspondientes en el Día o Días de valoración pertinentes.

Gastos y comisiones de canje

Podrá aplicarse una comisión de canje de hasta el 1,00 % del valor de las Acciones objeto de canje a la distribución en determinados países y/o a través de determinados Distribuidores y/o inversores profesionales. En caso de aplicarse, dicha comisión se detallará en cualquier suplemento local del Folleto o en el material de comercialización. Dicha comisión se deducirá automáticamente cuando se calcule el número de Acciones y será abonada por la Sociedad.

En determinadas circunstancias, un canje de cualquier Fondo o Clase de Acciones estará sujeto a una comisión equivalente al diferencial de los dos niveles de comisiones de suscripción, salvo que el Inversor, como consecuencia de otros canjes anteriores, ya haya abonado la diferencia entre las comisiones de suscripción. Actualmente, se prevé que cualquier diferencial entre comisiones de suscripción será abonada al Distribuidor Principal, que podrá, a su vez, abonar una parte de dicho diferencial a los Distribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales. No obstante, se podrá suprimir dicho diferencial de comisiones de suscripción a la entera discreción de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora.

Cómo transmitir acciones

Una transmisión es una operación destinada a transmitir la Participación de un Inversor a otro Inversor.

La transmisión de Acciones se llevará a cabo mediante la entrega a la Sociedad Gestora de una orden de transmisión o un impreso de transmisión de Acciones debidamente firmado. En la orden deberá constar la fecha y la firma del o de los transmitentes y, si la Sociedad y/o la Sociedad Gestora así lo requieren, también la firma del o de los adquirentes, o de aquellas personas con poderes para actuar en su lugar.

La aceptación de la transmisión por parte de la Sociedad Gestora dependerá de que la solicitud del o de los adquirentes haya obtenido la aprobación de la Sociedad y que estos reúnan todos los requisitos de admisibilidad del Fondo y de la Clase de Acciones.

Toda solicitud de transmisión de Acciones solo se tramitará cuando se hayan completado todas las operaciones previas en las que estén involucradas las Acciones objeto de la transmisión y se haya recibido la liquidación completa de dichas Acciones.

Si por dicha orden de transmisión el saldo de la Participación cayese por debajo de 2.500 USD (o su contravalor en otra divisa), la Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán reembolsar dicho saldo y abonar el importe correspondiente al Inversor.

Las Acciones son de libre transmisión. Los Estatutos estipulan que el Consejo de Administración tiene la facultad de imponer los límites que estimen necesarios con el fin de garantizar que las Acciones no sean adquiridas ni mantenidas por (a) una persona que infrinja o que esté sujeta a las leyes y normas aplicables de cualquier país o autoridad pública, o (b) cualquier persona en circunstancias que, en opinión del Consejo de Administración, pudieran dar lugar a que la Sociedad incurriese en alguna obligación fiscal o sufriese cualquier desventaja que no habría sufrido en circunstancias normales.

Las Acciones transmitidas podrán estar sujetas a condiciones específicas, incluida la CDSC. Los Inversores deberán tener conocimiento de todas las condiciones específicas aplicables a las Acciones.

Política de dividendos

En cuanto a todos los Fondos que emiten Acciones de distribución, el Consejo de Administración pretende distribuir la práctica totalidad de los ingresos correspondientes a las Acciones de distribución. De conformidad con cualquier requisito legal o normativo, los dividendos también podrán pagarse del capital de dichos Fondos. De conformidad con cualquier requisito legal o normativo, el Consejo de Administración se reserva el derecho de lanzar nuevas Clases de Acciones, que podrán conservar y reinvertir sus ingresos netos.

Podrá declararse la distribución de dividendos anuales, de forma independiente para cada Fondo, en la Asamblea General Anual de Accionistas.

Previo acuerdo del Consejo de Administración y/o de la Sociedad Gestora, podrán abonarse dividendos a cuenta sobre las Acciones de los Fondos.

Se prevé que las distribuciones de dividendos se realicen, en circunstancias normales, en los términos que aparecen en la siguiente tabla:

Tipo de Acción	Denominación de la Acción	Pagos
Acciones de acumulación	A (acc), AS (acc), C (acc), I (acc), N (acc), W (acc), X (acc) y Z (acc)	No habrá distribución de dividendos, si bien los rendimientos que les correspondan se reflejarán en una plusvalía de las Acciones.
Acciones de distribución	A (Mdis), AS (Mdis), C (Mdis), I (Mdis), N (Mdis), W (Mdis), X (Mdis) y Z (Mdis)	En circunstancias normales, se prevé que la distribución de dividendos se realice mensualmente (a mes vencido al final de cada mes).
	A (Qdis), AS (Qdis), C (Qdis), I (Qdis), N (Qdis), W (Qdis), X (Qdis) y Z (Qdis)	En circunstancias normales, se prevé que la distribución de dividendos se realice trimestralmente (tras la finalización de cada trimestre financiero del Fondo).
	A (Bdis), AS (Bdis), C (Bdis), I (Bdis), N (Bdis), W (Bdis), X (Bdis) y Z (Bdis)	En circunstancias normales, se prevé que la distribución de dividendos se realice semestralmente (normalmente, en noviembre y en mayo de cada año).
	A (Ydis), AS (Ydis), C (Ydis), I (Ydis), N (Ydis), W (Ydis), X (Ydis) y Z (Ydis)	En circunstancias normales, se prevé que la distribución de dividendos se realice anualmente (normalmente, en noviembre de cada año).

Para poder percibir los dividendos correspondientes a las Acciones de distribución, los Inversores deben figurar registrados como titulares de dichas Acciones en el registro de Accionistas el Día de valoración que la Sociedad determine como fecha contable de distribución.

Los dividendos correspondientes a Acciones de distribución nominativas se reinvertirán normalmente en la suscripción de nuevas Acciones de distribución del Fondo y de la Clase de Acciones al que corresponden dichos dividendos, salvo que se especifique otra cosa en el impreso de solicitud. Dichas Acciones de distribución nuevas se suscribirán en la fecha ex-dividendo. El precio se calculará del mismo modo que en el caso de las demás emisiones de Acciones de dicho Fondo que se realicen el Día de valoración cuando el precio de sus Acciones de distribución pase a ser ex-dividendo. Las fracciones de Acciones se redondearán a tres decimales. No deberán pagarse comisiones de suscripción. Los Inversores que no deseen utilizar este mecanismo de reinversión deberán rellenar el correspondiente apartado del impreso de solicitud. En caso de abonarse dividendos en efectivo, dichos dividendos se pagarán a los titulares de Acciones de distribución nominativas que hayan optado por recibir dividendos en efectivo, cuyo pago se realizará normalmente por transferencia. La conversión de los dividendos que deban abonarse en cualquier otra divisa libremente convertible correrá a cargo del Inversor.

Cuando no puedan abonarse dividendos de 250 USD (o su contravalor en otra divisa) o de un valor inferior a un Inversor nominativo por falta de datos o por no haberse podido proceder a dicho pago, la Sociedad o la Sociedad Gestora se reservan el derecho, salvo que se especifique lo contrario en algún suplemento local del Folleto, de reinvertir automáticamente dichos dividendos y cualquier dividendo subsiguiente que haya de ser abonado en la suscripción de nuevas Acciones de distribución del Fondo y Clase de Acciones con las que dichos dividendos estén relacionados hasta la recepción de las instrucciones del Inversor, bajo los requisitos de plazo y de forma adecuados.

En caso de haberse declarado un dividendo y no abonarlo en un plazo de cinco (5) años, la Sociedad anunciará el embargo del dividendo, tal y como autoriza la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, y dicho dividendo no abonado se imputará al patrimonio del correspondiente Fondo.

Con respecto a cada dividendo declarado, el Consejo de Administración y/o la Sociedad Gestora podrán determinar si dicho dividendo se abona con cargo a las plusvalías netas materializadas y latentes y, en el caso de los Fondos que distribuyen rendimientos sin descontar gastos del capital suscrito inicialmente, al margen de las pérdidas de capital, se hayan incrementado o reducido, según sea el caso, por la parte de los ingresos de la inversión y las plusvalías atribuibles a las Acciones emitidas y reembolsadas.

Se recuerda que la distribución de dividendos no está garantizada; que los Fondos no pagan intereses y que el precio de las Acciones de los Fondos y cualquier ingreso generado por las mismas pueden oscilar al alza y a la baja. También debe tenerse en cuenta que el valor de las Acciones de los Fondos se verá reducido en función del importe de la distribución de dividendos. Los beneficios futuros y el rendimiento de la inversión pueden verse

afectados por numerosos factores, incluidas las fluctuaciones de los tipos de cambio, que no están bajo el control de la Sociedad, su Consejo de Administración, sus directivos, la Sociedad Gestora o cualquier otra persona. Ni la Sociedad ni ninguno de sus Consejeros o directivos, ni la Sociedad Gestora, ni Franklin Templeton Investments, ni ninguna de sus empresas asociadas en todo el mundo, ni ninguno de sus Consejeros, directivos ni empleados pueden garantizar la rentabilidad futura de la Sociedad.

Compensación de ingresos

Los Fondos emplean una práctica contable conocida como “compensación” en virtud de la cual se abona o se carga a la partida de “rendimientos no distribuidos” una parte de los productos procedentes de la emisión y los costes derivados de la venta de Acciones, equivalente para cada Acción a la cuantía de los ingresos de inversión netos no distribuidos en la fecha de la transacción. En consecuencia, el resultado financiero no distribuido por Acción no se ve afectado por las suscripciones ni los reembolsos de las Acciones. No obstante, respecto a los Fondos que ofrecen únicamente Acciones de acumulación, el Consejo de Administración y/o la Sociedad Gestora se reservan el derecho de no aplicar dicha compensación.

Remuneración de la sociedad gestora

Franklin Templeton International Services S.à r.l., por ejercer como Sociedad Gestora, agente de registro y transmisiones, corporativo, de domiciliación y administrativo con respecto a la Sociedad, recibirá en concepto de remuneración una comisión anual máxima del 0,20 % del Valor liquidativo de la Clase de Acciones pertinente más una cantidad adicional (que consta de un componente fijo y variable) por cada Participación de los Accionistas del correspondiente porcentaje de la Clase durante un periodo de un (1) año. Dicha remuneración se calculará y devengará diariamente, y la Sociedad la abonará a la Sociedad Gestora a mes vencido. Esta comisión anual incluye cualquier remuneración pagada a J.P. Morgan Bank Luxembourg S.A. por sus servicios prestados a la Sociedad como Agente administrativo.

En virtud del Artículo 111bis de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la Sociedad Gestora ha establecido y aplica una política de remuneración que impulsa y se ajusta a una gestión eficaz y segura del riesgo. Dichas políticas y prácticas no deben fomentar una asunción de riesgos que no se ajuste al perfil de riesgo, el Folleto o los Estatutos de la Sociedad, ni deben entorpecer el cumplimiento de la obligación de la Sociedad Gestora de actuar en el mejor interés de la Sociedad.

Los requisitos de remuneración se aplican a las categorías de personal, incluida la gestión sénior, los agentes que asumen riesgos y las funciones de control, así como cualquier empleado que reciba una remuneración total que le incluya en el mismo grupo de remuneración que al de la gestión sénior y los agentes que asumen riesgos, y cuyas actividades profesionales tengan un impacto importante en el perfil de riesgo de la Sociedad Gestora o de la Sociedad. La remuneración incluye una base (el salario base) y un componente variable (las primas anuales). El nivel de financiación de la prima anual (que puede abonarse en efectivo, en compensaciones en acciones o en una combinación de ambos) depende del rendimiento global corporativo de FTI y es aprobado por un comité de compensación que lo autoriza respecto al rendimiento real del individuo correspondiente. Una porción significativa de la prima puede ser aplazada hasta tres años y el pago de la misma está sujeto a las cláusulas de reembolso.

Para conocer más detalles sobre la política de remuneración actualizada, incluida, entre otros, una descripción de cómo se calculan la remuneración y los beneficios, la identidad de las personas responsables de adjudicar la remuneración y los beneficios y la composición del comité de compensación, puede consultar el sitio web <http://www.franklintempleton.lu> (puede obtener una copia en papel bajo petición y sin ningún coste).

Comisiones de gestión de inversiones

La Sociedad Gestora recibe de la Sociedad una comisión de gestión mensual equivalente a un determinado porcentaje anual del patrimonio neto diario ajustado de cada Fondo durante el ejercicio. En el Anexo F se recoge información más detallada sobre las comisiones de gestión. Los Gestores de Inversiones serán remunerados por la Sociedad Gestora con cargo a la comisión de gestión de inversiones recibidas de la Sociedad.

En determinados documentos relacionados y/o medios electrónicos de la Sociedad, la comisión de gestión anteriormente mencionada más las comisiones de mantenimiento cuando sean de aplicación a una Clase de Acciones podrán combinarse y expresarse como una “comisión de gestión anual” con el fin de facilitar la administración/comparación.

La Sociedad Gestora y/o los Gestores de Inversiones podrán, oportunamente, pagar una parte de la comisión de gestión a diversos subasesores, subdistribuidores, intermediarios, agentes de bolsa, inversores profesionales y/o entidades similares, los cuales podrán o no pertenecer a Franklin Templeton Investments. El objetivo de dichos pagos es retribuir a dichos subdistribuidores, agentes de bolsa u otros intermediarios por la prestación de sus servicios de distribución o de otro tipo a los Inversores, incluyendo, entre otros, la mejora de la comunicación de información continua a los Inversores, el procesamiento de operaciones u otros servicios al accionista y/o administrativos. Los Inversores deberán dirigir cualquier solicitud de información adicional acerca de dichos pagos a sus intermediarios correspondientes.

Con el objeto de obtener la mejor ejecución, los Gestores de inversiones podrán ordenar que se abonen comisiones de corretaje sobre las operaciones de cartera de la Sociedad a los Agentes de bolsa/Operadores bursátiles en concepto de remuneración por sus servicios de investigación, así como de ejecución de las órdenes que estos hayan realizado. La obtención de análisis e información sobre inversiones y de otros servicios relacionados permite a los Gestores de Inversiones complementar sus propios análisis y estudios, además de facilitarles las opiniones e información de otras personas y del personal de análisis de otras firmas. Estos servicios no incluyen desplazamiento, alojamiento, ocio, servicios o artículos administrativos generales, equipo de oficina ni instalaciones, cuotas de afiliación, salarios de empleados o pagos monetarios directos, que pagan los Gestores de inversiones.

Los Gestores de inversiones únicamente podrán celebrar acuerdos de comisiones en especie con Agentes de bolsa/Operadores bursátiles que sean personas jurídicas y no personas físicas cuando haya un beneficio directo e identificable para los clientes de los Gestores de inversiones, incluida la Sociedad, y cuando los Gestores de inversiones tengan la certeza de que las operaciones que generan dichas comisiones en especie se realizan de buena fe, en estricto cumplimiento de los requisitos normativos aplicables y en el mejor interés de la Sociedad. Los Gestores de inversiones deberán celebrar dichos acuerdos de conformidad con las mejores prácticas del mercado. El uso de acuerdos de comisiones en especie deberá figurar en los informes periódicos.

Otros gastos y comisiones de la sociedad

El Distribuidor Principal estará facultado para recibir una comisión de suscripción de hasta el 5,75 % del importe total invertido tal como se describe en detalle en la sección "Clases de Acciones". La comisión de suscripción no superará, en ningún caso, el máximo autorizado por las leyes, las regulaciones y las prácticas vigentes en cualquier país donde se comercialicen las Acciones.

El Distribuidor Principal podrá celebrar contratos con diversos subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales para la distribución de Acciones fuera de EE. UU. Los pagos de comisiones a varios subdistribuidores, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles u otros intermediarios podrán desembolsarse de las comisiones de mantenimiento u otras comisiones similares relacionadas abonadas regularmente al Distribuidor Principal, si se prevé que dichos pagos van a mejorar la calidad de la distribución o de otros servicios prestados a los Inversores, a título enunciativo, la mejora de la comunicación de información continua a los Inversores, el procesamiento de operaciones u otros servicios al accionista y/o los servicios administrativos.

El Consejo de Supervisión de la Sharia tendrá derecho a percibir por sus servicios de asesoramiento en materia de la Sharia aplicada a los Fondos unos honorarios anuales de 15.000 USD por Fondo con cargo a los gastos de cada Fondo.

IdealRatings, Inc., en su calidad de Proveedor de servicios de selección de Acciones con arreglo a la Sharia, percibirá como remuneración unos honorarios anuales de 10.000 USD más un importe adicional igual al 0,0005 % de los activos totales gestionados de los Fondos de renta variable de la Sociedad.

En concepto de remuneración por los servicios prestados a la Sociedad como Depositario de la misma, HSBC Bank plc, Sucursal de Luxemburgo, percibirá una comisión anual en función de la naturaleza de las inversiones de los diferentes Fondos que variará desde un 0,03 % hasta un 0,70 % de los valores liquidativos de los diferentes Fondos, pudiendo ser superior dicha comisión de depositario en el caso de aquellos Fondos cuyos objetivos y políticas de inversión contemplen las inversiones en valores de emisores de países en vías de desarrollo, tal y como se refleja en más detalle en el ratio total de gasto (TER) correspondiente de los Fondos y en los informes financieros de la Sociedad. Dicha comisión se calculará y devengará diariamente, y la Sociedad la abonará al Depositario a mes vencido.

Dichas comisiones no incluyen los gastos y comisiones bancarios y de corretaje ordinarios sobre operaciones relativas a los activos y pasivos de la Sociedad, ni cualquier otro gasto menor razonable incurrido en relación con la Sociedad, y a cargo de la Sociedad, ni comisiones por otros servicios acordados en un momento determinado. Los importes abonados figurarán en los estados financieros de la Sociedad.

La Sociedad soporta el resto de sus costes operativos, incluidos a título meramente enunciativo aunque no limitativo, los costes de compraventa de valores subyacentes, las tasas y comisiones reguladoras, los honorarios legales y de auditoría, así como los gastos de información y publicación, los gastos de correo, teléfono y fax. Todos los gastos se calculan y se devengan diariamente en el momento de calcular el Valor liquidativo de cada Fondo. La Sociedad podrá, en cualquier momento, pagar ciertas comisiones a la Sociedad Gestora para su posterior distribución a diversos subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles y/o inversores profesionales en relación con la colocación de ciertos Fondos en plataformas de venta diseñadas para lograr una distribución más amplia de las Acciones del Fondo. Dichos gastos se consignarán únicamente a los Fondos que se encuentren en dichas plataformas.

Los gastos y comisiones mencionados anteriormente no incluyen los impuestos sobre el valor añadido ni otro impuesto aplicable a los mismos, que deberá abonar el Fondo cuando sea necesario.

Comisión de mantenimiento

Se deducirá y pagará al Distribuidor Principal una comisión de mantenimiento que no podrá ser superior a un porcentaje anual determinado del Valor liquidativo medio, y que tiene por objeto retribuir al Distribuidor Principal por cualquier gasto en el que haya podido incurrir como consecuencia de su relación con los Inversores y la administración de las Acciones, así como por la tramitación de la CDSC. Estas comisiones se devengan diariamente, y se deducen y se pagan mensualmente al Distribuidor Principal.

El Distribuidor Principal podrá pagar la totalidad o parte de la comisión de mantenimiento a diferentes terceros subdistribuidores, intermediarios, Agentes de bolsa/Operadores bursátiles. También podrá, a su entera discreción, pagar la totalidad o parte de la comisión de mantenimiento a Inversores institucionales que cumplan con ciertas condiciones, incluidos importes de inversión mínima.

En el Anexo F se recoge información más detallada sobre las comisiones de mantenimiento.

Fiscalidad de la sociedad

La siguiente información se basa en la legislación, las normas, las decisiones y la práctica actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeta a los cambios que se produzcan en ellas, posiblemente con efecto retroactivo. Este resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las leyes y consideraciones tributarias y fiscales de Luxemburgo que puedan ser relevantes para decidirse a invertir, poseer, mantener o enajenar Acciones, y no debe interpretarse como asesoramiento fiscal para ningún Inversor particular ni Inversor potencial. Este resumen no describe ninguna consecuencia fiscal con arreglo a las leyes de cualquier estado, localidad o jurisdicción fiscal distinta de la del Gran Ducado de Luxemburgo. Los Inversores deben informarse y, cuando resulte apropiado, consultar con sus asesores profesionales acerca de las consecuencias tributarias que pueden derivarse de la compra, adquisición, posesión o enajenación de las Acciones con arreglo a la legislación de sus países de nacionalidad, residencia, domicilio o constitución.

La Sociedad no está sujeta en el Gran Ducado de Luxemburgo a ningún impuesto sobre los beneficios o sobre la renta, ni al impuesto sobre el patrimonio del Gran Ducado de Luxemburgo.

No obstante, la Sociedad está sujeta en el Gran Ducado de Luxemburgo a un impuesto del 0,05 % anual sobre su Valor liquidativo, el cual se pagará trimestralmente en función del valor del patrimonio neto de la Sociedad al final del correspondiente trimestre natural. Dicho impuesto no grava la parte de los activos de un Fondo que esté invertida en otros organismos de inversión colectiva ya sujetos a dicho impuesto. Podrá aplicarse a las Acciones de Clase I y Clase X el tipo reducido del 0,01 % cuando todos los Inversores de dichas Clases de Acciones sean Inversores institucionales.

En el Gran Ducado de Luxemburgo no se abona ningún impuesto de timbre ni de otro tipo por la emisión de Acciones de la Sociedad. En el momento de la constitución se abonará una tasa de registro de 75 EUR, y cada vez que se modifiquen los Estatutos.

Con arreglo a la legislación y las prácticas vigentes, las plusvalías netas materializadas o latentes de los activos de la Sociedad no están gravadas en el Gran Ducado de Luxemburgo por ningún impuesto sobre las plusvalías.

La Sociedad debe realizar la Declaración del IVA en el Gran Ducado de Luxemburgo y deberá cumplir las normas aplicables respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes.

Los ingresos por inversiones o las plusvalías obtenidas por la Sociedad podrán estar gravados por impuestos en los países de origen a diferentes tipos impositivos. En determinadas circunstancias, la Sociedad podrá beneficiarse de los convenios de doble imposición suscritos entre el Gran Ducado de Luxemburgo y otros países.

Impuesto de retención en origen

En el Gran Ducado de Luxemburgo, las distribuciones efectuadas por la Sociedad no están sujetas a ningún impuesto de retención en origen.

Fiscalidad de los inversores

Los Inversores deberán tener en cuenta que ciertas Clases de Acciones pueden realizar distribuciones de capital, de las plusvalías netas materializadas y latentes, así como de los rendimientos sin deducir gastos. Ello significa que los Inversores pueden percibir un mayor dividendo del que hubieran recibido de otro modo, y por tanto, su pasivo por impuesto sobre la renta puede verse incrementado. Además, en determinadas circunstancias, esto puede significar que el Fondo paga los dividendos como rentas del capital en lugar de rentas de la propiedad. Dichos dividendos pueden seguir considerándose distribuciones de rendimientos con fines fiscales en el caso de cada uno de los Inversores, en función de la legislación tributaria local en vigor. Se recomienda a los inversores que consulten a su asesor fiscal a este respecto.

Luxemburgo

En la actualidad, los Inversores no están gravados por ningún impuesto sobre plusvalías, renta, retenciones, donaciones, transmisiones patrimoniales, herencia ni de otra naturaleza en el Gran Ducado de Luxemburgo (excepto los Inversores con domicilio, residencia o establecimiento permanente en el Gran Ducado de Luxemburgo).

Intercambio automático de información sobre cuentas financieras

El 29 de octubre de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo firmó el Acuerdo multilateral entre Autoridades Competentes (el "AMAC") sobre la implementación de un Estándar Mundial para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras. Al firmar el AMAC, Luxemburgo ha acordado implementar reglamentos para permitir adoptar el intercambio automático de información con otros países que también hayan firmado el AMAC.

El 9 de diciembre de 2014, el Consejo Europeo aprobó la Directiva 2014/107/UE en relación con la cooperación administrativa en el campo de la fiscalidad directa. La Directiva 2014/107/UE establece el intercambio automático de información sobre cuentas entre los Estados Miembros de la Unión Europea ("Estados Miembros de la UE"). Dicho intercambio comenzó en 2017 con respecto a las cuentas mantenidas en el año natural 2016. La Directiva 2014/107/UE se ha implementado en el Gran Ducado de Luxemburgo mediante la ley de 18 de diciembre de 2015 en relación con el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal (la "Ley de 2015"). Dicha ley entró en vigor el 1 de enero de 2016.

Por la presente se informa a los Inversores de que la Sociedad está obligada por la ley de Luxemburgo a transmitir información detallada sobre determinadas cuentas de titulares de cuentas residentes en los Estados miembros de la UE o en jurisdicciones de países signatarios del MCAA. Es posible que las Autoridades fiscales de Luxemburgo compartan dichos datos contables de conformidad con la Directiva 2014/107/UE y el MCAA con las Autoridades fiscales de otros Estados miembros de la UE y jurisdicciones de países signatarios del MCAA, donde tenga su domicilio fiscal el titular de la cuenta. La información que podrá transmitirse engloba, en el caso de una persona física, el nombre, la dirección, el número de identificación fiscal, la fecha y el lugar de nacimiento, el balance de la cuenta y el importe bruto total pagado o abonado en cuenta de la persona declarable durante el período de declaración correspondiente.

Lo anteriormente expuesto constituye únicamente un resumen de las repercusiones de la Directiva 2014/107/UE, el MCAA y de la Ley de 2015. El resumen se basa en la interpretación actual de las mismas; no pretende tener en ningún caso carácter exhaustivo. No constituye un asesoramiento fiscal ni financiero y por lo tanto, se recomienda a los Inversores que consulten a sus asesores fiscales o financieros sobre el modo en que les puedan afectar la Directiva 2014/107/UE, el MCAA y la ley de 2015.

FATCA

La Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, "FATCA"), que es una enmienda del Código de Administración Tributaria Estadounidense, fue promulgada en Estados Unidos en 2010 y muchas de las disposiciones operativas entraron en vigor el 1 de julio de 2014. Por lo general, la FATCA exige a las instituciones financieras de fuera de EE. UU. ("instituciones financieras extranjeras" o "FFI", por sus siglas en inglés) que proporcionen a la Administración Tributaria estadounidense ("IRS") información acerca de las cuentas financieras mantenidas de forma directa o indirecta por determinadas personas estadounidenses. Se impondrá una retención fiscal del 30 % a ciertos tipos de ingresos procedentes de EE. UU. pagados a una FFI que no cumplan con la FATCA. El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo celebró un Acuerdo Intergubernamental ("IGA", por sus siglas en inglés) de Modelo 1 con Estados Unidos y un memorando. Por lo tanto, la Sociedad ha cumplido con dicho IGA de Luxemburgo según su implementación en la legislación luxemburguesa por la Ley de 24 de julio de 2015 relativa a la FATCA (la "Ley FATCA") para cumplir con las disposiciones de la FATCA en vez de cumplir directamente con las regulaciones del Departamento del Tesoro de EE. UU. que implementa la FATCA. Según la Ley de la FATCA y el IGA de Luxemburgo, la Sociedad deberá recolectar información para identificar a los Accionistas directos e indirectos que sean Personas estadounidenses a los efectos de la FATCA ("cuentas notificables"). Cualquier información de las cuentas declarables proporcionada a la Sociedad será compartida con las autoridades fiscales de Luxemburgo, que la intercambiarán automáticamente con el Gobierno de Estados Unidos, en virtud del Artículo 28 del convenio entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto al Impuesto sobre la Renta y el Capital, celebrado en Luxemburgo el 3 de abril de 1996. La Sociedad trata de cumplir con las disposiciones de la Ley de la FATCA y el IGA de Luxemburgo, que debe considerarse en cumplimiento con la FATCA y, por tanto, no estará sujeta a la retención fiscal del 30 % con respecto a su participación en ningún pago atribuible a inversiones reales o consideradas estadounidenses de la Sociedad. La Sociedad evaluará constantemente el alcance de los requisitos que le exigen la FATCA y, en especial, la Ley FATCA existente.

Para garantizar que la Sociedad cumple con la FATCA, la Ley FATCA y el IGA de Luxemburgo de conformidad con lo anterior, Franklin Templeton International Services S.à r.l., en su capacidad de Sociedad Gestora de la Sociedad, podrá:

- a. Solicitar información o documentación, incluidos formularios fiscales W-8, un Número de Identificación de Intermediario Global, si procede, o cualquier otra prueba válida del registro del Accionista en la FATCA con el IRS o una exención correspondiente, con el fin de discernir el estado de la FATCA del Accionista.

- b. Aportar información sobre un Accionista y sus posiciones de cuenta en la Sociedad a las autoridades fiscales de Luxemburgo si se cree que dicha cuenta es una cuenta declarable en los EE. UU. de conformidad con la Ley FATCA y el IGA de Luxemburgo.
- c. Informar a las autoridades fiscales de Luxemburgo sobre los pagos a titulares de cuentas con estado de la FATCA de institución financiera extranjera no participante.

Reino Unido

Está previsto que determinadas Clases de Acciones ofrecidas por la Sociedad cumplan las condiciones para ser calificadas como “declarativas” a los efectos de la legislación fiscal británica relativa a fondos extranjeros. Los informes anuales estarán a disposición de los inversores en el sitio web <http://www.franklintempleton.co.uk>. La lista de estas Clases de Acciones también se encontrará disponible en el sitio web mencionado o se podrá obtener en el domicilio social de la Sociedad.

Juntas e informes

La Junta General Ordinaria se celebrará en el domicilio social de la Sociedad el 31 de marzo de cada año o, si dicho día no fuera un Día hábil en Luxemburgo, el Día hábil anterior al 31 de marzo. Las convocatorias a juntas generales y demás convocatorias (en las que se especificarán el lugar y la fecha de la junta, las condiciones de admisión, el orden del día y los requisitos de quórum y de voto) se realizan de conformidad con la legislación de Luxemburgo. Los requisitos establecidos para la asistencia, quórum y mayorías en todas las juntas generales serán los establecidos en los Estatutos. El Consejo de Administración podrá decidir, de conformidad con los Estatutos y las leyes y reglamentos aplicables, celebrar la Junta General Anual en otra fecha, hora o lugar distintos de los indicados anteriormente, con aviso a los Accionistas mediante notificación.

Los informes anuales auditados y los informes semestrales sin auditar estarán disponibles en el sitio web de Franklin Templeton Investments, <http://www.franklintempleton.lu>, o podrán obtenerse previa solicitud en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. Dichos informes únicamente se distribuirán entre los Accionistas registrados en aquellos países en los que la normativa local así lo exija. Una versión completa de los informes anuales auditados, así como de los informes semestrales no auditados se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. El ejercicio de la Sociedad finaliza el 31 de octubre de cada año.

Derechos de voto de los inversores

En las juntas generales de Accionistas de la Sociedad, cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada Acción completa que posea, independientemente de la Clase de Acciones a la que pertenezca y del Valor liquidativo por Acción de dicha Clase o Clases de Acciones.

En cualquier Junta de Accionistas independiente de un Fondo o Clase de Acciones concretos, un Accionista de dicho Fondo o Clase de Acciones tendrá derecho a un voto por cada Acción completa que posea en dicho Fondo o Clase de Acciones, independientemente de la Clase de Acciones a la que pertenezca y del Valor liquidativo por Acción de dicha Clase o Clases de Acciones.

En el caso de Accionistas cotitulares, únicamente podrá votar el Accionista cuyo nombre figure en primer lugar, a quien la Sociedad considerará el representante de todos los Accionistas cotitulares, salvo en el supuesto de que todos los Accionistas cotitulares hayan designado expresamente a un Accionista u otorgado una autorización por escrito.

La Sociedad y la Sociedad Gestora advierten a los Inversores sobre el hecho de que solo podrán hacer valer plenamente sus derechos como Inversores directamente frente a la Sociedad y, en particular, el derecho a participar en las juntas generales de Accionistas, si constan inscritos en nombre propio en el registro de Accionistas de la Sociedad. En caso de que un Inversor realice inversiones en la Sociedad a través de un intermediario que a su vez invierta en la Sociedad en nombre propio, pero representando al Inversor, cabe la posibilidad de que el Inversor no pueda hacer valer en todo momento algunos de sus derechos como Accionista directamente frente a la Sociedad. Se recomienda a los Inversores que se asesoren sobre sus derechos.

Documentos disponibles para su consulta

Podrán obtenerse ejemplares de los Estatutos de la Sociedad en el domicilio social de esta y de la Sociedad Gestora.

Anexo A

Hora límite normal de negociación

Salvo que se especifique lo contrario en algún suplemento local del Folleto, cualquier acuerdo o material de comercialización, las solicitudes de suscripción, reembolso o canje de Acciones (en lo sucesivo, las “Operaciones”) recibidas en una de las oficinas de Franklin Templeton Investments mencionadas a continuación, en un Día de negociación, antes de la Hora límite de negociación pertinente, se tramitarán en esa misma fecha al Valor liquidativo por Acción de la correspondiente Clase de Acciones que se calcule en ese día.

Métodos de negociación estándar

(por escrito, por teléfono, fax o solicitud electrónica [incluido el correo electrónico] si la Sociedad Gestora lo autoriza expresamente)

Oficina de Luxemburgo

Principales países cubiertos	Hora límite de negociación para operaciones en las divisas de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones en otras divisas permitidas distintas de la divisa de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones de Clases de Acciones con cobertura
Cualquier país en el que la Sociedad esté registrada para la distribución, salvo que se mencione a continuación otra de las oficinas locales de Franklin Templeton Investments.	18:00 horas (CET)	18:00 horas (CET)	18:00 horas (CET)

Oficina de Fráncfort

Principales países cubiertos	Hora límite de negociación para operaciones en las divisas de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones en otras divisas permitidas distintas de la divisa de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones de Clases de Acciones con cobertura
Austria Alemania Suiza	16:00 horas (CET)	16:00 horas (CET)	16:00 horas (CET)
Países Bajos	18:00 horas (CET)	18:00 horas (CET)	18:00 horas (CET)

Oficina de Singapur

Principales países cubiertos	Hora límite de negociación para operaciones en las divisas de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones en otras divisas permitidas distintas de la divisa de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones de Clases de Acciones con cobertura
Hong Kong Macao Singapur Corea del Sur	16:00 horas (SGT)	16:00 horas (SGT)	16:00 horas (SGT)

Oficina de América

Principales países cubiertos	Hora límite de negociación para operaciones en las divisas de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones en otras divisas permitidas distintas de la divisa de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones de Clases de Acciones con cobertura
Caribe Latinoamérica	16:00 horas (EST)	12:00 horas (EST)	12:00 horas (EST)

Negociación electrónica

(Swift y enlace electrónico directo con Franklin Templeton Investments o a través del servicio electrónico de Franklin Templeton si la Sociedad Gestora lo autoriza expresamente)

Principales países cubiertos	Hora límite de negociación para operaciones en las divisas de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones en otras divisas permitidas distintas de la divisa de la Clase de Acciones correspondiente	Hora límite de negociación para operaciones de Clases de Acciones con cobertura
Cualquier país en el que se puedan distribuir las Acciones de la Sociedad o en el que esté disponible el servicio electrónico	22:00 horas (CET)	22:00 horas (CET)	18:00 horas (CET)

Los Inversores con domicilio en países no enumerados anteriormente, pero en los que se permitan las operaciones con Acciones de la Sociedad de conformidad con todas las leyes y normativas aplicables deberán ponerse en contacto con el representante de atención al cliente de la oficina de Franklin Templeton Investments más próxima. Puede accederse a esta información en el sitio web <http://www.franklintempleton.lu>.

Definiciones:

CET: hora de Europa Central

EST: hora de la costa este de EE. UU.

SGT: hora de Singapur

Anexo B

Directrices de la Sharia

La actividad mercantil de los Fondos se gestionará en todo momento conforme a las directrices que se enumeran a continuación, que se sumarán a las restricciones de inversión especificadas en el Anexo C. En términos generales, el término “inversión con arreglo a la Sharia” hace referencia a las disposiciones contractuales y las directrices de inversión que cumplen la Sharia (directrices que establecerá el Consejo de Supervisión de la Sharia). Sin perjuicio de sus objetivos y políticas de inversión, los Fondos solo podrán invertir en valores mobiliarios de empresas cuya actividad mercantil se considere permisible (*Halal*) y, por lo tanto, no podrán invertir en los sectores prohibidos (*Haram*) que se indican a continuación:

- fabricación o distribución de productos alcohólicos o de tabaco;
- juegos de azar y apuestas;
- producción o distribución a través de cualquier medio dedicado exclusivamente a la industria del espectáculo;
- fabricación o distribución de armas y productos relacionados con la defensa;
- producción, tratamiento, envasado y cualquier otra actividad comercial relacionada con el cerdo o los productos derivados del cerdo, así como con otras carnes y aves de corral no definidas específicamente como productos aceptables de conformidad con los criterios de selección;
- banca y seguros convencionales o cualquier otra actividad de servicios financieros relacionada con intereses; y
- producción o distribución de material pornográfico.

Selección de valores con arreglo a la Sharia

1. Selección de acciones

La selección de acciones con arreglo a la Sharia se aplicará exclusivamente a los Fondos de renta variable de la Sociedad.

El Proveedor de servicios de selección de Acciones de la Sharia elegido para realizar la selección de acciones es IdealRatings, Inc. La Sociedad podrá decidir cambiar a su Proveedor de servicios de selección de Acciones de la Sharia en el futuro, según considere adecuado, consultando a su Consejo de Supervisión de la Sharia.

IdealRatings, Inc. ha acordado entregar una lista trimestral de empresas examinadas en función de los criterios establecidos por el Consejo de Supervisión de la Sharia de la Sociedad, que se enumeran a continuación (los “**Criterios**”), y según las recomendaciones de dicho Consejo.

Entre los Criterios acordados específicamente para la selección de los valores, cabe destacar los siguientes:

Supervisión de actividades comerciales:

No se permite la inversión en sociedades que generen unos ingresos operativos de ninguna de las siguientes actividades, si estas representan más del 5 % de sus ingresos (acumulativos, en todas ellas). Dichas actividades se consideran “*actividades prohibidas*”. Los ingresos que las Instituciones Financieras Islámicas deriven de Servicios Financieros no se considerarán ingresos de una actividad prohibida. Las Instituciones Financieras Islámicas no estarán sujetas a investigación financiera, tal como se detalla a continuación.

Actividades prohibidas:

Alcohol: destiladores, vinicultores y productores de bebidas alcohólicas, incluidos productores de cerveza y licores de malta, productores y trabajadores de bares y pubs.

Tabaco: fabricantes y comerciantes de cigarrillos y otros productos tabaqueros.

Juego/casino: propietarios y trabajadores de casinos e instalaciones para el juego, incluidas empresas distribuidoras de lotería y servicios de apuestas.

Música: productores y distribuidores de música, propietarios y trabajadores de sistemas de difusión por radio.

Cine: empresas de producción, distribución y proyección de películas y programas de televisión, propietarios y trabajadores de sistemas de difusión por televisión y proveedores de servicios de televisión por cable o satélite.

Defensa/armas: fabricantes de equipo militar aeroespacial y de defensa, piezas o productos, incluido equipo defensa electrónico y espacial.

Productos relacionados con el cerdo: empresas de producción y venta de productos porcinos.

Servicios financieros convencionales: bancos comerciales de banca minorista, préstamos corporativos, banca de inversión; empresas de hipotecas o de servicios relacionados con las hipotecas; proveedores de servicios financieros, incluidos seguros, mercados de capital y finanzas especializadas; agencias de crédito; bolsas de valores; empresas sin franquicia especializadas; servicios financieros de consumo, incluidos créditos personales, tarjetas de crédito, financiación, servicios

económicos relacionados con los viajes y casas de empeño; instituciones financieras cuya actividad principal sea la gestión de inversiones y servicios relacionados con la custodia y títulos basados en comisiones; sociedades que operen con fondos mutuos, fondos cerrados y fideicomisos de unidad de inversión; instituciones financieras dedicadas principalmente a la banca de inversiones y servicios de corretaje, incluida la suscripción de acciones y deuda, fusiones y adquisiciones; instituciones de servicios de asesoría y préstamo de títulos; y empresas de corretaje de seguro y reaseguro, incluidas empresas que ofrezcan seguros de hogar, daños, vida, discapacidad, indemnización o de salud complementario.

Entretenimiento para adultos: propietarios y operadores de productos y actividades de entretenimiento para adultos.

Supervisión financiera:

Los principios de inversión de la Sharia no permiten la inversión en sociedades que obtengan ingresos importantes (más del 5 %) de interés o de sociedades con un apalancamiento excesivo. Las medidas del apalancamiento excesivo son las siguientes:

- (a) la deuda convencional total dividida entre los activos totales no deberá superar el 33,33 %;
- (b) la suma del efectivo y los títulos con intereses de la sociedad divididos por los activos totales no deberá superar el 33,33 %; y
- (c) la suma de las cuentas por cobrar de la sociedad y el efectivo dividido entre los activos totales no deberá superar el 33,33 %.

Ningún ratio financiero deberá superar el 33,33 %. Se considerará que los títulos no cumplen los requisitos de la investigación financiera si alguno de los ratios financieros supera el 33,33 %.

No se permite la inversión en acciones preferentes de renta fija.

No se permite la inversión en unidades fiduciarias.

La Sociedad se reserva el derecho de modificar los ratios financieros citados con el asesoramiento y la autorización del Consejo de Supervisión de la Sharia de la Sociedad.

Otras inversiones permitidas

- 1) Instrumentos del mercado monetario islámico
- 2) Participaciones o acciones de OICVM que cumplan con la Sharia
- 3) Depósitos islámicos en instituciones de crédito (en caso de que no haya ningún depósito islámico disponible, el efectivo del Fondo deberá trasladarse a una cuenta sin intereses)
- 4) Instrumento financiero derivado que cumpla con la Sharia (únicamente con fines de cobertura)

Nota: la lista anterior no es exhaustiva. Dado que el mercado financiero islámico está en constante evolución, el gestor del fondo podrá invertir en instrumentos de inversión recién incorporados si el SSB considera que cumple con la Sharia.

2. Selección de Sukuk

Los criterios específicos para seleccionar inversiones Sukuk se atenderán a las normas de la Organización de Contabilidad y Auditoría de las Instituciones Financieras Islámicas (AAOIFI). Estos criterios cumplirán lo dispuesto para los exámenes del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y el Consejo Asesor de SC sobre la Sharia de Malasia.

Cuando el Consejo de Supervisión de la Sharia solicite un cambio de las Directrices de la Sharia, dará a la Sociedad y a los Gestores de Inversiones un plazo razonable para reflejar dicho cambio en el Folleto, de conformidad con los requisitos de cualquier ley o normativa aplicable.

Purificación de ingresos prohibidos

El Consejo de Supervisión de la Sharia publicará periódicamente las directrices que se utilizarán para establecer el importe anual de ingresos de un Fondo que debe donarse a entidades benéficas. Dichos ingresos procederán de valores aptos para la inversión en virtud del objetivo, la política y las restricciones a la inversión establecidos en el Folleto, estarán relacionados con una o varias actividades de carácter marginal que no cumplan la Sharia pero estas no quedan excluidas por las restricciones de la Sharia. Dicho importe se calculará cada año, en función de los ratios de purificación, expresados como porcentaje de los pagos de dividendos de cada una de las empresas objeto de inversión. El importe resultante se donará a una entidad benéfica y se especificará en el Informe Anual de la Sociedad. Dichos importes solo podrán deducirse en el momento en que se determinen con exactitud y no podrán devengarse por anticipado.

Zakat

Todos los Inversores serán responsables del pago de su propio Zakat.

Anexo C

Límites a la inversión

Los activos de cada Fondo se gestionarán con arreglo a los siguientes límites de inversión y políticas de inversión, que el Consejo de Administración podrá modificar si considera que redundan en interés de la Sociedad. En estos casos, se actualizará el Folleto.

Los Fondos deberán respetar los límites de inversión exigidos por la legislación de Luxemburgo. Los límites recogidos en el apartado 1. e) que figura a continuación se aplicarán a la Sociedad en su conjunto.

Sin embargo, el Consejo de Administración, la Sociedad Gestora y los Gestores de Inversiones (conforme al asesoramiento del Consejo de Supervisión de la Sharia) han determinado que se aplicarán límites adicionales a la inversión en todo momento a cada Fondo de la Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en las Directrices de la Sharia que figuran en el Anexo B, según sus oportunas modificaciones.

1. INVERSIÓN EN VALORES MOBILIARIOS Y ACTIVOS LÍQUIDOS

a) La Sociedad invertirá en:

- (i) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos o que coticen oficialmente en un mercado regulado, en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 21 de abril de 2004 sobre mercados de instrumentos financieros y/o;
- (ii) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un Estado miembro que esté regulado, opere regularmente y esté reconocido y abierto al público;
- (iii) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en un mercado de valores de un Estado no miembro o negociados en otro mercado regulado de un Estado no miembro que esté regulado, opere regularmente y esté reconocido y abierto al público;
- (iv) valores mobiliarios de reciente emisión e instrumentos del mercado monetario, siempre que las condiciones de emisión incluyan un compromiso de solicitud de admisión a cotización oficial en una bolsa o en otro mercado regulado en los países de las regiones mencionadas en los apartados (i), (ii) y (iii), que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público, y dicha admisión esté garantizada en el plazo de un año a partir de la emisión;
- (v) participaciones de OICVM y/o de otros OIC en un Estado miembro o en otro Estado, siempre que:
 - dichos OIC hayan sido autorizados de conformidad con las leyes de cualquier Estado miembro o con arreglo a leyes por las que se disponga que están sujetos a una supervisión que la autoridad supervisora de Luxemburgo considere equivalente a la recogida en la legislación de la UE y que la cooperación entre las autoridades esté suficientemente garantizada,
 - el nivel de protección de los partícipes de dichos otros OIC sea equivalente al proporcionado a los partícipes de un OICVM, y, en concreto, que las normas en materia de segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009,
 - la actividad de dichos otros OIC se presente en informes anuales y semestrales que permitan una evaluación de su balance, sus ingresos y sus operaciones durante el periodo contable,
 - los documentos constitutivos del OICVM o de los demás OIC cuyas participaciones se prevea adquirir no autoricen a invertir, en total, más del 10 % del conjunto de los activos de los OICVM o de los otros OIC en participaciones de otros OICVM o de otros OIC;

A efectos de esta restricción y de los límites establecidos en el punto 1.f que figura a continuación, deberán aplicarse las siguientes definiciones:

“OICVM” hará referencia a un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizado de conformidad con la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, y sus oportunas modificaciones;

“otro OIC” hará referencia a un organismo de inversión colectiva o un fondo de inversión conforme a la definición de los puntos a) y b) del párrafo (2) del Artículo 1 de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, y sus oportunas modificaciones.

- (vi) depósitos en entidades de crédito reembolsables a la vista o que puedan ser retirados, y que venzan en un plazo no superior a 12 meses, siempre que la entidad de crédito tenga su domicilio social en uno de los Estados miembros o, si el domicilio social de la entidad de crédito se encontrara en un Estado no miembro, siempre que esté sujeta a las normas de prudencia que la autoridad supervisora de Luxemburgo considere equivalentes a las establecidas en la legislación de la UE;

- (vii) instrumentos financieros derivados, incluidos los instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, negociados en un mercado regulado mencionado en los anteriores subapartados del (i) al (iv) anteriores, y/o instrumentos financieros derivados negociados en mercados extrabursátiles (“derivados OTC”), siempre que:
- el subyacente consista en instrumentos contemplados en el presente anexo en el punto 1. a), índices financieros, tipos de cambio o divisas, en los que el Fondo pueda invertir de conformidad con sus objetivos de inversión,
 - las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a una supervisión cautelar y pertenezcan a las categorías aprobadas por la autoridad supervisora de Luxemburgo
 - los derivados extrabursátiles (OTC) sean objeto de una valoración diaria, fiable y verificable, y puedan venderse, liquidarse o saldarse mediante una operación compensatoria, en cualquier momento, a su valor razonable por iniciativa de la Sociedad,

y/o

- (viii) instrumentos del mercado monetario distintos de los que se negocien en un mercado regulado y que se contemplen en el apartado 1. a), en tanto la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén regulados a su vez al efecto de proteger a los inversores y el ahorro, y siempre que dichos instrumentos estén:

- los haya emitido o garantizado una autoridad central, regional o local, un banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco de Inversiones Europeo, un Estado no miembro o, en el caso de un Estado federal, uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros, o
- emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en mercados regulados a los que se ha hecho referencia anteriormente, o
- los haya emitido o garantizado una institución sujeta a supervisión cautelar, de conformidad con los criterios definidos por la legislación de la UE, o una entidad que esté sujeta y que cumpla con las normas cautelares que la autoridad supervisora de Luxemburgo considere como mínimo tan estrictas como las establecidas en la legislación de la UE, o
- emitidos por otros organismos pertenecientes a las categorías aprobadas por la autoridad supervisora de Luxemburgo, siempre que las inversiones que se lleven a cabo en dichos instrumentos dispongan de una protección para los inversores equivalente a la establecida en los puntos primero, segundo o tercero, y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas asciendan como mínimo a 10 millones de euros y que elabore y publique sus cuentas anuales con arreglo a la cuarta directiva 78/660/CEE, y sea asimismo una entidad que, dentro de un grupo de empresas que integre una o varias sociedades admitidas a cotización, se dedique a la financiación de dicho grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de vehículos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.

b) La Sociedad podrá invertir hasta el 10 % del patrimonio neto de cualquier Fondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que sean distintos de los mencionados en el apartado (a) anterior;

c) Cada Fondo de la Sociedad podrá poseer activos líquidos complementarios

d) (i) Cada Fondo de la Sociedad podrá invertir un máximo del 10 % de su patrimonio neto en valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo. Cada Fondo de la Sociedad no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en depósitos con el mismo organismo. La exposición al riesgo de contraparte de un Fondo en el marco de una operación con derivados OTC no podrá superar el 10 % de sus activos cuando la contraparte sea una entidad de crédito en el sentido del punto 1. a) (vi) anterior o el 5 % de su patrimonio neto en otros casos.

(ii) El valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de entidades emisoras en los que cualquier Fondo invierta más del 5 % de su patrimonio neto no deberá superar el 40 % del valor de sus activos. Este límite no se aplicará a los depósitos ni a las operaciones con derivados OTC realizadas con entidades financieras sujetas a supervisión cautelar.

A pesar de los límites individuales establecidos en el punto 1. d) (i), un Fondo no podrá combinar:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por un único organismo,
- depósitos con un único organismo, y/o
- exposiciones surgidas de operaciones con derivados OTC llevadas a cabo con un único organismo.

superiores al 20 % de sus activos.

(iii) El límite especificado en la primera frase del punto 1. d) (i) anterior será del 35 % cuando el Fondo haya invertido en valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, por sus autoridades locales, por un Estado no miembro o por organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o más Estados miembros.

- (iv) El límite especificado en la primera frase del punto 1. d) (i) anterior, será del 25 % para los bonos emitidos por una entidad de crédito cuyo domicilio social se encuentre en un Estado miembro y que por ley esté sujeta a una supervisión pública especial destinada a proteger a los titulares de bonos. En concreto, conforme a la ley, los importes de la emisión de dichos bonos deberán invertirse, conforme a ley, en activos que puedan cubrir las reclamaciones relativas a los bonos durante su periodo total de validez y que, en caso de que el emisor se declare en quiebra, se empleen prioritariamente para el reembolso del principal y el pago del beneficio devengado.

Si un Fondo invierte más del 5 % de su patrimonio neto en los bonos descritos anteriormente y emitidos por un único emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá superar el 80 % del valor de los activos del Fondo.

- (v) Los valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario mencionados en los puntos 1. d) (iii) y 1. d) (iv) no se incluyen en el cálculo del límite del 40 % mencionado en el punto 1. d) (ii).

El límite establecido en los apartados 1. d) (i), (ii), (iii) y (iv) no podrá combinarse, y, por consiguiente, las inversiones en valores mobiliarios o en instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo, en depósitos o en instrumentos derivados realizadas en dicho organismo y llevadas a cabo de conformidad con las secciones 1. d) (i), (ii), (iii) y (iv) no podrán superar en total el 35 % del patrimonio neto del Fondo.

Las empresas integradas en el mismo grupo a los efectos de las cuentas consolidadas, tal y como se define en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables internacionales aceptadas, se consideran como un único organismo a los efectos de calcular los límites fijados en el punto 1. d). Un Fondo podrá invertir, de modo acumulativo, hasta el 20 % de su patrimonio neto en valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo.

- (vi) Sin perjuicio de los límites previstos en el apartado e), los límites que se establecen en este apartado d) serán del 20 % en el caso de aquellas inversiones en acciones y/o bonos emitidos por el mismo organismo cuando el objetivo de la política de inversión de un Fondo sea replicar la composición de un índice de acciones o bonos determinado, reconocido por la autoridad supervisora de Luxemburgo, siempre que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada,
- el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponde,
- se publique de forma adecuada.

El límite previsto en el subapartado anterior se elevará al 35 % por motivo de circunstancias excepcionales del mercado, en particular, en los mercados regulados en los que predominen claramente determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, siempre que la inversión de un máximo del 35 % se permita únicamente para un único emisor.

- (vii) **Si un Fondo ha invertido en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier Estado miembro, sus autoridades locales, Estados miembros de la OCDE, Singapur, Brasil, Rusia, Indonesia y Sudáfrica o cualquier estado miembro del G20 u organismos internacionales a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, o por cualquier otro Estado de la OCDE, con arreglo al principio de diversificación de riesgos, la Sociedad podrá invertir el 100 % de los activos de cualquier Fondo en dichos valores, bien entendido que dicho Fondo deberá poseer valores de al menos seis emisiones diferentes y los valores de ninguna emisión representarán más del 30 % de los activos de dicho Fondo.**

- e) Ni la Sociedad ni ningún Fondo podrán invertir en acciones con derecho a voto de sociedades que le permitan ejercer una influencia significativa en la gestión del emisor. Además, un Fondo podrá adquirir, como máximo: (i) el 10 % de las acciones sin derecho a voto de cualquier emisor individual; (ii) el 10 % de los títulos de deuda de cualquier emisor individual; (iii) el 25 % de las participaciones de cualquier institución de inversión colectiva; (iv) el 10 % de los instrumentos del mercado monetario de cualquier organismo emisor individual. No obstante, los límites que se establecen en los apartados (ii), (iii) y (iv) podrán no ser respetados si, en el momento de la adquisición no se puede calcular el importe bruto de los bonos o de los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los instrumentos en circulación.

Los límites que aparecen en este apartado e) no serán aplicables a: (i) valores mobiliarios ni a instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro, por sus administraciones territoriales, o por organismos internacionales a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE o por cualquier otro Estado, ni tampoco a (ii) acciones en poder de la Sociedad integrantes del capital de una sociedad constituida en un Estado extracomunitario y que invierta sus activos fundamentalmente en títulos de emisores con domicilio social en dicho Estado, cuando dicha participación, en virtud de la legislación del referido Estado, constituya la única forma en que la Sociedad puede invertir en títulos de emisores de dicho Estado, y siempre que la Sociedad cumpla su política de inversión según los límites establecidos en los Artículos 43 y 46 y en los apartados (1) y (2) del Artículo 48 de la Ley de 17 2010.

- f) (i) Salvo que se especifique otra cosa en la política de inversión de un Fondo específico, cada Fondo no podrá invertir más de un 10 % de su patrimonio neto en participaciones de OICVM y/o de otros OIC.

En el caso de que el límite f) (i) anterior no se aplique a un Fondo específico, tal y como se estipula en su política de inversión, dicho Fondo podrá adquirir participaciones de OICVM y/o de otros OIC mencionados en el párrafo 1. a) (v), siempre que no se invierta más del 20 % del patrimonio neto de un Fondo en participaciones de un único OICVM o de otro OIC.

- (ii) A los efectos de la aplicación de este límite de inversión, cada compartimento de un OICVM y/o de otro OIC con múltiples compartimentos se considerará como un emisor independiente siempre que se garantice el principio de segregación de las obligaciones de los diversos compartimentos frente a terceros.
- (iii) Las inversiones realizadas en participaciones de OIC, y no de OICVM, no podrán superar en total el 30 % del patrimonio neto de un Fondo.
- (iv) Cuando un Fondo invierta en participaciones de un OICVM y/o de otros OIC vinculados a la Sociedad por una gestión o un control común, o por una participación directa o indirecta significativa, no podrán cobrarse a la Sociedad comisiones de suscripción o de reembolso por su inversión en participaciones de dichos OICVM y/u OIC.

En lo que respecta a las inversiones de un Fondo en participaciones de OICVM y de otros OIC vinculados a la Sociedad, tal y como se describe en el apartado anterior, la comisión total de gestión (excluida cualquier comisión de rentabilidad, si la hubiere) cobrada a dicho Fondo y a cada uno de los OICVM u otros OIC afectados no podrá superar el 2 % del valor de las inversiones correspondientes. La Sociedad consignará en su informe anual las comisiones de gestión totales cobradas tanto al Fondo en cuestión como a los OICVM y otros OIC en los que dicho Fondo haya invertido durante el periodo correspondiente.

- (v) Un Fondo no podrá adquirir más del 25 % de las participaciones de un mismo OICVM y/u otros OIC. Dicho límite podrá obviarse en el momento de la adquisición si, en dicho momento, no se pudiera calcular el importe bruto de las participaciones en circulación. En el caso de un OICVM u otro OIC con múltiples compartimentos, dicha restricción se aplicará a todas las participaciones emitidas por el OICVM/OIC en cuestión, considerando la totalidad de los compartimentos.
- (vi) No es necesario tener en cuenta las inversiones subyacentes mantenidas por los OICVM u otros OIC en los que invierta el Fondo a los efectos de las restricciones a la inversión estipuladas en el punto 1. d) anterior.
- (vii) Un Fondo (en lo sucesivo, el "**Fondo inversor**") podrá suscribir, adquirir y/o mantener valores emitidos, o bien pendientes de emisión, de uno o más Fondos (cada uno de ellos, un "**Fondo objetivo**") siempre que:
 - el Fondo objetivo no invierta, a su vez, en el Fondo inversor que invierte en dicho Fondo objetivo; y
 - el Fondo objetivo que se prevé adquirir no invierta, de conformidad con su política de inversión, más del 10 % de sus activos en participaciones de OICVM y/o de otros OIC; y
 - el Fondo inversor no podrá invertir más de un 20 % de su patrimonio neto en participaciones de un único Fondo objetivo; y
 - durante el tiempo que dichos valores estén en posesión del Fondo inversor, su valor no se tendrá en cuenta a efectos de calcular el patrimonio neto de la Sociedad a los efectos de verificar el umbral mínimo impuesto por la Ley de 17 de diciembre de 2010; y
 - no exista duplicación de gastos de comisiones de gestión/suscripción o venta entre el Fondo objetivo y los aplicables al Fondo inversor que ha invertido en dicho Fondo objetivo.
- g) La Sociedad no podrá (i) adquirir, por cuenta de cualquier Fondo, valores que no se hayan abonado o se hayan abonado parcialmente, o que conlleven un pasivo (contingente o de otro tipo), a menos que, con arreglo a las condiciones de emisión de dichos valores, y a decisión del titular, dichos valores sean susceptibles de liberarse de ese pasivo en el plazo de un año desde la adquisición ni (ii) asegurar o reasegurar valores de otros emisores a favor de cualquier Fondo.
- h) La Sociedad no podrá comprar o adquirir de otro modo ninguna inversión en la que la responsabilidad del titular sea ilimitada.
- i) La Sociedad no podrá adquirir valores de renta variable ni instrumentos de deuda emitidos por los Gestores de Inversiones o cualquier persona vinculada, o por la Sociedad Gestora.
- j) La Sociedad no podrá adquirir ningún valor de margen (si bien la Sociedad podrá, en los límites establecidos en el punto 2. e) siguiente, obtener dicho crédito a corto plazo cuando sea necesario para la liquidación de la compraventa de valores) ni realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, Instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros descritos anteriormente, si bien la Sociedad podrá constituir depósitos de margen iniciales y de mantenimiento en relación con contratos de futuros y contratos a plazo (y de opciones sobre los mismos).

2. INVERSIÓN EN OTROS ACTIVOS

- a) La Sociedad no podrá adquirir bienes inmuebles ni tampoco opciones, derechos ni participaciones sobre los mismos, si bien la Sociedad podrá invertir por cuenta de cualquier Fondo en valores garantizados por bienes inmuebles o participaciones en los mismos o en valores de sociedades que inviertan en bienes inmuebles.
- b) La Sociedad no podrá realizar inversiones en metales preciosos ni en certificados representativos de los mismos.

- c) La Sociedad no podrá realizar operaciones directas con materias primas ni contratos de materias primas, si bien la Sociedad podrá, con fines de cobertura, suscribir futuros financieros derivados que ofrezcan exposición, a través de índices financieros, a materias primas dentro de los límites establecidos en las Directrices de la Sharia y el apartado 3 siguiente.
- d) La Sociedad no podrá proporcionar financiación a otras personas ni actuar como garante de terceros, ni tampoco asumir, aprobar o hacerse de otro modo responsable de forma directa o contingente de, o en relación con, cualquier obligación o deuda o de cualquier persona respecto del dinero prestado, siempre y cuando a los efectos de la presente restricción:
- e) La Sociedad no podrá obtener financiación por cuenta de cualquier Fondo, salvo que se trate de importes que en total no excedan el 10 % del patrimonio neto del Fondo, valorado a precio de mercado, y únicamente con carácter transitorio.
- f) La Sociedad no podrá hipotecar, pignorar, gravar o de cualquier otro modo ceder como garantía de una deuda, cualesquiera de los valores u otros activos de cualquier Fondo, excepto en la medida en que sea necesario en relación con los préstamos mencionados en el apartado e) anterior. La compraventa de valores antes de su emisión (when issued) o con entrega aplazada y los acuerdos de garantía en relación con la suscripción de opciones o la compraventa de contratos de futuros o a plazo no se considerarán pignoración de activos.

3. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Tal y como se especifica en el apartado 1. a) (vii) anterior, la Sociedad, con respecto a cada Fondo, podrá utilizar instrumentos financieros derivados con arreglo a la Sharia únicamente con fines de cobertura.

La Sociedad deberá garantizar que la Exposición global de cada Fondo en relación con los instrumentos financieros derivados no supere el patrimonio neto total de dicho Fondo. Por lo tanto, la exposición general del Fondo al riesgo no podrá superar el 200 % de su patrimonio neto total. Asimismo, dicha exposición general al riesgo no podrá incrementarse en más de un 10 % a través de préstamos temporales (tal y como se indica en el punto 2. e) anterior) de modo que en ninguna circunstancia podrá ser superior al 210 % del patrimonio neto total de un Fondo.

La Sociedad, en nombre del Fondo pertinente, solo podrá elegir contrapartes de swap que sean entidades financieras de primera fila seleccionados por el Consejo de Administración, que estén sujetas a una supervisión prudencial, y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF con el fin de realizar operaciones con derivados OTC, y especializadas en este tipo de operaciones.

En su caso, la garantía recibida por cada Fondo en relación con operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) podrá compensar la exposición neta al riesgo de contraparte, si cumple los criterios establecidos en las leyes, normativas y circulares aplicables emitidas por la CSSF de forma oportuna especialmente en términos de la liquidez, la valoración, la calidad crediticia del emisor, la correlación, los riesgos relacionados con la gestión de la garantía y la aplicabilidad según se especifica más abajo. La garantía consistirá principalmente en efectivo y valores soberanos de renta fija con alta calificación crediticia. El valor de la garantía se reduce en un porcentaje (un recorte de la valoración) que tiene en cuenta las fluctuaciones a corto plazo del valor de la garantía. Las exposiciones netas son calculadas diariamente por la contraparte y, con arreglo a los términos de los contratos, incluyendo una cantidad mínima de transferencia, los niveles de la garantía pueden fluctuar entre el Fondo y la contraparte en función del movimiento del mercado de la exposición. Las garantías no monetarias recibidas no pueden venderse, reinvertirse ni pignorarse. Las garantías en efectivo podrán reinvertirse de forma coherente con las Directrices de la Sharia, las disposiciones establecidas en el Anexo de apoyo crediticio ("CSA") del Acuerdo Marco de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados ("Acuerdo Marco ISDA") celebrado con la contraparte correspondiente y con los requisitos de diversificación de riesgos que se detallan en el Anexo C "Límites a la inversión" en (a) participaciones o acciones emitidas por organismos de inversión colectiva de mercados monetarios a corto plazo según la definición de los mismos en las Directrices relativas a una definición común de los fondos monetarios europeos, (b) depósitos en entidades de crédito con domicilio social en un Estado miembro o en entidades de crédito situadas en un Estado no miembro siempre que estén sujetas a normas prudenciales que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en la legislación de la UE, (c) valores de renta fija del estado de alta calidad que se consideren garantías elegibles con arreglo a las disposiciones del CSA del Acuerdo Marco ISDA, y (d) acuerdos de operaciones con pacto de recompra inversa a condición que las operaciones se lleven a cabo con entidades de crédito sujetas a supervisión prudencial y la Sociedad pueda recuperar en cualquier momento el importe total en efectivo sobre base devengada. La Sociedad implementa políticas con respecto a la reinversión de las garantías (en concreto, que no se pueden utilizar los derivados u otros instrumentos que pueden contribuir al apalancamiento) que no afectarían al cálculo de la Exposición global.

En lo referente a los instrumentos financieros derivados, la Exposición global se calcula teniendo en cuenta el valor vigente de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos previsibles en el mercado, así como el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

Un Fondo podrá invertir en instrumentos financieros derivados dentro de los límites establecidos en el punto 1. a) (vii) siempre que la exposición a los activos subyacentes no supere, en total, los límites de inversión establecidos en el punto 1. d) (i) a (v). Cuando un Fondo invierta en instrumentos financieros derivados basados en índices, estas inversiones no tendrán que combinarse teniendo en cuenta los límites establecidos en el punto 1. d). Cuando un valor mobiliario o

instrumento del mercado monetario incluya un derivado, éste se tendrá en cuenta a la hora de cumplir los requisitos de dicho límite.

Los Fondos podrán utilizar instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, dentro de los límites de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y de las Directrices de la Sharia. En ningún caso, el uso de estos instrumentos y técnicas provocará que un Fondo se desvíe de su política de inversión.

Cuando se considere oportuno, los Fondos aplicarán un criterio de Valor en riesgo (VaR) o la Metodología del compromiso para calcular su Exposición global en función de su conveniencia.

Cuando el objetivo de inversión de un Fondo incluye un índice de referencia con el que se puede comparar la rentabilidad, el método utilizado para calcular la Exposición global puede tomar un índice de referencia diferente al mencionado en el objetivo de inversión de dicho Fondo a efectos de rentabilidad o volatilidad.

4. USO DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS RELATIVOS A VALORES MOBILIARIOS E INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO

Respetando los límites estipulados y en la medida en que lo permita la Ley de 17 de diciembre de 2010, así como cualquier disposición de las leyes relacionadas, presentes o futuras, de los reglamentos y circulares de Luxemburgo y las posiciones de la autoridad supervisora de dicho país (en lo sucesivo, los “Reglamentos”), y en particular las disposiciones del (i) Artículo 11 del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 relativo a determinadas definiciones de la ley de 20 de diciembre de 2002 relativa a los organismos de inversión colectiva³, del (ii) Reglamento 10-4 de la CSSF y (iii) de las Circulares 08/356 y 11/512 de la CSSF, cada Fondo podrá, con el fin de generar capital o ingresos adicionales o para reducir los costes y riesgos, realizar, tanto en calidad de comprador como de vendedor, operaciones con pacto de recompra opcionales o no opcionales con arreglo a la Sharia.

En su caso, la garantía recibida por cada Fondo en relación con estas operaciones con pacto de recompra podrá compensar la exposición neta al riesgo de contraparte, si cumple con los criterios establecidos en las leyes, normativas y circulares aplicables emitidas periódicamente por la CSSF, en concreto, los relativos a la liquidez, la valoración, la calidad crediticia del emisor, la correlación, los riesgos vinculados a la gestión de la garantía y la aplicabilidad, tal y como se establece a continuación. La garantía consistirá principalmente en efectivo y valores soberanos de renta fija con alta calificación crediticia. El valor de la garantía se reduce en un porcentaje (un recorte de la valoración) que tiene en cuenta las fluctuaciones a corto plazo del valor de la garantía. La contraparte calcula las exposiciones netas diariamente. Además, con arreglo a los términos de los contratos, incluyendo una cantidad mínima de transferencia, los niveles de la garantía pueden fluctuar entre el Fondo y la contraparte en función del movimiento del mercado de la exposición. Las garantías no monetarias recibidas no pueden venderse, reinvertirse ni pignorar. Las garantías en efectivo recibidas por cada Fondo en relación con dichas operaciones con pacto de recompra podrán reinvertirse de forma coherente con las Directrices de la Sharia, los objetivos de inversión del Fondo pertinente y con los requisitos de diversificación de riesgos que se detallan en el Anexo C “Límites a la inversión” en (a) participaciones o acciones emitidas por organismos de inversión colectiva de mercados monetarios a corto plazo según la definición de los mismos en las Directrices relativas a una definición común de los fondos monetarios europeos, (b) depósitos en entidades de crédito con domicilio social en un Estado miembro o en entidades de crédito situadas en un Estado no miembro siempre que estén sujetas a normas prudenciales que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en la legislación de la UE, (c) valores de renta fija del estado de alta calidad y (d) acuerdos de operaciones con pacto de recompra inversa a condición que las operaciones se lleven a cabo con entidades de crédito sujetas a supervisión prudencial y la Sociedad pueda recuperar en cualquier momento el importe total en efectivo sobre base devengada. La Sociedad implementa políticas con respecto a la reinversión de las garantías (en concreto, que no se pueden utilizar los derivados u otros instrumentos que pueden contribuir al apalancamiento) que no afectarían al cálculo de la Exposición global.

Un Fondo podrá utilizar hasta el 100 % de sus activos para realizar operaciones con pacto de recompra, pero la exposición del Fondo a una única contraparte con respecto a operaciones con pacto de recompra se limitará (i) al 10 % de sus activos cuando la contraparte sea una entidad de crédito con domicilio social en un Estado miembro de la UE o esté sujeta a normas prudenciales equivalentes, y (ii) al 5 % de sus activos en los demás casos. El volumen de operaciones con pacto de recompra inversa de cada Fondo no superará en ningún caso un nivel que le impida atender en todo momento sus obligaciones de reembolso para con los Accionistas. Además, cada Fondo deberá asegurarse de que, al vencimiento de las operaciones con pacto de recompra, dispone de activos suficientes para poder liquidar el importe acordado con la contraparte para la restitución de los valores al Fondo.

Los siguientes tipos de activos pueden estar sujetos a transacciones con pacto de recompra: deuda soberana, bonos corporativos y gubernamentales, valores respaldados por hipotecas residenciales no institucionales y valores respaldados por hipotecas comerciales, posiblemente otros valores respaldados por activos.

A la fecha del presente Folleto, ningún Fondo estará autorizado a formalizar pactos de recompra, pactos de recompra inversa ni a realizar otras operaciones cubiertas por el Reglamento (UE/2015/2365) sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización.

³ La ley de 20 de diciembre de 2002 ha sido derogada por la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Las comisiones y los gastos de explotación directos e indirectos derivados de los contratos con pacto de recompra podrán deducirse de los ingresos correspondientes al Fondo pertinente. Dichos gastos y comisiones no incluirán ingresos ocultos. Todos los ingresos derivados de esta técnica de gestión eficaz de la cartera, una vez deducidos los gastos de explotación directos e indirectos, corresponderán al Fondo en cuestión. El informe anual de la Sociedad deberá incluir detalles de los ingresos derivados de los contratos con pacto de recompra obtenidos durante todo el periodo analizado, así como de las comisiones y gastos de explotación directos e indirectos incurridos. Las entidades a las que podrán abonarse las comisiones y los gastos de explotación directos e indirectos incluyen bancos, sociedades de inversión, agentes de bolsa y operadores bursátiles, así como otras instituciones financieras o intermediarios, y podrán ser partes vinculadas con la Sociedad Gestora y/o el Banco Depositario.

5. RESTRICCIONES LOCALES ADICIONALES

- a) Si y durante el tiempo en que un Fondo esté autorizado por la Autoridad de Conducta de los Sectores Financieros de Sudáfrica según la sección 65 de organismos de inversión colectiva extranjeros de valores y, con respecto a cualquier Fondo registrado con él, los instrumentos derivados se utilizarán para fines de cobertura y gestión eficaz de carteras. No se permiten apalancamientos ni establecimientos de márgenes.
- b) Si durante el tiempo en que los siguientes Fondos acepten una inversión por parte del Fondo de Previsión Central (CPF), se les aplicarán las Directrices de Inversión del CPF emitidas por el Consejo del Fondo de Previsión Central de Singapur, en su versión modificada oportunamente:
 - Templeton Shariah Global Equity Fund
- c) En el caso de que un Fondo de la Sociedad acepte inversiones de (un) fondo(s) subordinado(s) con domicilio social en Malasia gestionado(s) por Franklin Templeton GSC Asset Management Sdn. Bhd. y autorizado(s) por la Comisión de Valores de Malasia, las inversiones del Fondo en un mercado extranjero estarán limitadas a (i) mercados en los que las autoridades reguladoras sean un miembro ordinario o asociado de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) y (ii) valores e instrumentos emitidos por organizaciones supranacionales.
- d) En tanto en cuanto la Sociedad esté autorizada por la Oficina de Valores y Futuros de los fondos registrados en la misma, el importe acumulado de Taiwán, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (i) los compromisos añadidos que deriven de los instrumentos derivados no podrán superar en ningún momento (excepto con la aprobación de la Oficina de Valores y Futuros) el 40 % del patrimonio neto del Fondo correspondiente y el 100 % con fines de cobertura;
 - (ii) el importe total de un Fondo invertido en los valores negociados en el mercado de valores de China continental, incluidos los bonos que circulan en el Mercado Interbancario de Bonos de China (CIBM), no superará el veinte por ciento (20 %) del Valor liquidativo más reciente del Fondo, a menos que la autoridad reguladora pertinente determine lo contrario; y
 - (iii) la cantidad total de un Fondo invertido en valores de Taiwán no superará el cincuenta por ciento (50 %) del Valor liquidativo del Fondo u otro porcentaje que la autoridad reguladora de Taiwán considere oportuno.

GESTIÓN DEL RIESGO

La Sociedad Gestora empleará un proceso de gestión del riesgo que le permita, junto a los Gestores de Inversiones, seguir y medir en cualquier momento el riesgo de las posiciones de la Sociedad y su contribución al perfil de riesgo general de cada cartera. La Sociedad Gestora o los Gestores de Inversiones utilizarán un proceso de estimación independiente y exacto del valor de los instrumentos derivados OTC.

Si un Inversor así lo solicita, la Sociedad Gestora proporcionará información complementaria acerca de los límites cuantitativos que se aplican a la gestión del riesgo de cada Fondo, así como a los métodos seleccionados a tal efecto y a la evolución reciente de los riesgos y la rentabilidad de las principales categorías de instrumentos.

Anexo D

Información adicional

1. La Sociedad es una sociedad de inversión de responsabilidad limitada constituida como *société anonyme* (sociedad anónima) conforme a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y adopta la forma de *société d'investissement à capital variable* (sociedad de inversión de capital variable o SICAV). La Sociedad se constituyó en Luxemburgo el 3 de julio de 2012, con una duración indefinida. La Sociedad se encuentra inscrita en el *Registre de Commerce et des Sociétés de Luxembourg* (Registro Mercantil de Luxemburgo) con el número B-169.965. Podrá consultarse una copia de los Estatutos, y sus oportunas modificaciones en el *Registre de Commerce et des Sociétés de Luxembourg* y en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.
2. El capital social mínimo de la Sociedad asciende a 1.250.000 euros, o su contravalor en dólares estadounidenses.
3. La Sociedad podrá disolverse mediante acuerdo de la asamblea general extraordinaria de sus Accionistas. En caso de que el capital social de la Sociedad se reduzca por debajo de los dos tercios del capital mínimo, el Consejo de Administración deberá someter la disolución de la Sociedad a una Junta General Ordinaria en la que no se establecerán requisitos de quórum, y en la que el acuerdo se adoptará por mayoría simple de los titulares de las Acciones representados en la misma. Si el capital de la Sociedad cae por debajo de una cuarta parte del capital mínimo, el Consejo de Administración deberá plantear la disolución de la Sociedad a una Junta General Ordinaria en la que no se establecerán requisitos de quórum; la disolución podrá ser acordada por los Accionistas presentes en la junta que representen una cuarta parte de las Acciones. En caso de liquidación de la Sociedad, dicha liquidación se realizará con arreglo a las disposiciones de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, que especifican las medidas que deben adoptarse para permitir que los Accionistas participen en la distribución o distribuciones de la liquidación y, a este respecto, estipula que los importes que no hayan sido reclamados de inmediato por ningún Accionista se ingresen en un depósito de garantía en la *Caisse de Consignation*. Los importes en depósito de garantía que no se reclamen en el plazo prescrito no podrán ser confiscados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo. Cualquier importe transferido a la *Caisse de Consignation* está sujeto a una "*taxe de consignation*" (tasa de depósito) y, en consecuencia, es posible que no se reembolse el importe total original.
4. El Consejo de Administración podrá acordar la liquidación de un Fondo si el patrimonio neto de dicho Fondo cae por debajo de 50 millones de USD, o si un cambio en la situación económica o política relacionada con el Fondo en cuestión justificara dicha liquidación o si fuera necesario en interés de los Accionistas o del Fondo en cuestión. La Sociedad publicará o notificará su decisión de liquidar el Fondo, si procede, antes de su fecha de liquidación, indicando los motivos y el procedimiento de las operaciones de liquidación. Salvo que el Consejo de Administración decida lo contrario en interés de los Accionistas o en aras de la igualdad de trato entre ellos, los Accionistas del Fondo en cuestión podrán continuar solicitando el reembolso o canje de sus Acciones. Los activos que no se hayan podido distribuir entre sus beneficiarios al término del periodo de liquidación del Fondo, se depositarán en la *Caisse de Consignation* a nombre de sus beneficiarios. Cualquier importe transferido a la *Caisse de Consignation* está sujeto a una "*taxe de consignation*" (tasa de depósito) y, en consecuencia, es posible que no se reembolse el importe total original.

La decisión de proceder a la fusión de un Fondo con otro Fondo de la Sociedad o con otro OICVM (sujetos o no a las leyes de Luxemburgo) corresponde al Consejo de Administración, a menos que éste decida someter dicha decisión a una junta de Accionistas del Fondo correspondiente. En el último caso, dicha junta no requerirá quórum y la decisión de proceder a la fusión se tomará por mayoría simple de los votos emitidos. En el supuesto de fusión de uno o más Fondos, y como consecuencia de ello, la Sociedad se extinga, sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de fusión se adoptará en una junta de Accionistas sujeta a los requisitos de quórum y mayoría aplicables a la modificación de los Estatutos.

En las mismas circunstancias señaladas en el primer apartado anterior, el Consejo de Administración podrá acordar la supresión de una Clase de Acciones mediante su aportación a otro Fondo u OICVM que se rija por la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Dicho acuerdo se publicará tal y como se ha indicado anteriormente y, asimismo, en la publicación se incluirá información relativa al otro Fondo u organismo de inversión colectiva. Dicha publicación se realizará con un (1) mes de antelación a la fecha en que la fusión vaya a hacerse efectiva, con el fin de permitir a los Accionistas solicitar el reembolso o canje gratuitos de sus Acciones antes de se ejecute la operación que implica la aportación a otro Fondo u otro OICVM que se rija por la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá acordar la reorganización de cualquier Fondo mediante su división en dos o más Fondos independientes, si fuera en interés de los Accionistas del Fondo correspondiente o si cualquier modificación de la situación económica o política que afecte al Fondo en cuestión justificase dicha reorganización. Dicho acuerdo se publicará del modo indicado anteriormente y en la publicación se incluirá información relativa a los dos o más nuevos Fondos independientes resultantes de la reorganización. Dicha publicación se efectuará con un (1) mes de antelación a la fecha en la que la reorganización vaya a hacerse efectiva, con el fin de permitir a los Accionistas solicitar el reembolso o el canje gratuitos de sus Acciones antes de que surta efecto la reorganización.

Cuando el Consejo de Administración no tenga autoridad para ello o cuando el Consejo de Administración determine que la decisión se someta a la aprobación de los Accionistas, la decisión de liquidar o de reorganizar un Fondo, o bien de proceder a la fusión de una Clase de Acciones podrá adoptarse en una junta de Accionistas del Fondo o de la Clase de Acciones que vaya a liquidarse, fusionarse o reorganizarse en lugar de ser adoptada por el Consejo de

Administración. En dicha junta de la Clase de Acciones, no se requerirá quórum y la decisión de liquidar, fusionar o reorganizar se tomará por los Accionistas que ostenten al menos la mayoría simple de las Acciones presentes o representadas. La publicación de dicho acuerdo se efectuará en un plazo mínimo de treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de la venta o canje gratuito con el fin de permitir a los Accionistas solicitar la venta, el reembolso o el canje gratuito de sus Acciones, antes de que se ejecute la liquidación, la fusión o la reorganización.

5. Como parte de su política, la Sociedad Gestora tiene como objetivo ejercer los derechos de voto que puedan estar relacionados con las diversas inversiones de la Sociedad en valores mobiliarios. Los registros de los votos por representación se encuentran a disposición de los interesados, sin coste alguno, en el domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

Anexo E

Determinación del valor liquidativo de las acciones

CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LAS ACCIONES

El Valor liquidativo por Acción (“NAV”) de cada Clase de Acciones de los respectivos Fondos se expresará en la divisa de referencia del Fondo o Clase correspondiente por Acción, y se determinará en cualquier Día de valoración dividiendo el patrimonio neto de la Sociedad correspondiente a cada Clase de Acciones de cada Fondo, que equivale al valor de los activos de la Sociedad correspondiente a dicho Fondo menos los pasivos atribuibles al mismo, multiplicado por el número de Acciones del Fondo en circulación en dicho momento, y redondeado al alza o a la baja hasta dos decimales de la forma que considere oportuna el Consejo de Administración.

VALORACIÓN

Se considerará que los activos de la Sociedad incluyen:

- (a) todo el efectivo en caja o en depósito, incluido el Hibah, o cualquier rendimiento devengado sobre los mismos;
- (b) todos los efectos y pagarés a la vista, y cuentas por cobrar (incluidos los ingresos procedentes de valores vendidos pero no entregados todavía)
- (c) todos los valores de renta fija, Sukuk, acciones, efectos, derechos de suscripción, warrants, opciones y otros activos financieros y valores que pertenezcan a la Sociedad o hayan sido contratados por esta;
- (d) todas las acciones, acciones liberadas, dividendos en metálico y distribuciones de efectivo por cobrar de la Sociedad (bien entendido que la Sociedad podrá realizar ajustes con respecto a las fluctuaciones del valor de mercado de los valores que estén causadas por la negociación de ex dividendos, ex derechos o por prácticas similares);
- (e) todos los rendimientos devengados sobre cualesquiera Hibah/títulos con rendimientos pertenecientes a la Sociedad, excepto si los mismos están incluidos o reflejados en el principal de dicho valor;
- (f) los gastos de constitución de la Sociedad, en la medida en que no hayan sido amortizados; y
- (g) todos los demás activos de cualquier naturaleza, incluidos los gastos anticipados.

Se considerará que los pasivos de la Sociedad incluyen:

- (a) todos los préstamos (todas las formas de financiación Sharia), efectos y acreedores;
- (b) todos los gastos de administración devengados o pagaderos (incluidas las comisiones de gestión y/o de asesoramiento, las comisiones del depositario y los honorarios de los agentes corporativos);
- (c) todos los pasivos conocidos, presentes y futuros, incluidas las obligaciones contractuales vencidas correspondientes a pagos en metálico o en especie, así como el importe de cualesquiera dividendos pendientes de pago declarados por la Sociedad, tanto si el Día de valoración coincide con la fecha de inscripción en el registro de Accionistas para determinar la persona con derecho a percibir dichos dividendos, como si es posterior a dicha fecha
- (d) una adecuada provisión para impuestos futuros sobre plusvalías y rendimientos en el Día de valoración, determinada oportunamente por la Sociedad, y otras provisiones, si las hubiere, autorizadas y acordadas por el Consejo de Administración y que cubran, entre otros, los gastos de liquidación; y
- (e) todos los demás pasivos de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza, a excepción de los pasivos representados por las Acciones de la Sociedad. Para determinar el importe de dichos pasivos, la Sociedad tendrá en cuenta todos los gastos que adeude, los cuales comprenderán los gastos de constitución, comisiones y honorarios pagaderos a la Sociedad Gestora por los diferentes servicios que presta y por aquellos ofrecidos por los Gestores de inversiones y/o los Asesores, al Consejo de Supervisión de la Sharia, al Proveedor de servicios de selección de Acciones con arreglo a la Sharia, al Depositario, al agente principal de pagos y a cualesquiera agentes locales de pagos (de haberlos) y representantes permanentes en los lugares de registro, a cualquier otro agente contratado por la Sociedad, los honorarios correspondientes a los servicios de asesoramiento jurídico y auditoría, gastos de imprenta, elaboración de informes y edición, incluidos los costes publicitarios y/o de la realización e impresión de folletos, memorias explicativas, KIID o declaraciones de registro de valores, impuestos o tasas administrativas y cualesquiera otros gastos de explotación, incluido el coste de compraventa de activos, comisiones bancarias y corretajes, gastos de correo, teléfono, telegramas y fax (u otros medios de comunicación similares). La Sociedad y/o el Agente administrativo, según proceda, podrá calcular por adelantado los gastos administrativos y otros gastos de carácter ordinario o periódico, en base a una cifra estimada para periodos anuales y de otra duración, y contabilizarlos en proporciones similares durante dichos periodos.

El valor de dichos activos se determinará de la siguiente manera:

- 1) El valor de la tesorería en efectivo o en bancos, pagarés y efectos a la vista, cuentas por cobrar, gastos anticipados, dividendos y distribuciones en efectivo y beneficios devengados como se ha indicado anteriormente, y que todavía no se hayan cobrado, será el valor total de los mismos, a menos que la integridad de su cobro o recepción sea improbable, en cuyo caso el valor de los mismos deberá calcularse tras realizar el descuento correspondiente que la Sociedad considere apropiado para reflejar el valor real de los mismos.
- 2) Los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario e instrumentos financieros derivados se valorarán sobre la base del último precio disponible al cierre de la bolsa o mercado regulado pertinente en el que se negocien o estén admitidos. Cuando los valores u otros activos coticen o se negocien en varias bolsas o mercados regulados, el Consejo de Administración deberá elaborar normas relativas al orden de prioridad en el que dichas bolsas u otros mercados regulados se utilizarán para la cotización de precios de los valores o activos.
- 3) Si un valor mobiliario o instrumento del mercado monetario no se negocia ni está admitido a cotización oficial en una bolsa de valores o mercado regulado, o en el caso de que la última cotización disponible de los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario de este modo negociados o cotizados no fuese representativa de su valor real de mercado, el Consejo de Administración deberá proceder en función de sus precios de venta razonablemente previsibles, que deberán valorarse con prudencia y buena fe.
- 4) Los instrumentos financieros derivados no admitidos a cotización oficial sin que se negocien en ningún otro mercado regulado se valorarán conforme a la práctica de mercado.
- 5) Las participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva, incluido(s) el/los Fondo(s), se valorarán en función de su último Valor liquidativo publicado por dichas instituciones.
- 6) Los activos líquidos e instrumentos del mercado monetario se podrán valorar al valor nominal más cualquier beneficio acumulado o utilizando el método del coste amortizado. El resto de activos, cuando lo permita la práctica, se pueden valorar de la misma manera.
- 7) Si alguno de los principios de valoración antes mencionados no refleja el método de valoración generalmente utilizado en mercados específicos o si tales principios de valoración no parecen correctos a efectos de determinar el valor de los activos de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá fijar diferentes principios de valoración de buena fe y de acuerdo con los principios y procedimientos de valoración generalmente aceptados.
- 8) Todos los activos o pasivos expresados en divisas distintas de la divisa de referencia de los Fondos serán convertidos al tipo de cambio al contado proporcionado por un banco u otra institución financiera reconocida.

Los instrumentos de cobertura de divisas islámicos (incluyendo los swaps de divisas estructurados Wa'd) podrán ser utilizados para el beneficio de las Clases de Acciones con cobertura. De este modo, los costes y las obligaciones respectivas y/o los beneficios de tales actividades de cobertura afectarán únicamente a esa clase. En consecuencia, tales costes y obligaciones y/o beneficios se reflejarán en el Valor liquidativo por Acción con respecto a las Acciones de cualquiera de las Clases de Acciones con cobertura. Las exposiciones cambiarias de los activos del Fondo correspondiente no se asignarán a otras clases. La cobertura en divisas extranjeras no se utilizará con fines especulativos y no deberá contener elementos de Riba (por ejemplo, intereses). Los informes periódicos de la Sociedad darán cuenta de la forma en que se han utilizado las operaciones de cobertura.

El valor liquidativo podrá ajustarse cuando el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora lo consideren apropiado con el fin de reflejar, entre otras consideraciones, los gastos de negociación, incluidos los diferenciales de negociación, los gravámenes y el posible impacto del mercado como resultado de las transacciones de los accionistas.

A la hora de determinar el patrimonio neto de la Sociedad, la Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo valora el efectivo y otras cuentas por cobrar a su valor de realización, y contabilizará los dividendos a la fecha ex dividendo. Normalmente, la Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo recurre a los servicios de dos entidades independientes dedicadas al cálculo de precios para determinar el valor actual de mercado de los diferentes valores. En el caso de que estén disponibles las cotizaciones de mercado para los valores de la cartera que coticen o se negocien en una bolsa de valores, la Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo valorará dichos títulos en función de su última cotización en dicha bolsa de valores (el último precio de venta cotizado o el precio de cierre oficial del día, respectivamente), o en el caso de que no se haya producido ninguna venta, dentro de la gama de los últimos precios de compraventa. Los valores que se negocien en un mercado regulado se valorarán aplicando el método más cercano posible al utilizado en el caso de los valores que cotizan en bolsa. La Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo valora los títulos extrabursátiles de la cartera adquiridos por un Fondo específico de conformidad con los límites de inversión establecidos en el Anexo B y C anteriores, dentro de la gama de los últimos precios de compraventa. Cuando los valores de la cartera se negocien tanto en un mercado extrabursátil (OTC) como en una bolsa de valores, la Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo los valorará en base al mercado más amplio y representativo, tal y como determine el Consejo de Administración.

En general, los bonos Sukuk corporativos, los valores del estado y los instrumentos del mercado monetario se negocian sustancialmente varias veces al día antes del cierre de la Bolsa de Nueva York. El valor de estos títulos, utilizado para calcular el NAV, se determina en dicho momento. Ocasionalmente, pueden producirse acontecimientos que afecten al valor de dichos títulos entre el momento en el que se determine su valor y el cierre de la Bolsa de Nueva York, lo que no quedará reflejado en el cálculo del NAV. La Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo delega en proveedores externos dedicados al cálculo de precios el control de los acontecimientos que afecten significativamente al valor de dichos títulos durante dicho periodo. Si se produjese un acontecimiento de este tipo, dichos proveedores externos deberán proporcionar a la Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo los valores revisados. El valor de los títulos que no coticen ni se negocien en ninguna bolsa de valores ni en ningún mercado organizado, así como el de los títulos que sí coticen o se negocien en una bolsa de valores o en mercado organizado, pero que no dispongan de un precio cotizado, o si su precio cotizado no es representativo del valor razonable de mercado, lo establecerá el Consejo de Administración o se hará bajo su supervisión. Los valores mobiliarios de deuda a corto plazo y los instrumentos del mercado monetario que no se negocien en una bolsa de valores regulada se valoran generalmente sobre la base de su coste amortizado.

Teniendo en cuenta que la Sociedad, de conformidad con los límites a la inversión previstos en el Anexo C anterior, podrá invertir en valores restringidos, no cotizados, que se negocian con poca frecuencia o no disponen de una relativa liquidez, es posible que se produzca una discrepancia entre los últimos precios de mercado disponibles de uno o más de dichos valores y las últimas indicaciones de valores de mercado de los mismos. La Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo cuenta con procedimientos para determinar el valor razonable de los distintos valores y otros activos para los cuales no se dispone todavía de los precios de mercado (como determinados valores restringidos o que no cotizan y las inversiones privadas) o cuyo precio no sea fiable (como en el caso de suspensión o interrupción de la negociación, los límites en la fluctuación de los precios establecidos por determinados mercados extranjeros, y los valores que se negocian con poca frecuencia o no disponen de suficiente liquidez). Algunos métodos de valoración de dichos títulos pueden incluir: un análisis de datos fundamentales (múltiplos de beneficios, etc.), matrices de precios, descuentos de los precios de mercado de valores similares o descuentos aplicados debido a la naturaleza y duración de las restricciones a la enajenación de los valores.

La aplicación de procedimientos de determinación de precios al valor razonable representa una determinación de buena fe basada en procedimientos aplicados específicamente. No se puede garantizar que la Sociedad obtenga el valor razonable asignado a un valor en el caso de que pudiera vender dicho valor aproximadamente en el momento en el que la Sociedad Gestora y/o el Agente administrativo determine el Valor liquidativo por Acción de la Sociedad.

La negociación de valores en mercados de renta variable extranjeros y extrabursátiles, como pueden ser los de Europa y Asia, puede completarse, por lo general, con cierta antelación al cierre de la Bolsa de Nueva York cada día en el que dicha Bolsa esté abierta. En términos generales, es posible que la negociación en valores europeos y de Extremo Oriente, o en un país o países concretos, no tenga lugar cada Día de valoración. Además, cabe la posibilidad de que la negociación se lleve a cabo en varios mercados extranjeros en días que no sean Días de valoración y en los que no se calcule el patrimonio neto del Fondo. Por consiguiente, el cálculo del Valor liquidativo de las Acciones no tiene lugar al mismo tiempo que la determinación de los precios de muchos de los valores de la cartera que se emplean para el cálculo y, si se producen sucesos que incidan considerablemente sobre los valores de estos títulos extranjeros, dichos títulos se valorarán al valor razonable según establezca y apruebe, de buena fe, la Sociedad Gestora o bajo su dirección.

MECANISMO DE AJUSTE POR DILUCIÓN

El Valor Liquidativo por Acción de un Fondo podrá verse reducido como consecuencia de la compra, venta y/o canje de Acciones del mismo a un precio que no refleje los costes de negociación que se producen en la cartera de dicho Fondo cuando el Gestor de inversiones negocia los valores para ajustar los flujos de entrada y salida de efectivo.

Con el fin de contrarrestar este efecto de dilución y con el fin de proteger los intereses de los Accionistas, la Sociedad podrá adoptar un mecanismo de ajuste por dilución como parte de su política de valoración.

El Fondo utiliza un mecanismo de ajuste por dilución que se aplica cuando la actividad de capital total (suma de los flujos de entrada y salida) a nivel del Fondo supera un límite predeterminado calculado como porcentaje de los activos netos de ese Fondo en el Día de valoración. Los Fondos pueden utilizar un mecanismo de ajuste por dilución total, según el cual el límite establecido es cero, o un mecanismo de ajuste por dilución parcial, según el cual el límite es mayor que cero.

Normalmente, este tipo de ajuste incrementará el Valor liquidativo por Acción si hay flujos de entrada netos hacia el Fondo y bajará cuando haya flujos de salida netos. El Valor liquidativo por Acción de cada Clase de Acciones en un Fondo se calculará por separado, pero todo ajuste afectará (si hablamos en porcentajes) al Valor liquidativo por Acción de cada Clase de Acciones de un Fondo de forma idéntica. El ajuste por dilución no abarca las circunstancias específicas de todas las transacciones de un inversor concreto.

Los ajustes tratarán de reflejar los precios anticipados a los que el Fondo comprará y venderá los activos, así como los costes de transacción previstos. Se advierte a los Inversores que la volatilidad del Valor liquidativo del Fondo podría no reflejar la verdadera rentabilidad de la cartera como consecuencia de la aplicación del ajuste por dilución.

La magnitud del impacto del ajuste se determina mediante factores tales como el volumen de las transacciones, los precios de compra o venta de las inversiones subyacentes y el método de valoración adoptado para calcular el valor de dichas inversiones subyacentes del Fondo.

El mecanismo de ajuste por dilución podrá aplicarse a todos los Fondos de la Sociedad. La Sociedad ampliará el ajuste de precio de forma periódica para reflejar con mayor precisión la negociación actual y otros costes. Dicho ajuste podrá variar de un Fondo a otro y, en circunstancias de mercado normales, no podrá ser superior al 2 % del Valor liquidativo por Acción inicial. El Consejo de Administración puede autorizar el aumento de este límite en circunstancias excepcionales, actividades de negociación de los Accionistas atípicamente elevadas y en caso de que se considere que es en el mejor interés de los Accionistas.

La Sociedad Gestora otorga autoridad al Comité de Supervisión de Ajustes por Dilución para aplicar y, de manera periódica, revisar las decisiones operativas asociadas al ajuste por dilución. Este comité es responsable de las decisiones relacionadas con el ajuste por dilución y la aprobación continua de los factores de fluctuación que constituyen la base de las instrucciones permanentes predeterminadas.

El ajuste de precio está disponible, previa solicitud, en la sede social de la Sociedad Gestora.

En el caso de algunas clases de acciones, la Sociedad Gestora podrá tener derecho a una comisión de rentabilidad y, si procede, esta se basará en el valor liquidativo no sujeto al ajuste.

Para obtener información adicional sobre el ajuste por dilución, consulte este enlace: <https://www.franklintempleton.lu/investor/resources/investor-tools/swing-pricing>

SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO

1. La Sociedad podrá suspender la determinación del Valor liquidativo de las Acciones de cualquier Fondo, así como la compraventa de las Acciones de dicho Fondo y el canje de Acciones de y para dicho Fondo:
 - (a) cualquier periodo, distinto de las festividades ordinarias, en que se encuentre cerrado cualquiera de los principales mercados o bolsas de valores en que cotice o se negocie una parte importante de las inversiones de la Sociedad atribuibles a dicho Fondo, o durante el que la contratación en dicho mercado o bolsa de valores se encuentre limitada o suspendida;
 - (b) la existencia de cualquier coyuntura que constituya una situación de emergencia como resultado de la cual no sea factible la enajenación o valoración de los activos pertenecientes a la Sociedad atribuibles a dicho Fondo;
 - (c) cualquier avería o restricción en los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el precio o valor de cualquiera de las inversiones correspondientes a un Fondo, o los precios o valores vigentes en cualquier bolsa de valores o mercado;
 - (d) cualquier periodo durante el que la Sociedad no pueda repatriar fondos con el fin de atender los pagos correspondientes al reembolso de dichas Acciones, o durante el que, a juicio del Consejo de Administración, la transmisión de fondos relacionada con la enajenación o adquisición de activos financieros o con los pagos adeudados en concepto de reembolso de Acciones no pueda efectuarse a los tipos de cambio normales;
 - (e) cualquier periodo en el cual el valor liquidativo de las Acciones de cualquier Fondo o Clase de Acciones no pueda ser determinado de forma precisa; o
 - (f) cualquier periodo en el que, a juicio de los Consejeros, concurren circunstancias extraordinarias que hagan imposible o injusto para los Accionistas continuar negociando con las Acciones de la Sociedad o de cualquier Fondo o cualquier otra circunstancia, o circunstancias en las que no realizarlo pudiera tener como resultado que los Accionistas o un Fondo incurrieran en alguna obligación fiscal o sufriesen otras desventajas financieras o perjuicios que en otro caso podrían haber sufrido los Accionistas o el Fondo;
 - (g) si la Sociedad, un Fondo o una Clase de Acciones se encuentra en trámite de disolución efectiva o inminente en esa fecha o en otras fechas posteriores al acuerdo de la decisión por parte del Consejo de Administración o a la notificación de la Junta de Accionistas en la que se propone el acuerdo para la disolución de la Sociedad, de un Fondo o de una Clase de Acciones;
 - (h) en el caso de una fusión, si el Consejo de Administración considera que es necesario para proteger a los Accionistas;
o
 - (i) en caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo de uno o más fondos de inversión subyacentes en los que un Fondo ha invertido una parte substancial de sus activos.
2. Cualquier suspensión será publicada, cuando sea oportuno, por la Sociedad y se notificará a los Accionistas que soliciten a la Sociedad la venta o canje de sus Acciones en el momento de la presentación de la solicitud irrevocable por escrito de dicho canje o venta.

ATRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

El Consejo de Administración establecerá un grupo de activos para las Acciones de cada Fondo del siguiente modo:

1.
 - (a) El importe que se perciba de la emisión de las Acciones de cada Clase de cada Fondo se anotará en los libros de la Sociedad en el grupo de activos establecido para dicho Fondo, y los activos y pasivos e ingresos y gastos atribuibles al mismo se imputarán a dicho grupo.
 - (b) Cuando un activo se derive de otro activo, el activo derivado se anotará en los libros de la Sociedad en el mismo grupo del que se han derivados los activos, y en cada nueva valoración de un activo, el incremento o disminución de valor se atribuirá al correspondiente grupo de activos.
 - (c) Cuando la Sociedad contraiga un pasivo relacionado con un activo de un grupo determinado de activos o con un acto realizado en conexión con un activo de un grupo de activos concreto, dicho pasivo se asignará al grupo de activos que corresponda.
 - (d) En el caso de que un activo o pasivo de la Sociedad no pueda atribuirse a ningún grupo de activos, dicho activo o pasivo se dividirá a partes iguales entre todos los grupos o, cuando los importes así lo justifiquen, se asignará a los grupos de activos de forma proporcional al patrimonio neto del grupo correspondiente.
 - (e) Después de la fecha de inscripción en el registro de Accionistas para determinar la persona con derecho a percibir cualquier dividendo correspondiente a las Acciones de cada Clase de cualquier Fondo, el importe de dicho dividendo declarado se deducirá del Valor liquidativo de las Acciones de dicho Fondo.
2. Si se han creado dos o más Clases de Acciones dentro del mismo Fondo, las reglas de asignación establecidas con anterioridad se aplicarán, *mutatis mutandis*, a dichas Clases.
3. A los efectos del cálculo del Valor liquidativo, de la valoración y de la asignación antes mencionadas, las Acciones de la Sociedad a reembolsar se considerarán Acciones en circulación y se tendrán en cuenta hasta el momento inmediatamente posterior al cierre de las operaciones en el Día de valoración y, ocasionalmente y hasta el pago de su precio, se considerarán un pasivo de la Sociedad; todas las inversiones, saldos en efectivo y otros activos de la Sociedad expresados en divisas distintas de la divisa de referencia del correspondiente Fondo se valorarán después de tener en cuenta los tipos de cambio de mercado vigentes en la fecha y hora de determinación del Valor liquidativo de las Acciones; y serán efectivas en cualquier Día de valoración para cualquier compraventa de valores contratada por la Sociedad en dicho Día de valoración.

Anexo F

Honorarios, gastos y comisiones

1. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN Y CDSC

Comisión de suscripción

Resumen de las Clases de Acciones	Clase A	Clase AS ⁴	Clase C	Clase I	Clase N	Clase W ⁵	Clase X	Clase Z ⁵
Categoría de Inversor	Minorista Institucional	Minorista Institucional	Minorista Institucional	Institucional	Minorista Institucional	Minorista Institucional	Institucional	Minorista Institucional
Comisión de suscripción – Fondos de renta variable	Hasta un 5,75 % Véase también la tabla de CDSC que figura a continuación	Hasta un 3 %	Véase la tabla de CDSC que figura a continuación	No	Hasta un 3 %	No	No	No
Comisión de suscripción – Fondos de renta fija	Hasta un 5,00 % Véase también la tabla de CDSC que figura a continuación	Hasta un 3 %	Véase la tabla de CDSC que figura a continuación	No	Hasta un 3 %	No	No	No

CDSC

El importe de la CDSC se calcula multiplicando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente por el Valor liquidativo de las Acciones en el momento de su adquisición o por su Valor liquidativo en el momento de su venta, según sea el caso.

CDSC de las Acciones de Clase A en inversiones calificadas por un importe de 1 millón de USD o superior		CDSC de las Acciones de Clase C	
Periodo desde la compra	Porcentaje	Periodo desde la compra	Porcentaje
Inferior a 18 meses	Hasta un 1 %	Inferior a 12 meses	1 %
Igual o superior a 18 meses	0 %	Igual o superior a 12 meses	0 %

2. COMISIONES DE GESTIÓN DE INVERSIONES (ANUALES)

Se aplicarán las siguientes comisiones de gestión en relación con las diferentes Clases de Acciones:

Nombres del Fondo	Clases A, AS, C, N, Z	Clase I	Clase W
Franklin Global Sukuk Fund	1,00 %	0,70 %	0,70 %
Templeton Shariah Global Equity Fund	1,00 %	0,70 %	0,70 %

3. COMISIONES DE MANTENIMIENTO

En el caso de las Acciones de Clase A y Clase N serán de aplicación las siguientes comisiones de mantenimiento:

Nombres del Fondo	Clase A*	Clase AS	Clase C	Clase N*
Franklin Global Sukuk Fund	hasta un 0,30 %	0,40 %	1,08 %	1,25 %
Templeton Shariah Global Equity Fund	hasta un 0,50 %	0,40 %	1,08 %	1,25 %

* Comisión de mantenimiento anual aplicada al Valor liquidativo medio de la Clase de Acciones.

⁴ A partir del 1 de octubre de 2018, la comisión de entrada asciende al 1,50 % y, a partir del 1 de octubre de 2020, al 0 %.

⁵ Los intermediarios o distribuidores que vendan Acciones de Clase W o Z pueden aplicar sus propias comisiones de venta, pero esta no deberá superar el 5,75 %.

